

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A C A T L A N "

"EL TIPO PENAL VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

GELDY MARTINEZ LARA



ASESORA DE TESIS: LIC. AIDA MIRELES CANGEL

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO, ABRIL DE 2000

277425





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

DOY GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME ESTAR AQUÍ Y AHORA SER QUIEN SOY.

A MI MADRE

MAMI, ERES LA PERSONA QUE MÁS AMO Y ADMIRO, GRACIAS A TI Y A TU EJEMPLO Y A TODO LO QUE ME HAS ENSEÑADO HE LOGRADO MUCHAS COSAS, GRACIAS POR TU PACIENCIA, AMOR, CONSEJOS Y DEDICACIÓN.

EN ESTE LOGRO Y EN MUCHOS OTROS TU TIENES MUCHO QUE VER, ESPERO QUE COMO YO, SIEMPRE ESTÉS ORGULLOSA DE MÍ.

A MI PADRE

PAPI, AUNQUE AHORA NO ESTÉS AQUÍ A MI LADO, QUIERO DECIRTE QUE TU AMOR, EJEMPLO Y ENSEÑANZA, ME HA IMPULSADO A NUNCA DEJARME VENCER POR NADA NI POR NADIE, YO SE QUE SIEMPRE ESTÁS CONMIGO CUIDÁNDOME.

A MI HERMANO

JULIO, GRACIAS POR TU CARIÑO, APOYO Y PORQUE SIEMPRE ME HAS CUIDADO, Y POR TU LATA, YA QUE ELLA AUNQUE NO LO CREAS HA SIDO MUY IMPORTANTE. TE QUIERO MUCHO.

A MIS ABUELOS

LES DOY LAS GRACIAS POR SU EJEMPLO Y AMOR, ESTOS FUERON Y SON UN ALICIENTE EN MI VIDA. ABUE, SE QUE DONDE QUIERA QUE ESTÉS, ESTÁS FELIZ POR MI.

A MIS TÍOS Y PRIMOS

POR SU CARIÑO, CONFIANZA Y COMPAÑÍA.

ADY, TE SIGO ADMIRANDO MUCHO.

LUPITA, GRACIAS POR TU PREOCUPACIÓN Y

CONSEJOS.

TÍA ANA, TÉ QUIERO MUCHO.

GLORIA, TE QUIERO MUCHO.

EN FIN, A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES POR SER

Y FORMAR PARTE DE MI VIDA.

A LA LICENCIADA AIDA MIRELES RANGEL.

LE AGRADEZCO A USTED LO QUE ME ENSEÑÓ Y EL APOYO PARA LOGRAR SER LA PROFESIONISTA Y LA MUJER QUE AHORA SOY, GRACIAS POR SUS CONSEJOS, AMISTAD Y POR TODO LO QUE HA COMPARTIDO CONMIGO. LA QUIERO Y ADMIRO MUCHO, ESPERO NUNCA DEFRAUDARLA.

AL LICENCIADO LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO.

LICENCIADO, GRACIAS POR CREER EN MI Y DARME LA OPORTUNIDAD DE APRENDER DE USTED, VALORANDO INFINITAMENTE SU APOYO Y EJEMPLO PARA CONVERTIRME EN UN MEJOR SER HUMANO EN TODOS LOS ASPECTOS DE MI VIDA.

A PATI VALLADARES

PATI, APRENDÍ MUCHO DE TI, MÁS DE LO QUE TE PUEDES IMAGINAR, GRACIAS POR LA AYUDA QUE ME DISTE PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, ERES UNA PERSONA MUY ESPECIAL EN MI VIDA.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE MALTRATO	
INTRAFAMILIAR	
1.1 Antecedentes Históricos	4
1.2 Concepto y formas de maltrato	
1.3 Causas y consecuencias del maltrato	
1.3.1 Causas Psicológicas	
1.3.2 Causas Sociales	
1.3.3 Consecuencias Físicas	
1.3.4 Consecuencias Psicológicas	49
1.3.5 Consecuencias Jurídicas	
CAPITULO II. LOS DERECHOS DE LA MUJER	
2.1 Marco legal de los derechos de la mujer en México	58
2.2 Los Derechos humanos de la mujer en México	102
2.3 Panorámica Internacional de los Derechos de la	Mujer
Maltratada	131
CAPITULO III. EL DELITO	
3.1 Definición del Delito	141
3.2 Elementos del Delito	147
3.2.1 La conducta	148
3.2.2 La Tipicidad	153
3.2.3 La Antijuricidad	156
3.2.4 Imputabilidad	161
3.2.5 La Culpabilidad	164
3.2.6 La punibilidad	169
3.3 El Tipo y sus Elementos	
3.4 El Bien Jurídico	

CAPITULO IV. UNA PROPUESTA PARA LA TIPIFICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
4.1Justificación	202
4.1.2. Investigación Epidemiológica	. 207
4.2 Propuesta de Tipificación de la Violencia Intrafamilia	r232
CONCLUSIONES	238
ANEXO	244

BIBLIOGRAFIA......252

INTRODUCCION

Hablar del término violencia no necesariamente es tratar un problema actual, desde tíempos pasados la humanidad ha tenido que enfrentar éste tipo de conductas.

Los seres humanos desafortunadamente utilizan la violencia para imponer ideologías o solucionar conflictos, a través del ejercicio excesivo del poder, avalado por el rol de género, la costumbre, la edad, el nivel socioeconómico y la educación, sobre los que se encuentran en una posición de desventaja tanto social como personal: que en la mayoría de las veces, son las mujeres los niños, las niñas y los envejecientes, desafortunadamente la familia no escapa a esta problemática, y resulta en este caso más reprobable este proceder.

Cuando la violencia se da dentro del seno familiar se le conoce con el nombre de Violencia Intrafamiliar o Violencia Doméstica, como lo mencionamos anteriormente, éste ejercicio también esta avalado por la educación y la costumbre, poniendo como ejemplo de lo anterior, diremos que al mencionar alguno de éstos términos, las opiniones encontradas en la generalidad de las personas son: Es una cuestión que siempre pasa y que no tiene mayores consecuencias, "es un pleito entre marido y mujer". "Es normal que las familias

discutan y tengan problemas", y como éstas, otras tantas similares, pero esto no es tan sencillo, la Violencia Intrafamiliar es un grave problema de salud pública, ya que trae como consecuencia, familias disfuncionales y éstas a su vez sociedades generadoras de conductas delictivas. Las estadísticas nos dicen que en el mundo el 85% de los padres acostumbran maltratar a sus hijos y el 75% de las mujeres que viven en pareja sufren algún tipo de violencia intrafamiliar, estas cifras no obedecen a cierta religión geográfica, posición económica o religión.¹ De ahí la importancia por lograr que se tipifique ésta conducta, logrando con ello, que los que sufren de éstas conductas, cuenten con un elemento de defensa y que éste hecho diario no quede impune y guardado en lo privado del hogar. Otra pretensión es lograr que se tome conciencia de que este fenómeno no es normal y nadie tiene porque soportarlo, inculcando en la población una cultura de denuncia.

En el primer capítulo se presentan los antecedentes históricos, se define éste fenómeno, se exponen las causas que hacen que este se presente y las consecuencias que produce en las víctimas y la sociedad.

¹Torres y Saucedo 1996, (cit en Valladares Ponencia. 1997)

En el capítulo segundo, se hace un breve análisis de los derechos con los que cuenta la mujer mexicana, de los derechos que tiene la mujer víctima de cualquier tipo de maltrato, y un bosquejo del camino que ha tenido que recorrer para adquirirlos.

En el tercer capítulo se hace un estudio global de la teoría del delito, del tipo y sus elementos para lograr la identificación de los elementos que debe contener el tipo penal de Violencia Intrafamiliar.

En el cuarto capítulo se presenta la justificación de los beneficios individuales, familiares y sociales de la creación del tipo penal, se expone una investigación epidemiológica en diversas entidades, la presentación del tipo penal para que la Violencia Intrafamiliar sea considerada como delito y la manera de como debe ser sancionada si se comete.

Finalmente en las conclusiones se habla de los beneficios que le traería a la sociedad la creación del tipo penal, de como este puede ayudar a generar una cultura de respeto entre todos lo individuos de la sociedad.

CAPITULO I ANTECEDENTES Y CONCEPTO DE MALTRATO INTRAFAMILIAR

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

La violencia es un fenómeno social presente desde los orígenes de la humanidad, se ha tratado de explicar este fenómeno tanto en animales, como en los seres humanos². Los estudios nos hablan de la existencia de los instintos como información filogenéticamente programada para la sobrevivencia de las especies, diciendo que la violencia forma parte inherente de la conducta animal y humana,³ pero esto es falso, la violencia es un hecho aprendido.

Con el paso del tiempo el hombre evolucionó desarrollando capacidades propias de su especie como la del aprendizaje, aprendió a reaccionar ante situaciones violentas que le infundían temor, miedo, ira, angustia, frustración e inseguridad ⁴, todo esto movido por sus instintos, pero también se dio cuenta que ejerciendo conductas violentas ante otras circunstancias podía tener el control

²Contreras, Norma. Análisis Teórico de la Violación Sexual en México; Tesis ENEP Iztacala, UNAM, México, 1990, (Ratana; 1966 cit en Contreras 1990).

³Hernández, A. La Sexualización del Poder; Tesis ENEP Iztacala, UNAM, México, 1992, ⁴Marchiori, H. La Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, México. 1985.

de personas y situaciones⁵ éste tipo de conductas han sido aprendidas generación tras generación, para ejercer poder y así tener el dominio de todo y de todos.

Dicho lo anterior es importante ubicar este tema en un marco histórico social para saber como comenzó la violencia contra las mujeres, niños/as, ancianos/as y/o los miembros más débiles de la sociedad, esto no es algo reciente, implica un hecho que viene desde miles de años atrás.

En los inicios de la humanidad las sociedades primitivas estaban formadas por tribus en las que tanto los hombres como las mujeres eran iguales, realizaban las mismas actividades (casa, pesca y recolección), no había distinción de sexos los hombres y las mujeres tomaban decisiones sociales y tenían los mismos derechos ante la tribu, era permitida la poligamia y la poliandria, es decir, se les daba la oportunidad de relacionarse sexualmente con varias personas, incluso con sus familiares, esto no tenía importancia a la hora de la concepción y nacimiento de los hijos, ya que estos eran considerados como hijos comunes de la tribu. ⁶

En un tiempo las tribus fueron nómadas, no permanecían en un lugar fijo iban de sitio en sitio cubriendo las necesidades alimenticias y

⁵Keller, F. La definición de Psicología, Editorial Trillas, México: 1985.

climatológicas de la tribu, pasado un tiempo esto cambio, las tribus buscaron un lugar adecuado donde poder establecerse definitivamente, surgiendo la agricultura, ganadería y domesticación de animales.

En esta etapa la mujer adquirió un papel relevante ya que la toma de decisiones en aspectos políticos, económicos, sociales y de organización de la tribu las daba la mujer⁷.

Los hombres se dieron cuenta que al ir de caza con las mujeres, cuando estas estaban embarazadas, por las características propias de su estado, no tenían la misma agilidad que ellos, por lo que comenzaron a relegárseles a actividades domésticas y al cuidado de los hijos, el hombre salía a cazar animales para que no faltara comida. Al estar la tribu fija los hombres fueron apropiándose de tierras y animales, surgiendo así la propiedad privada ⁸; con este surgimiento los dueños de las tierras querían saber quienes eran sus hijos para poder heredarles sus tierras y demás pertenencias, por

⁶Engels, F. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Editorial Prisma. México:1989.

⁷Levy - Estrauss. La familia En: Polémica sobre el origen y la universalidad de la familia. Cuadernos anagrama, España; 1974.

⁸Engels, F. op cit.1989

esto se les pidió a las mujeres que solo tuvieran un hombre como pareja, dándose la monogamia⁹.

Fue el hombre quien comenzó a crear las armas y a realizar las actividades más pesadas de la tribu, con esto comenzó a adquirir fuerza y el rol de jefe de familia surgiendo las jerarquías y desigualdades en la familia, el hombre se dedicó a la labor productiva y de defensa, la mujer se dedicó al cuidado de la casa y al cuidado de los hijos basados en esto, se sustento un sistema cultural en donde las ideas predominantes eran señalar y diferenciar a cada miembro de la familia dando como consecuencia que cada miembro de está, (esposa-hijos) eran de un hombre (padre-esposo), éste tenia la obligación de cuidarlos y defenderlos, incluyendo a éstos como parte de sus propiedades familiares, dándosele el poder de encausarlos o corregirlos cuando tratasen de escapar o sobrepasar su autoridad y control. Se dio una notable diferencia y con esto la discriminación de la mujer y los menores.

La discriminación hacia la mujer se agudizo con el correr de los años en las distintas épocas de la historia:

En la antigua Grecia la mujer era considerada como dependiente e inferior al hombre, mientras más sumisa y abnegada fuera, era

Nava y Sánchez. Tratamiento Cognitivo-Conductual para mujeres maltratadas por su cónyuge, Tesis ENEP Iztacala, UNAM México; 1996. (Redd y Costa 1977 citados en Contreras

mejor ante los ojos del hombre, las mujeres no intervenían en las decisiones de la familia, vivían aisladas en su hogar, y al cumplir doce años de edad eran casadas con el varón que su padre les había elegido, no importando su decisión y sentimientos pasando así de la autoridad de su padre a la de su esposo, en cuanto a los niños, en Grecia se permitía el infanticidio¹⁰ mencionan que en esta época era relativamente común tirar a los bebes al río o abandonarlos en carreteras desoladas, los factores de riesgo para que esto se diera era ser niña, hijo o hija ilegítimos o tener algún defecto físico o congénito.

En Roma, la mujer no podía relacionarse con hombres, no podía ser erótica, siempre era tutelada por el hombre, su padre o esposo, ¹¹ conceptualizando a la mujer como un ser inferior por naturaleza, el hombre era considerado como el único individuo capaz de dirigir y actuar sobre la familia, en Roma al igual que en Grecia también se facultaba al hombre para decidir sobre la vida y los castigos que debían imponérseles a los miembros de la familia a su cargo, llegando en algunos casos a la mutilación o a la muerte. Estas ciudades tuvieron cambios políticos, económicos, culturales y sociales que

op. cit). pág.10

¹⁰Zgler y hail 1989

¹¹Castellanos, R. La mujer que sabe latín, Editorial Fondo de Cultura Económica, México ; 1984

surgieron en base a las necesidades de la época, dándole paso al feudalismo.

Con el feudalismo las condiciones de vida para las mujeres y los niños empeoró, ahora no solo eran propiedad de un hombre, sino de dos (el señor feudal, quien tenía la potestad para decidir sobre la persona y cosas de aquellos que habitaban sus propiedades).

La mujer del señor feudal era valorada solo para tener hijos y con esto asegurar la descendencia, la mujer campesina propiedad del señor feudal y del esposo, como se menciono anteriormente, ocupaba el mismo lugar que el hombre pero solo en lo relativo a la producción que el señor feudal ordenaba, al término de la jornada regresaba a su casa a ocuparse de las labores propias de su sexo, que eran el cuidado de la casa y crianza de los hijos, condición que se tomaba como natural, sufriendo una doble opresión.

En el capitalismo se dio la forma más pura y refinada de la esclavitud y de la manifestación de la propiedad privada, se acumularon grandes capitales en unas cuantas personas, lo que agravó más la miseria y con esto la explotación de los desposeídos; la mujer nuevamente es considerada como algo de poca valía, no obstante, que fue incorporada a la fuerza de trabajo por las

necesidades de la época se le valoró; sufriendo así una triple opresión:

- a) La ausencia de derechos por parte del Estado
- b) La restricción en su propia familia
- c) La explotación del capitalismo

Con la Revolución Industrial un mayor número de mujeres se incorporan al trabajo fuera de sus casas originado esto por las presión de la sociedad dadas las necesidades de la época, cuando los conflictos terminan la situación se normaliza y ya no es necesaria la fuerza de trabajo de las mujeres, por medio de la coacción regresan a su hogar, aunque ellas no lo quisieran. En esta época la condición de los niños empeoró notablemente, estos también son incorporados a los medios de producción, eran sometidos a realizar cualquier clase de trabajo en jornadas inhumanas, si no cumplían con lo impuesto se les golpeaba o castigaba negándoles los alimentos, cuando a consecuencia de los duros castigos perdían algún miembro de su cuerpo eran candidatos ideales para pedir limosnas en las calles, negocio que resultaba muy atractivo para sus padres o patrones.

En lo que respecta a nuestro país, en la época prehispánica se conoce muy poco sobre la conceptualización de la mujer y la estructura familiar. Sin embrago la cultura Mexica posee un patrón de estructura familiar que se da a la llegada de los españoles, por lo tanto se cuenta con mayor información de esta; de ahí que nos enfoquemos en dicha cultura.

El pueblo azteca era democrático, había un orden jerárquico, se buscaba el bienestar del pueblo y la conservación de la moral y las buenas costumbres¹² La mujer de ese tiempo debía ser honrada, respetuosa, amorosa, tranquila y sobre todo fiel a su esposo, tenía como principal labor el bordar o tejer y atender su casa, el hombre por su parte tenía la obligación de defender a su pueblo, sus ideas estaban fuertemente cimentadas y eran respetadas por todos.

Durante esta época las mujeres estaban bajo la autoridad de un hombre (padre-esposo), al que obedecían con fidelidad. En la relación de pareja se permitía el divorcio en caso de adulterio y se castigaba al culpable con la muerte por lapidación o la horca.

La llegada de los españoles provocó un cambio en las costumbres y en el trato respetuoso que se les daba a las mujeres, estas fueron desvalorizadas y ultrajadas por los españoles, las tomaban por la fuerza vivían un tiempo con ellas y luego las abandonaban no importándoles si estaban embarazadas, o ya tenían hijos, quedaban

¹²Toledo e Infante. La mujer Maltratada. Tesis ENEP Iztacala UNAM: México; 1994(Sandoval 1984; cit en Toledo e Infante) pag.33

desprotegidas y con hijos sin padre; si alguno llegaba a casarse con ellas las consideraban esclavas y no esposas. 13

Durante el tiempo de conquista los hombres también eran maltratados y tratados como seres inferiores por su condición de indios, estos desquitaban sus frustraciones, como es natural, en sus mujeres e hijos por que estos a su vez eran más débiles y no contaban con ninguna protección.

Esta ideología machista provocó que a partir de entonces, cuando se entregaba a una mujer para contraer matrimonio se le entregaba como un objeto y no como ser humano, las mujeres fueron accediendo a este trato, aceptando la subordinación al hombre, surgiendo así el maltrato directo del hombre a la mujer con todo tipo de abusos. Esta relación desigual siguió creciendo y llego a verse como algo natural en las familias mexicanas.

En el período que comprende Independencia-Revolución, las mujeres tuvieron la oportunidad de acudir a la escuela, pero la mayoría de estas no lo hacia, sino que prefería casarse y tener hijos para no ser rechazadas por la sociedad.

En la actualidad esta situación no ha cambiado, la violencia del hombre a la mujer sique ya que se ha transmitido generacionalmente

¹³Vitale,L. Historia de la mujer latini americana, Editorial Fontamara, España: 1981.

a través de la educación, provocándose con la violencia, el maltrato cotidiano del hombre contra la mujer y sus hijos en las relaciones familiares, dándole paso a lo que se denomina MALTRATO INTRAFAMILAR, tema del presente trabajo.

1.2 CONCEPTO Y FORMAS DE MALTRATO

En el desarrollo del capítulo anterior se vio la penosa situación en la que la mujer vivió, y resulta muy desagradable comprobar que esta no ha cambiado ya que los culturales son los patrones mismos. la violencia sique transmitiéndose por medio de la educación, a los hombres se les enseña a mandar, a dominar y con esto someter a su mujer e hijos, para tener control absoluto de su entorno y con esto el respeto y la admiración de todos, por el contrario a la mujer se le enseña a obedecer a someterse para ser admitida y querida. Resulta difícil comprender esta teoría y aceptar que la violencia intrafamiliar pueda ser generada y aprendida dentro del hogar y que sus víctimas sean mujeres y sus hiios principales las lamentablemente así es.

Al hablar de esta figura es importante hacer alución a diferentes definiciones para ser conceptualizada objetiva y adecuadamente.

CONCEPTO

VALLADARES Y HERNANDEZ, ¹⁴ dicen que la violencia es una manifestación de poder y dominación con el fin de controlar a los otros u otras, ya sean individuos grupos o naciones. La manera

¹⁴Valladares y Hernandez. Curso Impartido en el Centro de Atención a la Mujer; 1994

más común de manifestar violencia es la agresión, entendida esta como conductas y acciones que tienen la intención de dañar por medio de diversas modalidades físicas, emocionales, verbales o sexuales entre otras, ya sea por acción o por omisión causando daño a su víctima.

FERREIRA¹⁵, se refiere a la violencia doméstica como modalidades crónicas, permanentes de comportamiento agresivo que recaen en los miembros más débiles del grupo, teniendo en general efectos muy graves y perniciosos que irradian a todos los miembros de la familia. Además menciona que la frecuencia y el grado con que se da la violencia son los elementos que caracterizan y delimitan dicho acto.

Concretizando, el maltrato INTRAFAMILIAR: es el conjunto de hechos crónicos y agresivos que se dan en el entorno doméstico, propinados a los miembros más débiles de la familia que son las mujeres, los niños (as) y los envejecientes. Esta violencia incluye una variedad de fenómenos que abarcan desde la mujer o niños golpeados hasta la violación y el homicidio. Está puede manifestarse por medio de golpes, violencia psicológica, intimidación amenazas, chantaje, y generalmente va contra el cónyuge, ex cónyuge, con quien se cohabita o ha cohabitado, con quien se ha procreado un

hijo, con el fin de causarle un daño y/o lesionar sus sano desarrollo integral.

Este problema en nuestros días es uno de los más frecuentes, pero quizá no tan conocido y atacado, ya que se comete dentro del hogar y no siempre se denuncia.

FORMAS DE MALTRATO INTRAFAMILIAR

El maltrato se puede presentar en diversas formas y dimensiones, en todas las clases sociales, niveles educativos, razas y religiones.

La mayoría de la gente esta acostumbrada a pensar que el maltrato se presenta cuando hay violencia física, pero no es así, ya que el maltrato tiene otras modalidades y puede presentase en diversas formas y dimensiones, varía de acuerdo a las circunstancias que la pareja este viviendo, de ahí que resulta de suma importancia definir cada uno de los tipos de maltrato, que son:

- a) Maltrato Físico
- b) Maltrato Psicológico
- c) Maltrato Sexual
- d) Maltrato Económico

¹⁵Ferreira, G. La mujer Maltratada, Editorial Sud americana, Argentina; 1989.

¹⁶Forward, S. Cuando el amor es odio, Editorial Grijalbo;1987.

- e) Maltrato Social
- f) Maltrato Objetal (Material)
- g) Maltrato Cruzado o Recíproco
- A) MALTRATO FISICO: Es aquel en el que se usa la fuerza corporal para causar daño puede ir desde patadas, mordeduras, quemaduras, pellizcos, empujones, etc, ó incluso el uso de armas (blancas o de fuego), que pueden ocasionalmente causar la muerte.¹⁷
- B) MALTRATO PSICOLOGICO: Es un amplio repertorio de las tácticas de intimidación, comentarios denigrantes, insultos y otras actitudes destinadas a hacer que el otro se sienta incapaz e impotente en su calidad de madre-padre, profesionista, ama de casa, séstos ataques se expresan con gritos, estallidos de cólera, insultos, críticas constantes, burlas, desaprobación a la realización de la mujer, culpas, amenazas con violencia, exigencias de atención competencia celosa con los hijos, amenaza de maltrato a los hijos, familiares o amigos, se insiste que padece alguna enfermedad mental (se le acusa de loca), se le establece un ambiente de miedo. 19; Es importante resaltar que el maltrato psicológico se puede presentar

¹⁷Nava y Sánchez, op cit.(Ferreira 1989 cit en Nava y Sánchez). pág. 16

¹⁸Hernandez, A. op cit. 1992.

¹⁹Norwood,R. Las mujeres que aman demasiado,Editorial Veregara, México;1986.

solo o en combinación con los otros tipos de maltrato, 20 pero es el único que nunca va a estar ausente, ya que aunque el cónyuge maltrate física, sexual económica u objetal, siempre van a llevar un contenido de agresión y de consecuencias emocionales en la persona agredida 21

Dentro de éste tipo de maltrato, es importante mencionar que la mujer llega a la desvalorización total y desequilibrio de su persona, en base a esto FERREIRA²¹, establece una manera de comparación entre la conducta del maltratador para perceptuar su situación de dominio y las técnicas de lavado de cerebro utilizadas durante la guerra en los campos de prisioneros. La metodología empleada sigue un cierto orden destinado a someter a la víctima y volverla maleable a la voluntad. Esta consiste en los siguientes casos:

DEGRADACION Y CASTIGO

• Con diversas humillaciones se logra la debilidad física y psíquica del prisionero. Se le insulta y castiga hasta reducirlo a un estado

²⁰Gonzalez,N. Violencia domestica al desamparo del Derecho.La agresión a la mujer por el cónyuge o conviviente. En: Mujer y sociedad en América Latina, Argentina; 1991.

²¹Ortega,I. ¿Que es el ciclo de violencia?...no pues, entonces sí...En el Reportero No 9, México: 1991

²¹ Ferreira, G. op cit. 1989.

primitivo y animal en el cual su única preocupación es sobrevivir como sea. Se le mantiene confinado a un espacio muy reducido.

• El hombre maltratador critica constantemente a su mujer debilitando la confianza de ella en si misma. Esto va produciendo, por efecto de la continua degradación, los insultos y las burlas, apoyándose en el maltrato físico para reafirmar el poder del hombre y la impotencia de la mujer.

Ella va sintiéndose cada vez más extenuada y no se cuida ni se arregla. Sus rasgos comienzan a sufrir un envejecimiento prematuro. El la obliga a actos humillantes a los que ella no puede resistirse para no ser castigada.

Esta opresión "hipnotiza" a la mujer de una manera tal, que acepta su situación como irremediable y pierde la capacidad de verse como víctima.

Notando que si se resiste es peor que si se doblega. Empieza a pensar que se lo merece y que es culpable de lo que le pasa.

ENCIERRO Y AISLAMIENTO

• Se cortan todos los contactos del prisionero con el mundo, los informantes son compañeros, se le deja sin ningún tipo de estímulos en un lugar a prueba de sonidos y sin luz. Su único vínculo con el exterior es el quardián del cual pasa a depender totalmente.

El Hombre maltratador comienza a ejercer un control sobre la vida social de la esposa. El decide si puede o no reunirse con otra gente.

MANIPULACION DEL GUARDIAN

- El prisionero depende totalmente de su captor y de los manejos de esté para asegurar la obediencia ciega. Demuestra su omnipotencia, todas las decisiones pasan por él.
- El hombre obtiene obediencia de la esposa de muchas maneras, le pega y la maltrata para convencerla de que debe prestar atención solo a lo que el quiere, a veces lo hace de manera muy sutil, la persuade de que ella es una ignorante y de que él la va ayudar a mejorar. Si el hombre es profesionista, ella se siente inferior y trata de seguir las indicaciones, pero él nunca está satisfecho, trata de no irritarlo pues le da mucho miedo que él le haga algo. La combinación de amor y miedo la mantiene encerrada y paralizada. Siente que el hombre tiene la razón y acepta la versión que él le da con respecto a ella y a todo lo que sucede; él modela los hechos de acuerdo con su parecer o sus necesidades²²

Así pues, el resultado de todas estas agresiones y su diversos matices, es que la mujer que los recibe, queda debilitada y confundida, sin confianza ni autoestima, reducida a una función elemental de resignada sobreviviente que se somete a cualquier cosa para ver si así se acaba el sufrimiento, pero en realidad esto no ocurre.

C) MALTRATO SEXUAL: Es el ataque menos mencionado, y es todo acto de índole sexual donde no existe el consentimiento de la víctima. Refiriéndose este a una total desconsideración del aspecto tan delicado como lo es la intimidad corporal. Se le forza a tener relaciones sexogenitales aunque ella no lo desee, hay burla de las características sexuales de su cuerpo, de sus gustos o disgustos sexuales, se le obliga a ver pornografía e imitarla durante el acto sexual, se le asedia sexualmente en momentos inoportunos, se le imputan falsas infidelidades, se le retira todo momento de amor y cariño, se demanda el acto sexual con amenazas cayendo incluso en la violación marital, que aún en nuestro tiempo es muy difícil de probar, ya que no se comprende que de este hecho pueda darse²³.

D) MALTRATO ECONOMICO: Este se da por el control económico que ejerce el hombre o esposo sobre los que dependen de él. Este no prevé las necesidades de su familia, hace gastos innecesarios, no

²² Nava y Sánchez op cit;(Ferreira; 1989 cit en Nava y Sánchez).pág 20

²³Toledo e Infante. La mujer maltratada. Tesis ENEP Iztacala UNAM México: 1994.

informa a la familia de ganancias o negocios, da dinero a los hijos²⁴ para que ellos lo administren diciéndole a la esposa que lo hace así porque ella no es capaz de hacerlo bien, el hombre obliga a la mujer a reducir el gasto argumentando que es una despilfarradora, vende objetos que no son suyos sin consentimiento, dispone del dinero de los otros, obliga a que le den dinero o aporten dinero a la casa aunque no haga falta. Para con todo esto crear una dependencia de la cual es muy difícil salir.

E) MALTRATO SOCIAL: Este se presenta cuando el hombre impide a su esposa o pareja hablar con gente "extraña" o ajena (amigos, familiares o vecinos), no la deja asistir a reuniones sociales, la critica o humilla ante la gente, observa y coquetea con otras mujeres estando presente su esposa, impide a la pareja estudiar o trabajar, la obliga a limitarse en cuanto a ropa y maquillaje, trata bien a otras gentes y a ella no, no toma encuentra a los hijos, se comporta de manera agresiva o grosera con amigos y familiares de la pareja y busca aliados contra su esposa.²⁵

²⁴Nava y Sánchez op cit. pág 17.

²⁵Ferreira, G. Hombres violentos, mujeres maltratadas, Editorial Sud Americana. Argentina;1992

- F) MALTRATO OBJETAL (MATERIAL): Al hablar de maltrato objeta o material, nos referimos a cuando el hombre rompe cosas u objetos, los tira, mata mascotas de la esposa, le rompe su ropa o se la arroja a la calle, incendia la casa, golpea las puertas, sube el volumen de la televisión o el radio para molestar a su pareja o para no escucharla cuando ésta le está hablando, corta la línea telefónica, revisa objetos personales de ella, habla mal de la mujer.²⁶
- G) MALTRATO RECIPROCO O CRUZADO: Para poder clasificarlo de este modo es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas en ambos miembros de la pareja, el maltrato recíproco puede ser verbal y/o físico.

En base a los cambios que tiene la relación de pareja y más específicamente en lo que se refiere al Maltrato Conyugal, autores diversos han mencionado que el maltrato da inicio al Ciclo de violencia el cual se caracteriza por contar con tres fases.

²⁶Nava y Sánchez, op cit.pág 18.

PRIMERA FASE: ACUMULACION DE TENCION

En esta fase van presentándose discusiones y estas se hacen cada vez más constantes y por motivos más simples, comienzan incluso a presentarse pequeños golpes (manazos, empujones, jalones, etc.). En esta fase la violencia todavía puede detenerse por medio del dialogo o cualquier otro método que la mujer emplee, ella tiende a soportar la situación e incluso a comportarse cariñosamente para evitar la agresión, la mujer evita entrometerse en los asuntos de su pareja y puede llegar a vivir una especie de negación ante la realidad del maltrato, no reconoce que le han agredido, e incluso llega a pensar que ella merece la lección que le da su cónyuge.

Los incidentes que en esta fase se presentan no son considerados importantes, se piensa que solo es una situación pasajera debido a problemas de trabajo de la pareja, pero que después de un tiempo, las cosas volverán a ser tranquilas y la relación será tan buena como antes.

Cuando las mujeres han experimentado el ciclo de violencia completo saben que estas actitudes son el inicio del maltrato que vivirán posteriormente, pero no aceptan o niegan lo que vendrá después²⁷

²⁷Ferreira, G. op cit. 1989.

Poco a poco durante esta fase, la mujer va sintiéndose cada vez más tensa, ya tiene miedo de su cónyuge pues sabe que por cualquier motivo se enojara y la culpara de todo lo que ocurra.

SEGUNDA FASE:

DESCARGA DE TENSION

Esta fase es la más rápida, ya que influye la acumulación de tensión que se da en la primera, no se puede predecir o controlar, detona con cualquier pequeño incidente, que puede ir desde no haber planchado bien una camisa, o salir sin permiso, o simplemente sin motivo alguno, el agresor le propina una golpiza a su víctima, con esto le da una lección para que no repita su falta, o para que ella sepa que él tiene el control absoluto sobre su persona, terminando éste episodio con el hecho de que el hombre ha lastimado severamente a su compañera por una tontería. Cuando la agresión pasa se da un período de shock, tratan de negar el hecho, tanto la víctima como su pareja buscan una explicación al ataque. Trayendo todo esto como consecuencia una profunda depresión, indiferencia y sentimientos de desamparo, generalmente las víctimas no buscan ayuda inmediata, dejan pasar un tiempo, digamos dos días para denunciar a su agresor o para hablarlo con alquien, esto sucede cuando no están mal heridas y no necesitan intervención médica inmediata. También podemos decir que es en ésta fase cuando se

deciden a denunciar a su pareja cuando estos ataques ya se han repetido en distintas ocasiones, si esto no ocurre, como ya lo dije antes, ambos justifican los hechos y es en ese momento cuando se da cabida a la tercera fase.

TERCERA FASE:

ARREPENTIMIENTO O LUNA DE

En esta fase, el hombre suele darse cuenta de que hizo gran daño a su pareja, por tal motivo comienza a sentirse arrepentido y trata de disculparse con su pareja con toda clase de detalles, muestras de cariño, palabras dulces, de arrepentimiento, e incluso al darse cuenta del daño causado el hombre reflexiona, promete y cree que no volverá a cometer algo igual.

MIEL

La mujer se siente enternecida con la nueva actitud de su pareja y si en algún momento pensó en abandonarlo, esto le hace pensar que su pareja definitivamente cambiará y que fue lo último que tuvo que soportar y jamás volverá a agredirla, decidiendo mantener su relación, pensando que de ahora en adelante su vida estará llena de felicidad y tranquilidad, se siente más unida que nunca a su pareja.²⁸ (Esto ocurre a pesar de que la mujer haya experimentado anteriormente el ciclo de violencia).

²⁸Ferreira, *G.* op cit. 1989.

Cabe señalar que las fases del Ciclo de Violencia en el Maltrato Conyugal o Intrafamiliar no se presentan siempre de la misma manera en todas las parejas, e inclusive, en una misma pareja puede variar el ciclo en intensidad y magnitud, y en ocasiones cuando el ciclo se repite constante mente es muy probable que la tercera fase desaparezca, ²⁹. El tiempo que el ciclo tarde en presentarse varía también de una ocasión a otra, así pues el ciclo se va haciendo más corto en tiempo en tanto que la relación dañina crece.

Es importante mencionar que el ciclo de violencia se caracteriza por presentar diferentes niveles de intensidad de las agresiones en cada una de sus fases. Walker,³⁰ señala cuatro formas en que se presenta:

La primera de estas formas se caracteriza porque, en la segunda fase (descarga de tensión) el peligro para la víctima alcanza niveles extremos y en la tercera fase (reconciliación) puede desaparecer la tensión presentándose momentáneamente tranquilidad y reconcilio para la víctima.

La segunda forma es parecida a la primera e su segunda fase, pero en la tercera se nota que el nivel de tensión se neutraliza (desaparece la tensión, pero no existen conductas reconciliatorias).

²⁹Villicaña, M. El impacto del maltrato a la mujer, Ponencia, México; 1992

La tercera se caracteriza por alcanzar en su segunda fase un alto nivel de peligro para la víctima, en donde esta incluso puede perder la vida. Sin embargo, sí logra llegar a la tercera fase, se presenta tranquilidad y reconciliación.

Finalmente en la cuarta forma, desde la primera fase del ciclo de violencia se vive un alto riesgo de muerte que se mantiene en el resto de las fases (aparentemente desaparecen las otras fases y predomina la violencia).

Estas formas pueden presentarse con una evolución en la presencia del ciclo de violencia en una pareja (empezando por la primera hasta llegar a la cuarta). O bien que una de éstas formas predomine, caracterice o de inicio al maltrato sin que se tengan que presentar las otras

Por otro lado, Villicaña³¹menciona que en el ciclo de violencia se presentan ciertas características en la mujer que recibe el maltrato, éstas son:

 Sorpresa inicial: En ésta etapa, las mujeres suelen decir que la violencia las tomo desprevenidas, puesto que nunca imaginaron que su pareja fuera capaz de llegar a maltratarlas.

³⁰Walquer, L. Survivor therapi clinical assessment and intervention workbook, Editorial. D. ABPP. Denver:1993

³¹Villicaña, M. El impacto del maltrato a la mujer. Ponencia, México;1992

- 2. Las golpizas graves no son predecibles: Las mujeres nunca pueden predecir cuando se presentará una golpiza ni que tan grave será, aunque lleven viviendo bastante tiempo la situación de Maltrato Conyugal o Intrafamiliar.
- Sexualidad Inusual: La mayoría de las mujeres maltratadas conyugalmente mencionan que su pareja realiza actos incestuosos con sus hijas.
- 4. Aumento de celos: En la mayoría de los casos, los hombres sienten celos de todas las personas, en ocasiones hasta de sus hijos y con esto aumenta el sentimiento de posesión, así como de la invasión de lo personal o íntimo.
- 5. Recuerdo lúcido de los detalles de las golpizas graves
- 6. Encubrimiento: Con frecuencia, las mujeres suelen callar, negar lo que les ocurre o defienden a su pareja.
- 7. Alcoholismo: Las golpizas pueden ocurrir cuando el hombre esta bajo los efectos del alcohol, pero esto no significa que sea un factor determinante para que se presente el maltrato.
- 8. Marcado abuso psicológico: Esto se refiere a todo tipo de agresiones verbales o críticas que la mujer recibe de parte de su cónyuge, también se incluye, el acusarla de todo lo que ocurre.
- 9. Amenazas familiares: Los hombres suelen amenazar a su pareja con dañar a familiares de ésta o incluso a sus hijos.

- 10. Pánico a la utilización de instrumentos para golpear: Esto es cuando se agrede a la mujer por medio de armas u objetos.
- 11. Omnipotencia: Esta característica se presenta cuando la mujer piensa que su pareja es frágil y que así como realiza cosas malas, también es capaz de actuar de buena manera y que cuando esto ocurre nadie lo valora.
- 12. Conciencia de peligro de muerte: Durante las golpizas, las mujeres saben que pueden morir y que las amenazas que el hombre realiza pueden hacerse efectivas, por lo que prefieren no agredirlos.
- 13.Omisiones: No se entrega completo el gasto o este es nulo, el cónyuge no le habla a su esposa, la ignora, no contesta a sus preguntas o comentarios, no se detiene a dialogar y está lejano de ella. Pasa por su lado como si no existiera, no la toma en cuenta para nada, no la escucha, la obliga a callarse y llega a impedirle o prohibirle conversar o emitir opiniones dentro y fuera de la casa.

Este ciclo de violencia con todas éstas características suele presentarse con más frecuencia en las horas de la noche, los fines de semana y en vacaciones cuando se acrecientan las tensiones y contactos con la violencia intrafamiliar, ocurrirá en cualquier lugar, pudiendo desplazarse la persecución por toda la casa, pero concretándose por lo común en la recámara, donde el hombre es

violento por primera vez o nuevamente impone su fuerza y poder sobre la mujer.

El ciclo de violencia puede presentarse:

- A los pocos años de casados o vivir juntos más frecuentemente y con el paso de los años disminuye.
- Puede iniciar desde el noviazgo y continuar al vivir juntos.
- Puede iniciar poco tiempo después de casados (o vivir en pareja),
 después del primer hijo, o varios años después de la convivencia en pareja.
- Cuando los hijos crecen, en ocasiones la situación empeora porque se meten en la situación para impedir el maltrato o participan en la agresión.
- En muchas ocasiones desaparece la fase tres del ciclo, porque desde el inicio la relación fue agresiva y con el paso del tiempo, la reconciliación va quedando fuera del ciclo, convirtiéndose así en una sub fase en la que ya no se pide perdón, sino que entran en juego las amenazas, los chantajes; y de la fase dos del ciclo se vuelve a la fase uno convirtiéndose este tipo de ciclo de la manera que se esquematiza:

PRIMERA FASE ACUMULACION DE TENSION

SEGUNDA FASE DESCARGA DE TENSION

Cuando es detectado el ciclo de violencia por la víctima y se da cuenta de que no merece la agresión que está sufriendo, es cuando la mujer al tomar conciencia de su situación comienza a buscar cuáles son sus opciones para salir del círculo. En éste momento es cuando se puede intervenir psicológica y legalmente para que la víctima reafirme que no es culpable de lo que le pasa y que el agresor solo cambiará si se responsabiliza de su conducta y decide cambiar.³²

³²Ganzález, A. Los "estudios de género". Una alternativa para la autovaloración de mujeres maltratadas. Tesis ENEP Iztacala UNAM México;1994.

1.3. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DEL MALTRATO

A través de la

historia, la familia ha sufrido numerosos cambios, de ser un grupo armónico pasó a ser un grupo numeroso y complicado, surgieron las distinciones entre los sexos y con esto las jerarquías y divisiones de actividades complicando la vida en pareja, presentándose como consecuencia, factores y condiciones de vida que propician y agudizan la violencia, a continuación al profundizar en éste punto analizaremos cuáles son las causas del surgimiento y desarrollo de la violencia; y cuales son las consecuencias que esta conducta trae a sus víctimas.

Se han realizado diversos estudios para encontrar los agentes que contribuyen a que se dé la violencia, sin decir con esto que alguno de ellos la justifique, ya que esto lesiona la integridad física y/o psicológica de los individuos.

1.3.1 CAUSAS PSICOLOGICAS

En lo que se refiere al aspecto psicológico podemos comenzar diciendo que durante el desarrollo personal se van presentando una serie de factores (Historia familiar, relaciones interpersonales, en éste caso de pareja) que influyen en las conductas adultas y que propician el Maltrato Conyugal.

Desde pequeños, la familia proporciona las necesidades básicas (alimentación, vestido, educación formal e informal) conformando la fuente más importante de información sobre lo que nos rodea. De ésta se aprende como se ha de pensar y sentir sobre los demás y sobre sí mismo.

Por medio de la familia se proporciona la base emocional de cada persona dependiendo de la manera en que fue tratado (a) por los padres y familiares, de los mensajes que recibió, de los comportamientos observados y de la información que se manejó³³.

Es así que si al niño los padres le enseñan que es valioso, capaz de dar y recibir amor y respeto se le crearán habilidades para solucionar problemas, tomar decisiones, autovalorarse, ser asertivo, lo cual repercutirá en su edad adulta y por tal en sus relaciones interpersonales.

A diferencia de esto, dentro de la historia personal en general de los hombres violentos y las mujeres maltratadas, sus padres les crearon imágenes negativas de sí mismos al enseñarles que no tienen valor alguno, negándosele la oportunidad de demostrar y aceptar sentimientos, lo cual lleva a la mujer a aceptar relaciones violentas y a los hombres a ser violentos ya que no se les crearon habilidades alternas³⁴

A manera específica en lo que respecta a la historia personal del hombre violento, en la mayoría de las ocasiones cuando el padre es violento y la madre sumisa, el hijo aprende que su única seguridad es ser como el padre, ya que si imita a la madre representaría mostrarse desvalido, débil o convertirse en la víctima, mientras que el imitar al padre le otorga poder y control sobre los demás, y en la edad adulta reproduce la conducta paterna dentro de su relación de pareja. Del mismo modo, en el caso extremo, en donde la madre es sobre protectora o dominante y el padre pasivo o esta ausente, el hijo comienza a acumular molestia, enojo, frustración, debido a que la madre llega a controlar todas sus conductas y actitudes originando en él un rencor hacia la madre que en edad adulta se generaliza con todas las mujeres con quienes se relaciona, ya que no

³³Nava y Sánchez. op cit. pág 46

³⁴Del Martín. Esposas golpeadas. San Francisco Volcano Press. Centro de la Mujer Peruana. "Flora Tristán", Perú; 1981

les permitirá ni la más mínima opinión o sugerencia sobre sus asuntos (familiares, laborales y personales). Mientras que la actitud pasiva del padre no tiene ningún efecto sobre las conductas del hijo. Ahora bien, cuando la madre es agresora con el hijo va a crear en éste una ambivalencia del odio-amor hacía las mujeres, es decir, manifiesta rencor, malestar. Ya que no permitirá que las mujeres tengan más poder sobre de él, sin embargo demuestra dependencia hacía ellas ya que nunca terminará de llenar el vacío o falta de amor de que careció en la niñez por parte de la madre³⁵

De este modo, podemos observar como éstas situaciones familiares crean en el hombre actitudes violentas.

A diferencia del hombre violento, en la historia personal de la mujer maltratada encontramos que ella va adquiriendo la imagen de sí misma a través de la identificación con su madre, aprendiendo lo que es ser una mujer y como debe relacionarse con los hombres. Del padre aprende como se comportan los hombres y como deben tratar a las mujeres. Al observar la relación de pareja de sus padres ella crea la imagen de que así son las relaciones de pareja puesto que es su único patrón a imitar. Además dentro de este aprendizaje se encuentran los mensajes que se transmiten en el comportamiento de los padres, en donde quizá indirectamente se le enseña a la niña que

³⁵Forward, S. op cit. 1994.

su opinión no cuenta y más tarde llegará a la conclusión de que lo que ella piensa no importa, por eso dentro de una relación de maltrato, ella mantiene la imagen de la mujer callada que solo puede hablar o actuar cuando su pareja le otorga el permiso para hacerlo³⁶

Es muy frecuente que la mujer maltratada se encuentre una constante repetición de pautas familiares que vivió en su niñez, es decir, si por ejemplo la niña tuvo un padre alcohólico, es muy probable que en la adultes busque una pareja con problemas de alcoholismo ya que cree que esta relación le puede resultar más fácil de manejar y superar, a pesar de que desee tener una relación diferente a la que observó con sus padres.

Ahora bien, en lo que se refiere a la actitud sumisa de la mujer, ésta es enseñada cuando :

- Se aprende de la madre que la única manera de hacerle frente a la agresión de los hombres es someterse a ellos y ceder.
- Del padre aprende que a los hombres les está permitido actuar como guieran y que las mujeres tienen que soportarlo.
- Al percibir la indefensión de la madre se siente desamparada.
- Cuando observa que la madre se deja golpear por su pareja,
 aprende que debe aguantar todo, con tal de seguir manteniendo el cariño de un hombre.

³⁶Ferreira, G. op cit, 1992.

En cuanto a la relación padre-hija es normal que existan conflictos y diferencias entre ambos, pero si en la relación predomina un ambiente de armonía, es probable que la mujer mantenga una relación de seguridad y confianza hacía los hombres, ya que se les ha enseñado y reforzado que es capaz de relacionarse de manera positiva con ellos. Sin embargo, si dentro de la relación padre-hija predominan los conflictos y la subestimación por parte del padre, resulta común que la hija comience a adjudicarse etiquetas de tonta, inútil, torpe e incluso empieza a cargar con culpas de todo lo que ocurre en casa y que no le corresponde.³⁷

Además, como ocurre en el caso del hombre, la mujer encuentra una ambivalencia en relación con su padre ya que por un lado sabe que nunca estará segura de lo que un hombre le pueda hacer sentir en el aspecto emocional (odio-amor), y por el otro lado, mantiene una dependencia hacia los hombres, al creer que sin una pareja no vale lo suficiente.

Podemos ver como todo lo referente a la historia familiar y las ideologías que son inculcados por la familia, influyen para que tanto hombres como mujeres adquieran ciertas características psicológicas que los llevan a involucrarse en una situación de Maltrato Conyugal.

³⁷ Ibid.

A partir de este aprendizaje las personas demuestran y manifiestan ciertas características para relacionarse con personas del sexo opuesto (en este caso entablar una relación de pareja).

De esta forma, el hombre violento suele adoptar modalidades conductuales disociadas: en el ámbito público se comporta como una persona equilibrada y en la mayoría de los casos, no manifiesta ninguna conducta que haga pensar en actitudes violentas, por eso en algunas situaciones de violencia donde hay demandas, quejas, reclamos a su conducta por parte de su pareja, y al ocurrir esto, la familia y amigos se sorprenden y niegan la violencia del hombre. En el ámbito privado en cambio, el hombre se comporta de modo amenazante, utilizando agresiones verbales y físicas, como si se trasformara en otra persona. Su conducta suele caracterizarse por esta siempre a la defensiva y por la posesividad y celos respecto a su pareja.

Además, el hombre violento adquiere una personalidad rígida. En su mayoría son hombres que adoptan ideas cerradas, con pocas posibilidades de ser rectificadas o cambiadas, aprenden a identificar cada pequeño detalle de la conducta de su pareja; en cambio, les resulta difícil observar e identificarse a sí mismo, por tal adquiere la actitud de minimizar todas las acciones violentas y

maximizar todos los estímulos que lo provocan (le hecha la culpa de los maltratos a la mujer).

Por su parte, la mujer maltratada aprende a ocultar ante el entorno social el padecimiento de su vida conyugal. Muchas veces adopta conductas contradictorias (por ejemplo, denunciar el maltrato y luego retirar la denuncia).

En el entorno privado, la mujer adopta una actitud cambiante, en momentos adopta una conducta sumisa para no dar motivos para el maltrato, pero en ocasiones puede tener cambios repentinos donde descargue sus emociones reprimidas y entre también en el juego de la violencia.

Así la mujer maltratada se percibe a sí misma sin posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra, mantiene la idea de que es el marido quien posee el poder, percibe al mundo como hostil, pues ella cree (por lo que se le ha inculcado) que nunca podrá valerse por sí misma.

Estas personalidades encajan perfectamente para que el hombre violento y la mujer maltratada formen una relación violenta, es decir, se crea un juego de papeles complementarios, según en el cual la mujer es enseñada para la sumisión y la obediencia es la pieza complementaria del rompecabezas que conforma junto con el

hombre enseñado para ser ganador, controlador de situaciones y líder

Además dentro de las personas que se involucran dentro de las relaciones violentas encontramos que otro aspecto situacional de tipo psicológico es la denigración de la autoestima de cada miembro de la pareja, lo cual no es determinante para el Maltrato Conyugal, pero en la mayoría de las relaciones violentas tanto el hombre como la mujer tienen una baja autoestima, lo cual propicia celos e inseguridad hacia la pareja y en el caso extremo, el maltrato del hombre hacia la mujer para sentir que es superior a ella, aunque en realidad éste no este convencido de esto.

Finalmente, existe un factor como el alcoholismo, el cual esta asociado con la conducta violenta, al ser un detonador de actitudes violentas, es decir, el alcoholismo es un ingrediente más del cuadro de la violencia masculina, pero no es la causa que la origina ni un factor agravante de la misma. Lo que sí sucede es que el hombre violento utiliza su alcoholismo para escudar o argumentar su justificación de maltrato. Hacer ver que él no tiene conciencia de lo que hace e intenta suscitar lastima, mostrándose como una persona desgraciada y manejada por situaciones que escapan de su voluntad, así el mito del alcoholismo atrapa a las mujeres maltratadas que al adoptar la actitud de sumisión e indefensión sentirían que abandonan

a un hombre desvalido que la necesita para recuperarse, sin tomar en cuenta el peligro que corren y el desgaste emocional y físico que pasarán ante un hombre violento y además alcohólico.

Podemos concluir que en lo que respecta a la mujer, por sus antecedentes familiares, personales y sociales, (creencias, autoestima, autovaloración, autoaceptación) cree que su vida va estar llena de amor y que será capaz de formar una "linda familia", se siente incapaz de salir adelante sin un hombre a su lado, e insegura al que dirán de ella si no se casa, si no tiene hijos o si actúa en contra de lo normal, y esto es algo tan presente que en ocasiones la mujer no llega a reflexionar sobre lo que esta haciendo, si no que simplemente vive llena de ilusiones y de ideales en donde recuerda a cada momento por diversos medios que es inferior al hombre, que no merece ser amada, estancándose en la idea de que no es capaz de sobresalir o desarrollarse como persona pues cree que de hacerlo, su familia sufrirá por causa de ella, limitándose pues a estar en su casa preocupada por los demás llevándola esto a ser manipulada emocionalmente por los demás sobre todo por la pareja.³⁸

De este modo este aspecto que influye para que la mujer continúe dentro del maltrato conyugal o intrafamiliar se debe a una serie de factores (personales, familiares, económicos, sociales), que en ocasiones no son percibidos o conocidos e influyen en mayor o menor grado en cada situación o persona.

Por ejemplo, al sentirse con el temor de repetir la actitud de papá o mamá, en ocasiones por buscar una actitud completamente opuesta, sin darse cuenta repite patrones familiares, lo cual lleva de cualquier forma a involucrarse en una relación de maltrato; y esto puede trasmitirse a diferentes generaciones, debido a que las personas al estar involucradas en casos como el expuesto, se ven imposibilitadas para criticar, analizar, reflexionar y modificar los mensajes, creencias, patrones de crianza, educación y tradición que recibieron desde la niñez (actualización), para formar parejas y relaciones más positivas.

³⁸Ibid

1.3.2. CAUSAS SOCIALES

Las causas sociales se refieren a como la sociedad interviene de alguna manera alguno para que la pareja viva y permanezca soportando situaciones de maltrato conyugal.

Esto lo podemos notar en la familia, la cual es una organización que transmite ideologías y tradiciones, se rige por costumbres en las que cada miembro le es asignado un rol determinado (por ejemplo, papá el jefe de familia y el encargado de mantener el hogar, mamá es quien educa, cuida a los hijos y se dedica a las labores domésticas; los hijos son los que obedecen y aprenden costumbres familiares³⁹.

Se ha visto que en México, socialmente la familia "debe" estar unida, por lo que en casos de Maltrato Conyugal, la mujer tiene miedo de disolver el vínculo y separar a su familia, sintiendo gran culpa si llega a hacerlo⁴⁰ puesto que además desde pequeña aprende que de ella depende la unión y estabilidad familiar. Mientras que el hombre deposita en su pareja la responsabilidad de la unión familiar, ya que cuando él se va a trabajar la mujer tiene la "obligación" de organizar y vigilar el hogar.

³⁹Lecleq, J. La familia. Editorial, Heder, España; 1979

⁴⁰Corsi, J. Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós. Argentina: 1994

A partir de esto, podemos mencionar como los mitos y prejuicios sociales, influyen en las ideas, sentimientos y actitudes de la mujer y el hombre para involucrarse y permanecer en relaciones violentas, a través de las diferencias que la sociedad otorga a ambos (el hombre es más capaz que la mujer por ejemplo)⁴¹.

Mucha de esta influencia es notoria en los medios de comunicación masiva, en donde se presentan a las mujeres con ciertas características (buena, bonita y fiel), diferentes a los hombres (fuertes, conquistador y dominante), originándose en las personas una idealización de lo que ven en T.V., cine, revistas e incluso se aprende que las relaciones de pareja violentas o de infidelidad son de lo más común, lo cual lleva a las mujeres a seguir manteniendo su relación violenta al creer que eso ocurre en todas las parejas⁴²

Otro aspecto situacional social que influye en la presencia de relaciones de pareja violentas es la influencia de la religión o la Iglesia que enseña a la mujer a soportar la relación de la pareja que "le toco", y a no cometer pecados o desintegrar la familia "que Dios le mandó", ya que la religión enseña que cuando se de una cachetada se ponga la otra mejilla, y que lo importante es amar al prójimo, por lo tanto, es deber de la mujer seguir manteniendo la relación de

⁴¹Ferreira, 6. op cit. 1992

⁴²Del martín. op cit. 1981

pareja por violenta que sea. Además, influye también el medio en el que la pareja se desenvuelva, pues si éste es violento, se comienza a aceptar como "normal" ser violentada. Con lo anterior, se propicia que las experiencias negativas para la mujer vividas dentro de la pareja se intensifiquen por obra de estos aspectos y situaciones.

1.3.3. CONSECUENCIAS FÍSICAS

La violencia intrafamiliar puede provocar diversas consecuencias o secuelas en el cuerpo de la mujer, por ejemplo: los golpes pueden provocar heridas, cicatrices, brazos y piernas rotos, pérdida o disminución de los sentidos (oído, vista), trastornos en la columna vertebral (fracturas, dolores, malestar continuo), lumbalgias, contracturas en el cuello, en la espalda y en la cintura, palpitaciones, pulso alterado, tics faciales, caída del cabello, deshidratación. 43 La mujer maltratada en ocasiones comienza a presentar enfermedades debido a que el estrés provoca movilización en las defensas orgánicas, produciendo una baja en la inmunidad, lo provoca enfermedades como: hipertensión, problemas dermatológicos, hemorroides, diabetes, problemas del riñón, diarreas, trastornos respiratorios, interrupción de la menstruación, problemas renales, malestar en el aparato digestivo, alergias, o pueden presentarse incluso dolores de cabeza, estómago, brazos, piernas, tener nauseas constantes, aumento o baja de la presión arterial, alteración cardiaca, sudoración y cansancio continuo⁴⁴. También la mujer suele cambiar sus hábitos de conducta, como, comer demasiado o no comer, tener insomnio, aparición, aumento o

⁴³González, G. op cit. 1994.

⁴⁴Ferreira, G. op cit, 1992.

disminución en el consumo de alcohol, tabaco o incluso alguna droga.⁴⁵

En caso extremo, las consecuencias físicas pueden provocar la muerte de la víctima en manos de su agresor el suicidio o en caso contrario la mujer es capaz de llegar a matar a su cónyuge por medio de un arma de fuego, un puñal o envenenándolo, entre otros métodos, al no encontrar otra salida a su situación de maltrato.

En el hombre violento, pueden presentarse también ciertas consecuencias físicas, como por ejemplo: la falta de deseo sexual, puede llegar a golpearse a sí mismo para desahogar su tensión produciéndose lesiones e inclusive en caso extremo, puede llegar al suicidio, ante la desesperación de haber hecho daño a su pareja e hijos o al haberlos perdido.

Además podemos mencionar también las consecuencias femeninas de tipo sexual como son: vaginismo, falta de deseo sexual, ausencia de satisfacción durante el coito, pesadillas relacionadas con sus relaciones sexuales, molestia al orinar, enfermedades sexuales transmisibles y otras disfunciones asexuales: anorgasmo (aunque la mujer se excite no llega al orgasmo), dispaurenia, frigidez, que provocan en la mujer malestares físicos.

⁴⁵Nava y Sánchez op cit. (Cuaderno de la mujer, 1984. cit en Nava y Sánchez). pág 52.

1.3.4. CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS

Las consecuencias psicológicas se refiere sobre todo lo que ocasiona un deterioro en la estabilidad emocional, mental, cognitiva o conductual de las personas que viven situaciones de violencia intrafamiliar. Estas consecuencias psicológicas se presentan de diversas maneras:

cognitivas: Es todo lo relacionado con pensamientos, ideas y creencias. Pueden presentarse por medio de la preocupación exagerada de la mujer maltratada por su familia, por el sentimiento de no confesar su situación de maltrato, confusión, falta de concentración y de memoria, falta de voluntad y de paciencia, frustración, aversión a ciertas situaciones, resignación escepticismo, ideas negativas, falta de proyectos y perspectivas, la mujer trata de no ser rival de su pareja, niega el peligro en el que se ve, a lo cual Ferreira⁴⁶ denomina "anestesia emocional", explica lo inexplicable, tiene falsas ilusiones de que todo cambie, tratando de no pensar para no enfrentar su situación y no desfallecer, desea que el marido la mate para que todo acabe de una vez, interioriza la sumisión⁴⁷.

⁴⁶Ferreira, G. op cit.1992.

⁴⁷Nava y Sánchez, op cit, pag 54.

Anula o reprime sus capacidades personales para actuar ante cualquier situación sintiéndose tonta, inepta o inferior a su pareja, se siente humillada por su situación, considera que debe servir y complacer lo más posible a su pareja para evitar ser maltratada, se considera mal esposa vive con sentimiento de incertidumbre ante lo que va a pasar, se considera arruinada y que lo que hace no tiene valor⁴⁸.

En lo que respecta a los hombres violentos, encontramos que como consecuencias cognitivas suelen mostrarse duros al describirse a sí mismos, llegan a creer realmente en sus mentiras y argumentos sobre las situaciones de maltrato, no sienten remordimientos ni vergüenza por lo que sucede con su esposa e hijos, en la mayoría de los casos son hombres que no tienen objetivos o metas clarificados, es difícil que reflexione sobre lo que está pasando⁴⁹

SOMATICAS: Son los padecimientos físicos de origen emocional. Las consecuencias psicológicas propician que la mujer maltratada comience a desarrollar trastornos emocionales que terminan en enfermedades y/o malestares físicos (agotamiento psicofísico), comienza a manifestar trastornos mentales, asume un estado

⁴⁸Portillo, Z. Derrumbando mitos. violencia doméstica. En: Centros de comunicación e investigación aplicada. Mujer y sociedad. Perú; 1989

somnoliento, en el que puede andar como sonámbula en la calle sin medir el peligro, comienza a sentir dolores en todo el cuerpo, o a experimentar dolores de todo tipo 50

Pero éstas consecuencias no se presentan solo en la mujer, sino que el hombre también en ocasiones llega a padecer más enfermedades que de costumbre.

EMOCIONALES: Es todo lo que la persona siente. Dentro de estas consecuencias la mujer maltratada comienza a considerarse loca o enferma mental, presenta confusión de sentimientos pues siente que odia a su pareja, pero también siente que lo sigue amando, tiene miedo de enfrentarse sola a la vida, disminuye su autoestima (se repite así misma sus defectos y fallas y se anula como persona)⁵¹, la mujer considera que no merece ser feliz, se deteriora su noción del tiempo así como sus derechos como ser humano, distorsiona la confianza en sí misma y en los demás. También la mujer siente que de ahora en adelante todas las personas la rechazaran, algunas veces comienza a presentar fobias, amnesia, ansiedad, olvido, o situaciones que antes no padecía, comienza a experimentar cambios de humor, sensaciones de vacío, desilusión, no tiene interés en nada,

⁴⁹Ferreira, G. op cit. 1989

⁵⁰ Ibid.

experimenta una sensación de inutilidad, de culpa, aburrimiento, tortura, comienza a compararse con otras mujeres, intenta no ser notada, a sentir que no es deseada o querida, vive sus triunfos con culpa, siente miedo de tener iniciativa y/o de cometer algún error, experimenta sensibilidad exagerada ante las críticas, padece crisis de identidad y sentimiento de desesperación, dependencia extrema, ansiedad por falta de actividad sexual; en ocasiones la mujer experimenta amargura, siente que perdió los mejores años de su vida sintiéndose desilusionada al no estar viviendo lo que deseaba o esperaba, se siente autoderrotada, desvalida y desamparada, renunciando a su voluntad y libertad, mostrándose indiferente ante lo que vive.

En cuanto a los hombres violentos tenemos que a diferencia de las mujeres maltratadas, no se angustian fácilmente, no expresan sentimientos ni los profundizan (es decir no experimentan sentimientos tan intensos como la mujer), es difícil que sientan afecto por los demás, no se conmueven fácilmente, el hombre violento resulta ser inestable en cuanto a sus amistades y compañías, suele ser dependiente a pesar de que demuestra lo

⁵¹Hay, L. Tu puedes sanar tu vida. Editorial Urano, México; 1990

contrario.⁵² Algunos hombres llegan a sentirse perturbados por sus conductas violentas aunque no lo demuestren⁵³.

CONDUCTUALES: Es lo que se refiere a lo que la persona hace. Dentro de las consecuencias conductuales las mujeres maltratadas comienzan a manifestar conductas hostiles y mecanizadas, sufren ataques de llanto, se muestran pasivas, fácilmente irritables, o por el contrario a veces adquieren una actitud defensiva por todo, en ocasiones tienden a volverse perfeccionistas y aumentar su actividad para no sentirse inútiles, comienzan a ver la televisión de manera exagerada para no pensar en sus problemas, dejan de tener cuidado en su persona, por su distracción pueden tener accidentes dentro fuera de la casa (cortadas. quemaduras. tropezones, caídas), hacen todo lo que se les dice sin rebatir, no se atreven a hablar en público, tienen malas relaciones interpersonales, no se atreven a aclarar malos entendidos, rechazan la vida social aislándose por completo, en ocasiones llegan a espiar a su cónyuge o ex cónyuge, finalmente en el grado extremo de las consecuencias conductuales y debido a la situación tan desesperante para ellas, no

⁵²Ferreira, G. op cit. 1989.

⁵³Corsi, J. op cit. 1994.

encuentran situación alguna llevándolas a tener intentos suicidas para dar fin a sus conflictos de pareja⁵⁴.

Por su parte el hombre violento como consecuencias conductuales suele evadir situaciones conflictivas, llega a acusar a los demás de lo que pasa y de lo que el mismo hace, se muestra ambiguo en sus conductas y actitudes, llega a convertirse en irresponsable, no es perseverante ya que cuando realiza algo no lo termina, actúa prepotentemente ante familiares, amigos y autoridades, llega a aislarse evitando el contacto con la gente, aumenta o adquiere nuevos hábitos (aumenta o disminuye el consumo de alcohol, drogas y/o tabaco), no escucha opiniones ni consejos⁵⁵.

Cabe señalar que las consecuencias psicológicas, están estrechamente ligadas con los otros tipos de consecuencias, ya que al provocarse un desequilibrio emocional en la persona se da también una inestabilidad en sus pensamientos, conductas y habilidades para tomar decisiones y en sus relaciones con las demás personas.

De ésta manera podemos observar como el Maltrato Intrafamiliar deja consecuencias en los hombres y mujeres notando que en la mujer se acentúan más que en el hombre.

⁵⁴Ferreira, G. op cit. 1992.

⁵⁵Corsi, J. op cit. 1994.

Por todo esto es necesario revisar de que manera son atendidas, tratadas e intervenidas las personas que viven dentro de situaciones de Maltrato por parte de profesionistas e instituciones que prestan éste servicio.

1.3.5 CONSECUENCIAS JURIDICAS

Las pocas mujeres que hace mucho tiempo se atrevieron a romper el cerco y denunciar los maltratos fue porque llegaron a una situación límite, donde la convivencia con su pareja era prácticamente imposible.

En éstas circunstancias daba igual arriesgarse a ser objeto de burla de algún funcionario policiaco, pasar por el examen médico-legal, y si el expediente seguía su curso, esperar a que el juez fallara otorgando su castigo.

Sin embargo, la mujer aún se encuentra en una situación de desventaja debido a que las leyes aunque establecen algunos artículos que aparentemente protegen refiriéndonos específicamente a situaciones de Maltrato, no han sido todavía suficientes para disminuir la violencia de la que es víctima.

Dentro de las consecuencias jurídicas podemos encuadrar la comisión de una serie de delitos tales como lesiones, actos incestuosos, violación, violación marital, aborto, abandono de familiares y por último el homicidio.

En este caso cabe cuestionarnos si es necesario que se cometan éste tipo de ilícitos para actuar y dar un medio de defensa a las víctimas de maltrato, todo ello para evitar que este tipo de delitos lleguen a consumarse y causen un severo daño irreversible al núcleo familiar porque se convierten en delincuentes y como es obvio las leyes deben sancionar sus conductas, dándose un triple daño ya que un miembro de la familia se delinque, el otro queda gravemente dañado o incluso muere y las terceras personas que serian los hijos o los otros familiares quedan con un gran resentimiento ya que su padre mató a su madre o viceversa, su hermana mató a su madre, etc, y para que este tipo de consecuencias no aparezcan en la familia es necesario intervenir oportuna y eficazmente para que en lugar de sancionar se puedan evitar y lo más importante prevenir y así desaparecería en la medida de lo posible éste tan dañino y triste problema.

CAPITULO II LOS DERECHOS DE LA MUJER

2.1. MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN MEXICO.

En México, como en el mundo, cuando se habla de los derechos de la mujer se pretende abarcar el conjunto de normas cuya promulgación y aprobación está dirigida a las mujeres en función de su condición, de la específica diferencia real con el varón; de esas normas, cuyo objetivo es el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer que se haga efectiva en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos. Iqualdad obstaculizada por los siglos de subordinación.

El marco de este conjunto normativo, en México esta delimitado por la Constitución Federal y por los instrumentos de Derecho Internacional suscritos por nuestro país. A partir de ahí, encontramos las Leyes Reglamentarias Federales y Normas Locales.

A fin de evaluar la eficiencia con que se ha dado respuesta al trabajo para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, es importante tomar en cuenta los artículos 3, 4, 27, 30 y 123 de la Carta Magna; La Ley Federal de Educación, La Ley General de Población, La Ley Federal del Trabajo, La Ley General de Salud y El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como marco de referencia básico de las Normas Locales están los Códigos Civiles y Penales de cada una de las Entidades Federativas de la República.

Sin embargo, también debe tomarse en cuenta como antecedente importante en este análisis Jurídico de la igualdad del varón y la mujer, la exposición de motivos del ante proyecto del Código Civil y Territorios Federales de 1928, aunque es anterior a la suscripción de la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En esta exposición de motivos se señala que:

"Socializar el Derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo. Pero es preciso que el derecho no constituya un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra".⁵²

Congruente con esta idea, se fundamentan las formas de igualdad entre el hombre y la mujer en virtud de que:

"La equiparación legal del hombre y la mujer se hacía necesaria, en vista de la fuerza arrolladora que ha adquirido el movimiento feminista, actualmente, la mujer ha dejado de estar relegada exclusivamente al hogar; se le han abierto las puertas para que se

dedique a otras actividades sociales, y que en muchos países toma parte activa de la vida política. En tales condiciones, va en contrasentido la reducción de su capacidad jurídica en materia Civil sustentada en el Código anterior.⁵³

Sin embargo, éste reconocimiento de igualdad no adquirió carta de garantía Constitucional sino hasta diciembre de 1974, como uno de los preparativos para el Año Internacional de la Mujer, fecha en la cual se modifica el artículo cuarto de nuestra Carta fundamental para explicar, entre otras cosas, que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

A nivel internacional, en el seno de Naciones Unidas, se han suscrito varias convenciones que tocan aspectos puntuales de los derechos de la mujer, siempre con miras al logro de la igualdad entre ambos sexos porque se considera que esta igualdad es la que permitirá la incorporación de la mujer a las tareas sociales y al desarrollo. Dentro de éste conjunto de ordenamientos de derecho internacional, existen tres que México ha suscrito y que, desde luego, son avances en la definición del marco legal de la condición de la mujer, la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su

⁵² García Tellez, I, Motivos de colaboración y concordancias del nuevo Código Civil Mexicano, México, 1932, págs. 20 y 30.

⁵³ Ibid, pag 24

contribución al desarrollo y la paz, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CONSTITUCION E INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

En el marco jurídico-político vigente, encontramos de la igualdad plasmado en el artículo 4 Constitucional desde 1974. En el se señalan, además de ésta igualdad entre el varón y la mujer, otros dos principios básicos que corresponden a las demandas de reconocimiento de derechos que las mujeres hemos hecho a lo largo de la historia: Derecho a una maternidad libre, responsable e informada, y derecho ala protección de la salud.

La exposición de motivos que acompaño a las reformas de diciembre de 1974, suscrita por el entonces presidente Echeverría Alvarez, sostenía que:

Según comentarios de Barajas Montes de Oca⁵³ una decisión Fundamental del pueblo mexicano ha sido preservar la independencia nacional, con base en la vida solidaria y la libertad de quienes integran el país. Dentro de éste marco de intereses y tareas, ha

⁵³ Barajas Montes de Oca S, El comentario al articulo 4º constitucional Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Colección Popular ;Ciudad de México, Serie textos Jurídicos, pág 19.

debido en nuestros días integrarse la mujer, tanto al proceso político de manera que participe con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, como en el disfrute, al mismo tiempo, de una absoluta igualdad con éste, en el ejercicio de los derechos ya reconocidos y en el cumplimiento solidario de las responsabilidades particulares que les competen.

Es curioso hacer notar cómo este discurso que aparentemente responde a los compromisos internacionales y las demandas feministas, fue duramente criticado por el sector académico. Posiblemente dos de los más críticos son Ignacio Burgoa Orhiuela y Ramón Sánchez Medal.

Por ejemplo Beatriz Bernal Gómez⁵⁴, llega a la conclusión de que fue una reforma inadecuada por estar divorciada de la realidad del país. Si bien ella afirma que esto no es sino el resultado de un periodo de transición, de adecuación de la norma a la realidad y que la situación tendrá que cambiar, sostiene, como acto de fe que:

La reforma constitucional fue el punto de partida de una toma de conciencia de las mujeres mexicanas con respecto a su posible intervención en la vida económica, cultural, y política de su patria. Quizá se cumplirán así con las características de nuestra Carta

⁵⁴ Bernal Gómez ,B, La mujer y el cambio constitucional, en: México, Memoria del Tercer Congreso de Derecho Constitucional, 1983, México UNAM, 1984, pág. 283

Magna de rebasar la norma para convertirse en ese programa, en ideal de vida social, en destino.⁵³

El artículo 123 de nuestra Carta Fundamental desde 1917 contiene los derechos laborales cuyo enunciado básico es que la mujer tiene derecho a ser contratada sin discriminación y a percibir un salario igual al del varón por trabajo igual. Contiene también las normas básicas de licencias de maternidad y lactancia. En la década de los años sesenta fue reinterpretado y a partir de entonces se señalan las normas mínimas de protección a la maternidad y a la lactancia no son meras prerrogativas de la mujer sino normas que se establecen para la protección dela niñez y como un reconocimiento de la función social de la maternidad. En éste momento es difícil presentar un panorama de lo que realmente acontece con éste derecho y estas prerrogativas, por la naturaleza del trabajo; sin embargo, es importante apuntar que en igualdad de condiciones, se prefiere contratar a un varón que a una mujer, argumentando que aquellos no se embarazan y no hay que darles licencias de maternidad ni para cuidados maternos, independientemente de que las mujeres se les exige un certificado médico de no embarazo para proceder a su contratación. Es de preguntarse si esto no es una forma sutil o

⁵³ Ibid, pág. 284

descarada, dependiendo de la perspectiva con que se analice de discriminación hacia la mujer.

Por lo que se refiere al derecho a la educación, está consagrado en el artículo 3 constitucional pero no contiene ninguna mención genérica específica.

En relación a los derechos políticos, cabe precisar que en 1923 se otorgó el derecho a votar a la mujer y a ser elegida para cargos municipales, en San Luis Potosí; en 1925, se le otorgó en Yucatán y en 1926, en Chiapas. En 1946, se explícito a nivel Constitucional Federal la participación de las mujeres, en igualdad de circunstancias que los varones, en las elecciones municipales y con las reformas al artículo 30 en 1953, la mujer obtiene su ciudadanía sin restricciones.

Estas últimas reformas fueron muy criticadas, y lo siguen siendo, por diversos autores. ⁵⁵ (Orihuela Burgoa, Ignacio: 1986) alegan su inutilidad. Sin embargo, a partir de entonces, ninguna interpretación Constitucional puede obstaculizar el acceso de las mujeres a las urnas electorales. Además, esta reforma hizo evidente cómo el uso del lenguaje, en éste caso el jurídico, perpetúa las condiciones de subordinación o desigualdad.

⁵⁵ Burgoa Orihuela, I, Derecho Constitucional Mexicano, 6<u>a</u> edición, México, Porrúa, 1988; y de ese mismo autor, Las Garantías Individuales, 20<u>a</u> edición, México Porrúa, 1986.

Por lo que hace a los instrumentos Internacionales, la declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, establece que toda discriminación contra la mujer es, en sí misma, injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana (art. 1). En este contexto, los países firmantes, México uno de ellos, se comprometen a adoptar mecanismos apropiados para derogar o abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que encierran algún tipo de discriminación, así como a crear los instrumentos necesarios para la protección jurídica de la igualdad entre los derechos del varón y de la mujer, entre los que están:

La declaración de ésta igualdad en los textos constitucionales (art. 2); Compromiso que México no atendió sino hasta 1975, la erradicación de costumbres y prácticas basadas en la idea de inferioridad de la mujer (articulo 3); el aseguramiento del ejercicio del derecho al voto, tanto en elecciones como en referéndum, así como el ejercicio del derecho a ser elegible y a ocupar cargos públicos (art. 4). Y en general los 11 artículos de ésta declaración están enfocados a su objetivo: La igualdad jurídica y de oportunidades entre varones y mujeres.

Se ha señalado que uno de los puntos culminantes de los esfuerzos a nivel internacional por eliminar la discriminación contra la mujer es la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, aprobada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en 1975, Esta declaración contiene 30 principios que encausan a las naciones y a la comunidad internacional, a la creación de una sociedad más justa en donde los varones, las mujeres y los niños (as), puedan vivir en un ámbito de dignidad, libertad, justicia y prosperidad. En ellos, se resalta la igualdad de derechos como el del acceso a la educación y a la capacitación; el derecho a trabajar y recibir pago igual por trabajo de igual valor; el derecho de las parejas y de las personas en lo individual para determinar el número y esparcimiento de sus hijos e hijas; el derecho de toda mujer a decidir libremente si debe contraer matrimonio; el derecho a participar en, y a contribuir a, los esfuerzos de desarrollo; el derecho económico, social y cultural; el papel de la mujer en el fomento económico, social y cultural; el papel de la mujer en el fomento de los derechos humanos de todos los pueblos; el papel de la mujer en el fomento de la cooperación y la paz internacional y la necesidad de eliminar las violaciones a los derechos humanos cometidas contra la mujer.

Finalmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que se adoptó el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y es el

parámetro de la evaluación de éste informe, amplía los términos de su antecedente inmediato que es la declaración descrita en párrafos anteriores. Así, define que se entenderá por discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, de goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social y civil o en cualquier otra esfera (art. 1). Con la firma de éste texto, los países se obligan a establecer una política encaminada a la eliminación de la discriminación contra la mujer (art. 2); a modificar los patrones socioculturales de conducta, las prácticas, costumbres y perjuicios basados en la idea de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en funciones esteriotipadas de hombres y mujeres; a garantizar que la adecuación familiar incluya una comprensión de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la educación y el desarrollo de los hijos e hijas.

LAS CONTRADICCIONES EN LA LEGISLACION SECUNDARIA

De este brevísimo análisis, se desprende que tanto en la estructura jurídica interna como en los compromisos suscritos a nivel internacional existe un discurso de igualdad entre varones y mujeres muy acentuado. En estricto sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer obliga a nuestro país a ir más allá de las simples declaraciones y poner atención a la serie de usos y costumbres que perpetúan la condición de subordinación. Lo obliga entre otras cosas, a revisar los esquemas educativos sexuados que favorecen las desigualdades de oportunidades y a revisar todo el marco jurídico interno para que la ley no proyecte las estructuras patriarcales de nuestra sociedad que nos señalan como cuasi incapaces y, por tanto, con las mismas necesidades de tutela y protección que los niños y las niñas.

De las normas secundarias, son varias las que deben revisarse para hacer la evaluación del todo el sistema nacional. A nivel Federal la Ley Federal del trabajo, la Ley de Población, la Ley General de Salud y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya citados al inicio del capítulo, son textos normativos fundamentales (en el presente trabajo). La primera reglamenta los principios señalados por la Constitución relativos a la igualdad de salarios y a las licencias de maternidad y lactancia; la segunda

establecía la creación de unidades agrícolas industriales para las mujeres; las dos siguientes establecen las normas que tocan de una u otra forma los derechos reproductivos y a la protección de la salud; y, finalmente, la última se relaciona con los derechos que nos asisten en los procesos políticos.

Para los efectos de la evaluación positiva de éste análisis, se analizan con detalle los Códigos Civiles, en lo relativo al derecho de familia, y a los Penales a través de un pequeño ejercicio de comparación entre dos delitos.

A) EL DERECHO FAMILIAR

Las estructuras familiares son un magnífico termómetro que mide con bastante precisión la condición jurídica de la mujer en la sociedad. Por ello es observable y justificable el gran interés que existe por temas relacionados con la familia, de la participación de la mujer en ella, de las condiciones en que se dan los intercambios del varón y de la mujer dentro de éste núcleo.

En éste ámbito, cabe precisar que la ley de relaciones familiares fue la primera norma que declaró en nuestro país cierta igualdad entre varones y mujeres. Sin embargo, quedaron perfectamente delimitadas las áreas de responsabilidad y los roles sexuados de la división del trabajo -la mujer al hogar, y el varón a proveer. Aun así,

ésta declaración constituye el primer paso legislativo hacia la igualdad jurídica entre el varón y la mujer.

Por otro lado, al promulgarse el Código Civil de 1828, se hizo una declaración de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer mucho más amplia y correcta. Sin embargo, dentro de las estructuras familiares, se conservó por muchos años la figura de autoridad o potestad marital, acompañada de roles y cargas estrictos para cada uno de los sexos, así como la sujeción económica de la mujer al marido y por tanto, su subordinación.

Correspondiendo a cada una de las reformas Constitucionales posteriores a la promulgación de este ordenamiento civil, se encuentran modificaciones en el mismo. Así en 1954, se eliminó la autoridad marital y en, 1975, se intento desaparecer todas las distinciones que propiciaba la figura del varón (jefe de familia), se inició un esfuerzo por eliminar el lenguaje que esconde tras el genero masculino a la mujer. Así en el Código Civil para el Distrito Federal, se cambió, en casi todos sus artículos, el vocablo hombre por el de persona.

En 1983, se reconoce que existe un desequilibrio real en el interior del núcleo familiar y por primera vez, se establece la desvaloración del trabajo doméstico contenido en el artículo 288 de este ordenamiento Civil que expresa que:

En caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir los alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias. El mismo derecho tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias, o se una en concubinato.

La diferencia entre ambos es que el varón debe demostrar su incapacidad para trabajar, en tanto que para la mujer es un reconocimiento a los años que dedicó a la atención del hogar, perdiendo con ello su competitividad en el mercado de trabajo por que dejó de producir en él todo el tiempo que se dedicó a las labores del hogar.

En los ordenamientos Civiles de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sonora y Tabasco existe, en las disposiciones preliminares, la declaración de igualdad entre el varón y la mujer desde sus respectivas promulgaciones. Sin embargo, en el capítulo relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, se señala la obligación de la mujer de vivir al lado del marido y no la de éste de vivir con aquélla;

la que tiene el hombre de sostener el hogar y alimentar tanto a su mujer como a los hijos; El derecho preferente de la mujer sobre los ingresos y bienes del marido para satisfacer las necesidades familiares, señala que ambos. Se señala que ambos tienen en el hogar autoridad y consideraciones iguales, pero están a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar; Por tanto, sólo podrá desempeñar un trabajo extra-doméstico cuando "con ello no perjudique a la misión" que se le impone y el marido podrá oponerse a que lo haga siempre que él "subvenga todas las necesidades del hogar y funde su negativa en causas graves y justificadas". También señala que la mujer, y no el marido, necesita de autorización para contratar con este último y para que sea su fiadora.

En los estados de Baja California, Campeche, Coahuila, México, Querétaro y Sinaloa, en las disposiciones preliminares de sus ordenamientos civiles, se establece la igualdad entre el hombre y la mujer y en el capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio se establece que éstos son iguales para ambos cónyuges, que ambos tienen igual autoridad dentro del hogar, y que lo concerniente al manejo de éste y a la educación de l os hijos se resolverá de común acuerdo, estando repartidas las cargas económicas entre ambos. La única consideración que debe hacérseles es la relativa a los artículos 166, 180, 169 y 155

respectivamente, en donde se señala que ambos cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad "excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta". Es importante destacar que, dadas las costumbres ancestrales, el trabajo de la mujer fuera del hogar en realidad ha alternado de manera considerable las estructuras familiares reconocidas por la sociedad y por el derecho, por tanto, este tipo de redacción normativa es una puerta abierta para las negativas del marido ante el interés o necesidad de la mujer de trabajar fuera del hogar en empleos o actividades remuneradas. En el estado de Chihuahua, el artículo 2 también señala que la capacidad jurídica del hombre y la mujer es igual. Sin embargo, su capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio es una mezcla de reciprocidad entre los cónyuges y potestad marital. Efectivamente, se señala que ambos deben contribuir a los fines del matrimonio y que las cargas de la dirección y administración gravitan sobre ambos. Pero también establece que él es quien debe dar alimentos a la mujer y a los hijos y que la mujer tiene derecho preferente sobre los ingresos y bienes del marido.

En Guanajuato, el ordenamiento civil cuenta con una declaración inicial (art. 1) que la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, "a no ser en los casos especialmente

determinados". El capítulo relativo a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, es similar al descrito para los estados de Aguascalientes, Chiapas, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca y Tabasco, salvo que en ésta entidad la mujer puede oponerse a que el marido desempeñe un trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia (art. 169).

El Código Civil del Estado de Guerrero considera la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer (art. 2) y se establece explícitamente que cuando por razones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entiende incluida la mujer salvo disposición en contrario. En éste ordenamiento se hizo un verdadero esfuerzo por eliminar los esquemas y roles discriminatorios de la mujer. Se pretendió favorecer nuevas formas de relación intrafamiliar con visos de democracia dentro de los hogares. En el capítulo correspondiente a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, se establece que éstos son iquales para ambos cónyuges y que ellos tendrán la misma autoridad y consideración en lo referente al manejo del hogar y de los hijos e hijas. En lo que se refiere al desempeño de sus actividades, se impone la restricción, tanto para el hombre, como para la mujer, de desempeñar aquellas que dañen la estructura familiar e impidan el pleno desarrollo de sus integrantes.

El Código Civil para el estado de Hidalgo tiene la declaración de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y, en su Ley Familiar, se define al matrimonio como una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer que, con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable (art. 11), igualdad que se reitera en capítulo relativo a los deberes y derechos que nacen de esta institución.

En el estado de Jalisco se señala que "la ley civil es igual para todos sin distinción de personas ni de sexos, a no ser en los casos especiales determinados. En el capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio, no existe limitación a las actividades que pueden desempeñar los cónyuges, estableciéndose así un marco de absoluta igualdad entre ambos, sin posibilidades de que ésta sea desequilibrada por interpretaciones judiciales.

El estado de Puebla cuenta con uno de los ordenamientos civiles más nuevos y reconocido como uno de los mejor sistematizados del país.

La declaración de la igualdad de la capacidad jurídica entre el hombre y la mujer se encuentra en el (art. 34) que corresponde a las reglas generales sobre las personas físicas. Posteriormente, en el capítulo a los derechos y deberes que nacen de la unión conyugal, se señala que éstos son iguales para ambos cónyuges. Sin embargo, también se establece que es el marido quien debe sufragar todos los gastos del hogar y educación de los hijos e hijas y que si la mujer trabaja o tiene recursos propios, de común acuerdo decidirán a cuánto ascenderá su aportación para éstos gastos.

Asimismo, en éste capítulo, se señala que, en caso de separación de los cónyuges, la guarda de los hijos menores de 14 años corresponde a la mujer, y que ésta sólo será separada del hogar a su solicitud, conservando, siempre, esa custodia. Cabe destacar que éste tipo de disposiciones, aparentemente favorables a la mujer que es madre, en realidad perpetúan los roles y la división sexual del trabajo. Como una referencia importante para la evaluación en el presente trabajo se debe tomar en cuenta que en esta entidad federativa, las hijas tienen derecho a recibir alimentos hasta que contraigan nupcias, siempre y cuando tengan un modo honesto de vivir, en cambio los hijos varones lo tiene sólo si son menores de edad o, si siendo mayores, demuestren que están estudiando de manera regular.

Quintana Roo es otro de los estados cuyo ordenamiento civil data de la década de los años ochentas; en él se señala que las leyes de la entidad se aplican sin distinción de personas "cualquiera que sea su sexo o nacionalidad". Este ordenamiento no tiene un ordenamiento

denominado de los derechos y deberes que surgen del matrimonio. Se llama "de los efectos del matrimonio con relación a la persona de los cónyuges y a sus hijos". En el se establece que ambos cónyuges tendrán igual autoridad y consideraciones dentro del hogar y, por tanto, los asuntos relacionados con el hogar o con los hijos se deberán resolver de común acuerdo. Sin embargo, se establece que la carga económica gravita sobre el marido y sólo que la mujer trabaje o tenga recursos propios decidirán entre ambos si ella contribuye o no y en que medida.

Las disposiciones generales del Código Civil de San Luis Potosí contiene la declaración general de que " la capacidad jurídica es igual para todos, salvo las modificaciones especialmente declaradas". En el capítulo relativo a los deberes y derechos que surgen del matrimonio, se señala que ambos cónyuges resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de sus hijos, pero se establece que es la mujer la que estará a cargo de la dirección y del cuidado del hogar y que ambos cónyuges pueden desempeñar la actividad que deseen salvo "las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta". La carga económica recae, en términos de éste ordenamiento, en el cónyuge que "se encuentre en mejor posición económica y de trabajo" y el

otro "contribuirá, si tuviere medios para hacerlo, sólo en proporción a sus posibilidades".

En Tamaulipas, el Código Civil no tiene declaración inicial de igualdad entre el hombre y la mujer; sin embargo, en el capitulo relativo a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, se observan las mismas disposiciones contenidas en los ordenamientos de Campeche, Coahuila y México.

En el estado de Tlaxcala, se señala que la ley no hará ninguna distinción entre las personas en razón de su sexo, color, filiación, raza, creencia religiosa o ideología política (art. 3 de su ordenamiento civil); y en el capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio, existe un verdadero equilibrio entre ambos consortes, incluso la restricción sobre las actividades desempeñadas por los cónyuges no se refieren a la estructura de la familia; se establece que se podrá oponer uno de los cónyuges a la actividad del otro cuando "ésta dañe a la familia o ponga en peligro la estabilidad". Hasta hace unos años, éste ordenamiento era señalado como uno de los más novedosos⁵⁶ y en lo que se refiere al equilibrio en las relaciones conyugales lo sigue siendo.

⁵⁶ Data del 16 de septiembre de 1976.

En el estado de Veracruz, no existe una declaración específica de la igualdad entre el hombre y la mujer, simplemente se señala que la ley civil es igual para todos, en cuanto a sus efectos y aplicación. Los casos de excepción los determina la misma ley, (art. 9). En el Capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio, se establece una reciprocidad en las cargas derivadas de la familia, así como la necesidad de que exista un acuerdo común para el manejo del hogar y la educación de los hijos. Sólo podemos encontrar la misma restricción que ya hemos visto en otras entidades respecto de las restricciones a las actividades que desempeñan los cónyuges y puedan dañar la estructura o la moral de la familia (art. 103).

En Yucatán, se señala que las leyes de la entidad se aplican, sin distinción de personas ni sexos, a todos los habitantes -domiciliados o no- del estado. En el capítulo correspondiente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, volvemos a encontrar una extraña mezcla pues se establece que la responsabilidad del hogar recae sobre ambos cónyuges, pero la mujer está obligada a seguir al marido cuando cambie de residencia; que el marido es quien debe sufragar los gastos derivados de la familia y, si la mujer tiene ingresos para ello, podrá contribuir hasta en un 50% de éstas

cargas. Se señala también que la mujer tiene derecho preferente sobre los ingresos y bienes del marido para hacer frente al sostenimiento del hogar y ella puede desempeñar algún empleo, ejercer alguna profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique la misión que le impone el artículo anterior (éste se refiere a la responsabilidad de atender el hogar y la educación que supuestamente recae en ambos).

En Zacatecas, el ordenamiento cívil en el artículo 3 establece la igualdad entre hombre y mujer y en su Código Familiar que data de 1986, en el capítulo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio, existe la declaración de una verdadera reciprocidad entre los cónyuges.

Por otro lado, es importante destacar cómo la estructura actual de la filiación permite una doble moral al conservar los antiguos principios, cuyo objetivo ha sido proteger al hombre de una imputación de paternidad no deseada, por la excesiva rigidez de los casos en que esté permitida la investigación de la paternidad y la propia rigidez de los procedimientos ordinarios civiles a través de los cuales se tiene que demostrar éste vínculo. Ello ha propiciado que de manera muy sencilla el padre pueda desconocer su

responsabilidad frente a su hijo o hija, y se evitaría invirtiendo la carga de la prueba, toda vez que es más sencillo demostrar quién no es el padre de quién si lo es, entre otras cosas porque la aplicación de las pruebas tendientes a ello depende exclusivamente del hombre.

b) EL DERECHO PENAL

Esta rama del derecho es otro de los termómetros que se deben evaluar con mayor puntualidad para éste trabajo. Para abordar éste estudio haremos una pregunta ¿Cuanto vale el libre desarrollo sexual y corporal en nuestra sociedad? La respuesta se encontrará al hacer una comparación entre dos delitos, la violación simple, es decir, la cópula realizada por medio de la violencia física o moral con persona púber, o el abigeato o robo de ganado mayor. Así, por ejemplo la violación a una persona impúber casi siempre implica una mayor sanción y el robo de otro tipo de semovientes como los enjambres o los ganados porcinos, tienen una sanción menor. Esta comparación puede ser criticada bajo la consideración de que a través de primer delito no se puede establecer el valor de la mujer para la sociedad. Nuestro argumento se basa en que las principales, aunque no las únicas, víctimas de violación somos las mujeres, independientemente de nuestra edad y condición social; por tanto, se puede considerar que la tipificación de ésta conducta como delito es una de las acciones para tutelar nuestro derecho al libre desarrollo y expresión de nuestra sexualidad, pues éste es precisamente el bien jurídico protegido. En el segundo caso, el bien jurídico protegido es la propiedad ganadera.

Al igual que para la legislación civil, se pueden encontrar varios aspectos fundamentales para ésta investigación de los embarazos, contraria al art. 40 Constitucional por impedir el ejercicio de una maternidad realmente libre, responsable e informada y la falta de la tutela real contra la violencia intrafamiliar; sin embargo, seleccionamos éstos dos tipos penales, precisamente por que colocan el argumento de la tutela en un texto que parecería absurdo. Sin embargo, veremos a que conclusiones podremos llegar.

En el estado de Baja California, la violación tiene señalada una pena de tres a diez años de prisión (art. 221) y el robo de ganado de tres a doce años de prisión y una multa de quinientas veces el salario mínimo (art. 331) bis. La media del primer delito es de seis años y la del segundo de siete y medio.

En el Estado de Chihuahua, el delito de violación señala una sanción de dos a nueve años de prisión y el abigeato cuando es de uno a tres

animales, de dos a seis años y una multa de veinte a sesenta veces el salario mínimo, si es de más de tres y menos de diez, la pena es de tres a ocho años de prisión y de treinta a cien veces de salario mínimo; y si el número es superior a diez, la pena es superior a quince años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta salarios (art. 230 y 271 respectivamente). La media del primer delito es de cinco años y medio y al del segundo de cuatro, cinco y medio y diez años respectivamente en las diferentes modalidades.

En el nuevo ordenamiento penal Chiapaneco -que tanta controversia coaccionó al momento de su promulgación por la discriminación valorada del aborto y por las medidas provisionales (que se han convertido en permanentes) tomadas para "resolver" el conflicto-, la violación tiene como penalidad una sanción de tres a ocho años de prisión art. 157, el robo de una sola cabeza de ganado de tres a siete años y multa de cinco a veinte días de salario; si son de dos a diez cabezas de ganado, la sanción se eleva de cuatro a ocho años, a diez años de prisión y una multa de veinticinco a cien días de salario; y si excede de quince cabezas la sanción es de ocho a diez años de prisión y una multa de veinticinco a cien días de salario art. 190. La media del primer delito es de cinco y medio años y la del segundo es

de cinco, seis, ocho y nueve años respectivamente en las distintas modalidades consignadas.

En el Distrito Federal, entidad en donde el robo de ganado es poco usual, por sus propias características, la violación se sanciona con una penalidad de ocho a catorce años art. 266, y el abigeato tiene señalada una penalidad mínima de tres días de prisión y una máxima de tres años art. 381 bis. La media del primer delito es de ocho años y medio y la del segundo de siete y medio.

En Guerrero la violación se sanciona con prisión de cuatro a nueve años y de treinta a ciento ochenta días multa (art. 139), mientras que el robo de ganado tiene señalada una pena mínima de un año de prisión máxima de quince años y multa de cincuenta a quinientos días de salario de acuerdo al valor del ganado robado (art. 167). La media del primer delito es de seis años y medio y la del segundo de ocho.

En el territorio Hidalguense la violación se sanciona de cuatro a doce años de prisión y una multa de cinco mil pesos (art. 226); y el robo de ganado tiene una sanción hasta de seis años de prisión y multa hasta de mil pesos (art. 334). La media del primer delito es de ocho años y la del segundo de tres.

En el Estado de Jalisco, la pena señalada para el delito de violación es de tres a diez años de prisión (art. 174) y para el abigeato es de dos a once años (art. 240). La media de ambos delitos es de siete años y medio.

Se impone de tres a ocho años de prisión y multa de tres mil a ocho mil pesos a quien cometa el delito de violación en el estado de Michoacán (art. 240) y de tres a diez años por el delito de abigeato (art. 312). La media del primer delito es de cinco años y medio y la del segundo de seis y medio.

En el Estado de Morelos la violación es castigada con una sanción de tres a doce años de prisión (art. 238) y el robo de ganado con una de dos a diez años (art. 379). La media del primer delito es de siete años y medio y la del segundo de seis.

En Nuevo León, el delito de violación tiene señalada una sanción de cinco a doce años de prisión (art. 266) y el abigeato tiene señalada una pena mínima de seis meses de cárcel y una máxima de diez años, además una multa que va de cinco a doscientas "cuotas" (art. 277). La media del primer delito es de ocho años y medio y la del segundo de cinco años tres meses.

En Oaxaca la violación es sancionada con una pena de tres a nueve años de prisión (art. 246) y el robo de ganado cuando excede de quince cabezas de ganado de cinco a diez años de prisión y multa de ochenta a quinientas veces el salario mínimo pena que disminuye hasta un año y multa de diez a cien veces el salario mínimo si disminuyen las cabezas de ganado robadas (art. 237). La media del primer delito es de seis años y la del segundo de siete y medio.

En el estado de Puebla, la violación simple se castiga de seis a dieciocho años de prisión y multa de veinte a doscientos salarios mínimos (art. 267) y el abigeato con una sanción de dos a doce años de prisión (art. 392, fracc. I de ese mismo ordenamiento penal). La media del primer delito es de seis años y la del segundo es de siete.

En Querétaro la violación se castiga con prisión de tres a diez años; el abigeato de dos a nueve años y multa de veinte a quinientos días (art. 160 y 189, respectivamente). La media del primer delito es de seis años y medio, la del segundo es de cinco y medio.

Se señala en Quintana Roo, que la violación será castigada de cuatro a diez años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos (art. 197), mientras que el abigeato lo será con una pena de uno a diez años de prisión y multa de diez a cuarenta días de salario mínimo (art. 226).

La media del primer delito es de siete años y la del segundo es de cinco y medio. En éste caso es interesante señalar que el mecanismo para fijar la multa es a través de cuotas o días de salario mínimo, es una medida adoptada a los años posteriores a la grandes devaluaciones de nuestra moneda que coincidió con la espiral inflacionaria que padecemos, como una medida por mantener un equilibrio entre el castigo y el bien jurídico protegido, además de que el ordenamiento penal de ésta entidad data de 1979, es decir, de los años posteriores al año Internacional de la Mujer. Se señalan éstos hechos por que es curioso que se haya revisado el ordenamiento para indexar las multas de varios delitos, como en el abigeato, pero no en la violación.

La violación simple en el Estado de San Luis Potosí, tiene prevista una sanción de cuatro a nueve años de prisión y una multa de dos a veinte días de salario mínimo (art. 159). Por otro lado, se establece que se impondrá una sanción de trece a catorce años de prisión por el robo de una o más cabezas de ganado (art. 196). La media del primer delito es de seis años y medio y la del segundo es de ocho años y medio.

En Sinaloa, otro de los Estados tradicionalmente ganaderos, la violación se castiga con una pena de seis a once años de prisión (art. 284) y el robo de ganado de dos a diez años de prisión, y multa de

treinta a doscientos "días de ingreso" (art. 362). La media del primer delito es de ocho años y medio, y la del segundo de seis.

Para el caso del Estado de Sonora, entidad ganadera, la violación simple se castiga de uno a seis años de cárcel (art. 213) y el abigeato de seis a diez años (art. 394). La media del primer delito es de tres años y medio y la del segundo de ocho.

En Tabasco la violación tiene señalada la pena de prisión de dos a nueve años y multa de dos mil a cinco mil pesos (art. 241) y el robo de ganado de cuatro a diez años (art. 367). La media del primer delito es de cinco años y medio y la del segundo de siete.

La violación en el estado de Tamaulipas se sanciona de seis a doce años de prisión (art. 274); y el abigeato, de un mes a diez años (art. 410). La media del primer delito es de nueve años, y la del segundo de cinco.

En Veracruz el delito de violación simple tiene señalada una penalidad que va de seis a ocho años de prisión (art. 152); el abigeato de tres a diez años (art. 180). La media del primer delito es de siete años y la del segundo de seis y medio.

En Yucatán, se establece que se sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cuarenta a cien salario mínimos a quien cometa el delito de violación en la modalidad que se está trabajando (art. 300); en el caso de abigeato, la sanción es de tres a diez años de cárcel (art. 335). La media del primer delito es de cinco años y medio y la del segundo de siete y medio.

En el Estado de Zacatecas, las sanciones para el delito de violación van de tres a diez años de prisión y multa de diez a cincuenta "cuotas" (art. 235), y para el robo de ganado de dos a doce años de prisión y hasta cincuenta "cuotas" (art. 330). La media del primer delito es de siete años y medio y la del segundo de siete.

Como se puede observar en el estudio comparativo se observa como en la mayoría de los estados es más penalizado el robo de ganado que la violación, con ésto se concluye que hay que sensibilizar más al legislador en este tipo de cuestiones hablando de la violencia que se vive dentro de los hogares y en específico contra las mujeres; es importante hacer algunas reflexiones al respecto, ya que la condición de la mujer en nuestro país no podrá alcanzar el ideal Constitucional de igualdad mientras se sigan tolerando éste tipo de problemas sociales graves. Nos referimos específicamente a la violencia intrafamiliar, ésta violencia que sólo es una parte de la

problemática de la violencia generalizada hacia las mujeres en todo el mundo y cuya solución es en la actualidad, una de las demandas comunes en todos los grupos del mundo: No más violencia hacia las mujeres, niños, ancianos o contra cualquier otro miembro de la sociedad se reclama en todos los rincones de la tierra.

Este tipo de violencia, desafortunadamente está presente en la vida de un gran número de mujeres, es un cáncer social; una práctica, casi una costumbre que afecta precisamente a la mujer y que aparece generación tras generación, por el aprendizaje que se lleva a cabo en la familia. Es una patología tanto psicológica como física que afecta severamente la salud de la víctima y que refleja, por sí misma, la patología de la persona agresora, incluyendo todas aquellas injurias, malos tratos, amenazas, etc., entre los miembros de la familia que producen como efecto inmediato la disminución de la auto estima de las víctimas y con ello la disminución de sus capacidades y responsabilidades que la sociedad les reclama, ello, en forma independiente de las lesiones físicas; en la reunión de expertos de las Naciones Unidas de 1991 se elaboró un proyecto de declaración sobre la violencia contra la mujer en el cual se propone una definición más amplia de toda ésta problemática pidiendo que se incluyan todos los aspectos que causen daño físico, sexual o psicológico en la mujer o los niños.

Es importante destacar que en las relaciones entre los dos géneros, como el agresor pretende ejercer a través de ésta violencia sistemática un determinado poder sobre sus víctimas.

Por medio de estudios realizados en la Organización Mundial de la Salud, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos dice que los principales agresores son precisamente las persona en que confían, a la que aman, de la cual dependen económica o afectivamente. Que ésta se produce en el interior de sus hogares, de ese espacio que se supone una protección de las agresiones externas, de esas cuatro paredes que implican un resguardo de la intimidad que conforman el santuario de lo privado. Estos elementos son aprovechados por el agresor para ejercer su poder con doble certeza de su impunidad, precisamente por que el interior de ese mundo es privado, no existen testigos y por que sí el rumor trasciende al exterior, se considera normal que existan estas riñas dentro del núcleo familiar y las autoridades se muestran renuentes a intervenir salvo cuando la violencia se ejerce contra menores de edad y ésta produce lesiones visibles y graves.

Es un fenómeno social indeseable que requiere una serie de acciones para prevenir y encarar a los hechos mismos cuando ya existen.

Por eso, como se mencionó anteriormente, el panorama legislativo no es del todo protector a la víctimas que sufren éste tipo de violencia, veamos como está éste panorama, y para ello es importante destacar que hay varias formas de manifestarse alguna de las cuales pueden encuadrarse en diversos tipos penales, como son el de lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, filicidio, violación y sustracción de menores como una forma de presionar y agredir a la persona con quien se procrearon y otras que se ubican dentro del derecho civil, mismas que se centren casi exclusivamente como causas de divorcio⁵⁷.

a) EL AMBITO PENAL

Lo primero que salta a la vista es que no todas las normas penales son un eficiente auxiliar para la prevención y sanción de éstas conductas veremos porque.

⁵⁷ Ohlin, Lloyd y Michael Tonry (e d.), Family Violence, Chicago, University of Chicago Press, 1989.

En once estados de la república no son punibles las lesiones leves ocasionadas en el "ejercicio del derecho de corrección"; si se trata de otro tipo de lesiones, en ésas entidades no se considera agravante que sean ocasionadas por ascendientes o descendientes; solo se menciona que les privará del ejercicio de la patria potestad.

En dieciséis entidades de la república merecen agravante las lesiones de cualquier tipo cuando son inferidas a un ascendiente. Estas se encuentran en las once mencionadas en el párrafo anterior, lo cual quiere decir que en éstas se disculpa socialmente que un hijo o hija sea lesionado por su padre o por su madre, pero no al revés. Imágenes patriarcales que aún se conservan en la legislación.

En catorce entidades de la República se consideran agravadas las lesiones inferidas por un familiar siempre que sean dolosas, solo en cinco es agravante el hecho de que la lesión sea inferida por la persona que ejerce la patria potestad. De éstas catorce, once mencionan expresamente a la concubina y al concubino como posibles víctimas, junto con los parientes cónyuges.

En una entidad Federativa, no se sancionan las lesiones cuando son producidas en una riña familiar y sólo dos imponen penas alternativas a la prisión, entre las cuales se define el tratamiento terapéutico del agresor.

Solo en diez estados se considera agravante el homicidio perpetrado entre familiares. Cabe destacar que no todos los ordenamientos penales cuentan con una definición del delito de parricidio, filicidio e infanticidio. Dentro de los que sí cuentan éste último tipo, encontramos que siempre es para disminuir la penalidad frente al homicidio.

En relación con la violación en nueve entidades federativas no reviste mayor gravedad si ésta se realiza en el interior del núcleo familiar. En una más solo se priva del ejercicio de la patria potestad al violador si lo tuviere, sin incremento de las demás sanciones, es decir, se le dará el tratamiento como si la violación fuere perpetrada por extraños.

En nueve entidades, es un agravante si el violador es un ascendiente de la víctima. En trece se hace referencia en general, al vínculo familiar existente entre uno y otra para el incremento de la penalidad. Sin embargo en uno de éstos estados, se establece una sanción menor si la violación la hace el hermano a la hermana, el padrastro a la hijastra, el hijastro a la madrastra o entre parientes adoptivos.

Si bien en los estados en que se hace mención del vínculo de parentesco se enlistan tanto el consanguíneo como el civil y el de afinidad, sólo en una entidad se reconoce expresamente la posibilidad de la violación entre cónyuges y se considera como agravante. Cabe precisar que el parentesco por afinidad no incluye a los cónyuges entre sí. Este vínculo existe entre la esposa y los parientes del esposo y entre éste y los parientes de aquella.

En relación a las conductas relacionadas con el robo de infantes entre parientes, cuyos efectos nocivos gravitan tanto sobre la persona que los tenia bajo su custodia, como sobre los y las menores. Observamos que existe el tipo penal correspondiente en quince entidades, y en dos más expresamente se exceptúa de éste delito al padre y a la madre, entre éstas está el Distrito Federal.

b) EL AMBITO CIVIL

En este ámbito, se prevé la posibilidad legal de disolver el vínculo matrimonial que une a la víctima con su agresor toda vez que en todos los códigos civiles de la república se considera que las injurias, sevicia y malos tratos son causales de divorcio. Parece que en ello existe una protección, aunque sea parcial ya que ésta protección sólo incluye a la esposa, y también es importante decir que esta, es causal de divorcio que menos pesa y que generalmente

nunca gana el divorcio el que invoca esta causal ya que en el juicio de divorcio en la vía ordinaria civil, es decir, que cada hecho en que se funde la acción debe ser plenamente probado para que el juzgador pueda disolver el vínculo. Aunado a esto se encuentra el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la sociedad tiene un interés especial en no disolver los matrimonios y que, tratándose de acusaciones que envuelvan la causal de la sevicia, las injurias y los malos tratos, la parte actora debe de mostrar la circunstancias de tiempo, modo y lugar mismas que son prácticamente indemostrables, precisamente por que se trata de hechos ocurridos en la intimidad del hogar, ahí donde los únicos testigos son las propias víctimas de los hechos y, por lo tanto, su declaración no va acompañada de otros elementos probatoria no tiene ninguna fuerza de convicción.

En este punto quienes tenemos la tarea de hacer que se imparta la justicia tenemos que modificar nuestros esquemas mentales. Se tiene que comprender que la violencia doméstica se desarrolla dentro de los hogares, de ese espacio que, como se expresó al iniciar este punto supone una protección de las agresiones externas. Tenemos que comprender cada uno de los elementos aprovechables por el agresor para ejercer su poder con la certeza de su impunidad, por que se sabe que sus víctimas no tienen testigos y confía en que

ese poder es suficiente para evitar las denuncias. Debemos de entender ésta circunstancia y aceptar la única prueba de la existencia de la víolencia intrafamiliar, es decir, la prueba indirecta.

No podemos seguir pidiendo la precisión de las circunstancias del lugar, modo, y tiempo, como si se tratara de la comprobación de un delito. Tenemos que analizar con toda responsabilidad cada uno de los hechos narrados por la mujer, estudiar con profundidad el síndrome de violencia intrafamiliar y valorar en conciencia la correspondencia de las pruebas ofrecidas con los hechos y las características del síndrome. Sólo así estaremos haciendo realmente justicia y colaborando para que se rompa el círculo vicioso de éste problema.

Sin embargo, parece no ser sencilla ésta transformación y nos preguntamos si la razón de ésta dificultad se encuentra en el hecho de que la mayoría de las víctimas sean precisamente mujeres y menores de edad. Aparentemente así es, y para corroborarlo basta comparar dos causales de divorcio: El adulterio, y la relación con violencia intrafamiliar.

En el primer caso, hace varios años, se reconoció la dificultad de obtener la prueba directa y se aceptó la indirecta, aclarándose que, en materia civil bastará aportar indicios suficientes de la existencia de relaciones ilícitas de un cónyuge para que el juez pueda decidir la disolución del vínculo matrimonial por esta causal.

Esta apertura sólo es explicable porque en México, como en muchos países, las consideraciones sobre el adulterio apuntan a la culpabilidad de la mujer dado que sus relaciones extraconyugales pueden traer un hijo o hija ilegítimos al matrimonio, situación que no afecta al varón que tiene ese mismo tipo de relaciones, ya que es difícil que éste lleve a su hogar al hijo producto del adulterio, evidenciándose así, una doble moral.

Si los argumentos empleados para aceptar la prueba indirecta en los casos de adulterio fueran realmente un esfuerzo por impartir justicia en el interior del núcleo familiar de manera equitativa, no existe razón alguna para no aplicarlos a los casos de violencia intrafamiliar. La única real diferencia que existe entre éstas dos causales se encuentra en las relaciones de poder entre los cónyuges y más ampliamente, en las relaciones de poder del varón sobre la mujer en la sociedad.

La comprensión de la Suprema Corte de Justicia hacia la imposibilidad de la prueba directa en el adulterio, se acaba cuando exige para que el demandado pueda defenderse que se precisen, y se demuestre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, si la acusación es de sevicia, injurias y malos tratos, a diferencia del adulterio desconociendo la imposibilidad de éstas pruebas.

A partir de la nueva integración de la Sala Décimo Tercera del Tribunal Superior de Justicia, se ha propuesto una nueva forma de de las pruebas congruente con los argumentos valoración expresados hasta aquí. Esta propuesta se fundamenta en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal el cual establece la obligación de análisis conjunto de todos los elementos probatorios que constan en el expediente que se trabaje su valoración según las reglas de la lógica y la experiencia. Bajo estos principios, se estudian los casos concretos, enlazando cada uno de los hechos narrados en la demanda y su contestación con la constancia de los autos y comparando la luz de la experiencia contendida en los estudios empíricos y doctrinales sobre violencia intrafamiliar. Es impresionante como éste método evidencia, aún sin la declaración de testigos presenciales, los casos en que efectivamente hay un maltrato cotidiano hacia la mujer y los hijos e hijas y aquellos en que se está haciendo una imputación falsa.

No se puede desconocer el camino recorrido en la lucha por los derechos de la igualdad jurídica y de oportunidades entre hombres y mujeres, ni se pueden desconocer los avances que se han logrado. Las críticas más duras a éstos avances no sólo son un reflejo de la fuerza de las estructuras que mantienen la desigualdad; son también un reflejo de que éstas estructuras se están moviendo y que podemos expresar cambios más significativos en un futuro próximo.

Ello es cierto, pero falta mucho por hacer. Aún quedan en los ordenamientos analizados muchas formas de discriminación y un descuido por parte de las autoridades legislativas y en su compromiso que adquieren a nivel internacional e interno con algunos grupos, como en éste caso, las mujeres.

Por ello es necesario la reestructuración normativa para que la declaración de igualdad que ya existe, tanto en la Constitución, como en los ordenamientos de derecho internacional suscritos por nuestro país, sea realmente efectiva.

Esta revisión normativa necesariamente implica la eliminación de factores discriminatorios hacia la mujer: como son las normas en relación a la contratación, la revaloración en todo el país de las

normas relacionadas con los delitos de violación, estupro, hostigamiento sexual y atentados al pudor. Por otro lado, es muy importante una revisión de todos los Códigos civiles y familiares de la república a fin de eliminar todos los residuos de las estructuras patriarcales de las relaciones familiares. Por otra parte, es importante revisar las normas de filiación a fin de que la paternidad y la maternidad sean efectivamente un ejercicio de responsabilidad compartida y no una carga que gravita sobre la mujer y solo será compartida por voluntad del hombre. Finalmente en el aspecto de violencia intrafamiliar, cabe recomendar que ésta sea tipificada como delito.

2.2. LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN MEXICO

Para el desarrollo de este punto fue necesario revisar y apegarnos a la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, la Ley General de Población, y la Ley del Fomento agropecuario y su Reglamento. Con el propósito de verificar si, entre 1980 y 1993, se hicieron modificaciones que hayan significado una mejora de la tutela de los Derechos Humanos de las Mujeres y decretar que reformas deben hacerse para lograr tal mejora.

También se revisaron los Programas de Educación Básica a fin de observar si en ellos se ha incluido la información necesaria para que se modifiquen los patrones culturales discriminatorios de la mujer.

Las normas que, de aplicación Federal y Nacional, se cotejaron con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada por México sin reservas el

18 de diciembre de 1981; buscando mediante este cotejo ver que reformas ameritan la solución de problemas de la condición de la mujer.

Al trabajar con este tipo de problemas graves, que son más que evidentes, y dado también al acercamiento de los mismos, es indispensable para que quede claro el sentido de las reformas que deben hacerse para el futuro, si se atienden estas demandas como reales compromisos, la combinación de estudios substanciales con los normativos ayudará a la puesta en marcha de soluciones atinadas.

Con la promulgación del art. 4° Constitucional se establece la igualdad Jurídica del hombre y la mujer. Este fue el primer paso fundamental para evitar el trato discriminatorio.

Sin embargo, en México las normas secundarias no traducen en todos los niveles y ámbitos el mandato Constitucional, las prácticas administrativas no siempre lo cumplen y los programas educativos y de divulgación no fomentan su respeto; No hay un cumplimiento efectivo del compromiso Internacional que tiene nuestro País.

Un avance substancial en la lucha contra la discriminación de la mujer está dado por la creación de una instancia administrativa de

estudio y defensa de los derechos de la mujer; EL programa sobre asuntos de la mujer, de La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dicho programa fue creado en Julio de 1983, por acuerdo del Consejo de la Comisión, y funciona bajo la vigilancia directa de su presidente. Se encarga de atender las quejas presentadas por mujeres que consideran que les han sido violados derechos propios de su condición femenina, y de hacer estudios y proponer soluciones a la problemática que obstaculiza el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de la mujer.

Además de las adecuaciones legislativas que deben hacerse, alguna de las cuales, como ya dijimos, parecen urgentes y son propuestas más adelante, y de las reorganizaciones administrativas que se requieren, es fundamental que se diseñen programas de educación básica.

En la Secretaría de Educación Pública se han empezado a incorporar nociones del principio de igualdad entre las personas de ambos sexos. Sin embargo, los nuevos contenidos no son suficientes: Es necesario insistir y profundizar en las ideas de igualdad y de solidaridad que deben darse entre ellos, así como también explicar

los derechos y las responsabilidades que tales ideas implican para quienes conviven en el seno de la familia y en otros espacios sociales. Es importante que se enseñe a los estudiantes que las diferencias que distinguen a los hombres de las mujeres significan que éstas son distintas que aquellos, no que son inferiores. Es decir, debe hacérseles entender que diferencia no implica desigualdad.

Pero además, es indispensable convencer a los miembros de todos los sectores sociales de que la discriminación no debe darse, y decirles lo que ello implica. Eso solamente puede lograrse si se utilizan los canales de educación no formal, especialmente la radio y la televisión.

La Convención, en sus artes 7, 8, y 9, plantean, que se debe garantizar a la mujer el pleno goce de sus derechos políticos en iguales términos que al hombre, en el ámbito Nacional e Internacional. También establecen igualdad de derechos para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad a personas de ambos sexos.

La Constitución reconoce a la mujer sus prerrogativas políticas y ciudadanas, y se puede afirmar que da igualdad de oportunidades

políticas a mexicanos y mexicanas. Sin embargo, si consideramos que esas prerrogativas se ejercen en dos vertientes, la del derecho a elegir gobernantes y la del derecho a formar parte de éstos, es evidente que su ejercicio es deficiente: la mujer aún tiene pocos espacios en la gestión politico-administrativas del país.

Al respecto, cabe tocar un tema que parece ser el meollo de toda la problemática laboral y política de las mujeres mexicanas: sucede con frecuencia que el atributo de la maternidad o el estado civil son estigmas que impiden que a la mujer se le contrate se la elija y se la designe. Esto puede explicarse de la siguiente manera; Los empleadores, los electores o designantes, temen que la mujer distraiga tiempo y energías para atender a su esposo e hijos. Sea o no fundado este temor, no por ello la situación deja de ser injusta para quienes conforman, más de la mitad de la población y tienen sobradas habilidades.

Es muy importante recordar aquí dos cuestiones insoslayables: que la condición de las mujeres mexicanas se caracteriza por que un gran número de ellas viven en situaciones de extrema pobreza y de marginación, y que hay una enorme desprotección de las mujeres y los menores en cuanto al ejercicio pleno de su derechos familiares cuyos acreedores son los padres. Formal o virtualmente, y por las

razones que se quiera (viudez, soltería, divorcio, abandono y/o separación) hay un número muy elevado de mujeres jefes de familia⁵⁸, es decir, muchas mexicanas realizan quieran o no, tanto los trabajos que implican el cuidado de los hijos y del hogar, como los que se necesitan para asegurar el sustento de los integrantes del grupo familiar.

El tercer informe periódico de México sobre la aplicación de la Convención para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵⁹, se reconoce "que la principal diferencia y desigualdad que enfrenta la mujer es la carga del trabajo que la sociedad le atribuye en el hogar, el cuidado de los hijos como responsabilidad propia y exclusiva de su sexo; lo que la ha obligado a incorporarse en el mercado de trabajo sin tener las condiciones sociales que le permitan liberarse de esa doble jornada que le proporcione apoyo suficiente para que el núcleo familiar y la educación de sus hijos no se perturbe o disminuya". También se dice que, debido a la situación de crisis económica hay un mayor número de mujeres que trabajan impulsadas por la necesidad, ya que su aporte monetario al ingreso familiar se torna cada vez más

⁵⁸ Las mujeres que formalmente se reconocieron como jefes de familia, según el XI Censo Nacional de Población de 1990, suman 2 333 034.

indispensable para la satisfacción de las necesidades básicas de la unidad doméstica, por la reducción del poder adquisitivo del salario, [...] de tal manera que el trabajo femenino asalariado constituye un mecanismo de sobrevivencia entre la urgente necesidad de la familia de obtener más recursos.[...]⁶⁰

El ingreso de las mujeres en el mundo político y laboral es, entonces, además de un derecho, una necesidad, que se enfrenta de manera contradictoria con otro derecho fundamental que es, también un requerimiento de interés social: el cuidado de la familia. Las posibles soluciones de corte legislativo al deficiente ejercicio de los derechos políticos de las mexicanas, como se podrá ver más adelante, son útiles también para resolver problemas que se refieren al empleo.

Tales soluciones parecen tener dos vertientes: por un lado, aún cuando el mismo art. 4º Constitucional ordena que la ley proteja la organización y el desarrollo de la familia, a la que considera de interés público, no hay una infraestructura de apoyo a las madres

⁵⁹ El informe fue presentado en diciembre de 1992 por el gobierno Mexicano al CEDAW; la nota se refiere al contenido del artículo 11 referente al empleo.

Salinas Laura, Carrera Maria Elena, Bazán Levy, Rascón Becerra Amada, Situación de la Mujer en México Aspectos Jurídicos y Políticos, Talleres Gráficos de México, México D.F. 1995. pág,12.

que participan en actividades extrafamiliares de cualquier índole a fin de facilitarles el cuidado de los hijos. Por otro lado, la igualdad constitucionalmente reconocida, no está debidamente tutelada respecto del derecho a cuidar a los hijos, ésta va en detrimento de los hombres. Con ello la ley está atendiendo a los factores culturales a los que se refiere el gobierno mexicano en el tercer informe más que al comportamiento internacional y al mandato constitucional que ordena la igualdad de oportunidades políticas y laborales, las cuales son inaplicables porque se enfrentan, por una parte, a los condicionamientos sociales de discriminación de las mujeres y, por otra, a los empleadores, a los electores y designantes que esperan que las tareas que implican los cargos sean cumplidas con la mayor eficiencia, éstos encuentran que los hombres tienen menos problemas para dedicarse de tiempo completo a ellas.

Una reforma que prohibiera expresamente a los empleadores discriminar en virtud del estado civil y la maternidad es conveniente, pero más como enunciado de principio que como mandato eficaz y aplicable, ya que resultaría sumamente difícil probar que una mujer no fue tratada en igualdad de condiciones que un hombre en cuanto a la contratación o la permanencia en el empleo en razón de su condición de madre o esposa.

En cambio si las normas laborales y de seguridad social reconocieran los derechos de los hombres a ocuparse en similares condiciones que la mujer, del cuidado de la mujer, los empleadores, electores o designantes tendrían razones para dar a unas y otros un trato discriminatorio. La ley estará, así impidiendo realmente la discriminación y sirviendo de punta de lanza como modificador de patrones culturales.

Los siguientes artículos de la Convención están destinados a garantizar los derechos de la mujer en materia social, a la educación, al trabajo, a la salud, a la participación en la vida económica y en desarrollo de sus comunidades.

EDUCACION

Dos son los aspectos más importantes en esta materia: los contenidos y las oportunidades educativas.

Si bien el art. 3° de la Constitución establece que la educación primaria y secundaria es gratuita y obligatoria para todos los mexicanos, la deserción escolar de las mujeres se da a más temprana edad que la de los hombres, tanto en ambientes urbanos y rurales, en éste último con mayor frecuencia. En este sentido, son muy ilustrativos los datos de 1990. Un 21% de la población de doce años o más que asiste a la escuela es de un 18.8% es de mujeres. Por

otro lado, se dedican a los quehaceres de la casa el 4% de los varones mayores 12 años y el 75.9% de las mujeres; es evidente el destino que la sociedad alienta para unos y otros.

El art. 3° Constitucional establece, el párrafo C de la fracción II, que la educación debe sustentar los "ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos". Ese texto se recoge en la fracción II del art. 8° de la Ley General de educación. El art. 32, del capitulo 3°, relativo a la equidad de la educación, se ordena que se tomen medidas "tendientes a establecer condiciones que permitan al ejercício pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanecía en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera permanente, a los grupos y las regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja".

Sin embargo, en el art. 33 de la misma Ley, que define los mecanismos para cumplir con lo dispuesto en el anterior, no se hace mención específica del grupo vulnerable que conforman las mujeres en razón de la desventaja social en que se encuentran. En las

comunidades y zonas marginadas a que se refiere el art. 32, el grupo de la mujer está doblemente marginado, debe hacerse mención explícita de él y deben establecerse mecanismos específicos destinados a solución los problemas derivados de la igualdad de oportunidades educativas entre hombres y mujeres. En el párrafo 126 del tercer informe periódico de México sobre la aplicación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reconoce que "las mujeres en México representan la mayoría de la población analfabeta. Así, del total de ésta, el 52.5% es de mujeres, éste grupo de mujeres, está conformado, principalmente, por adultas". Esta situación de discriminación real no se tomó en cuenta al redactarse el art. 33 que, entre los programas de alfabetización tendientes a mejorar la situación de grupos marginados, no se incluye el necesarísimo, tendiente a brindar especial atención a las mujeres.

Por otro lado, como bien dice la Magistrada Alicia Elena Pérez Duarte, " si bien varones y mujeres somos diferentes en razón a nuestras características sexuales, la mayor desigualdad se establece a través de los sistemas educativos sexuados, es decir, es un fenómeno social explicable sólo porque existe una necesidad de organización social. Las llamada conductas sociales sexuadas no son

un fenómeno natural como se pretende hacer creer, son sólo un efecto del condicionamiento propio de esos sistemas⁶¹. Se requiere en primera instancia que los programas escolares contrarresten la cultura de discriminación contrarresten la cultura de diferenciación marcada de papeles masculinos y femeninos que impiden a las mujeres escoger libremente actividades y formas de vida, y las orillan a destinar su tiempo, exclusivamente y desde pequeñas, a los trabajos domésticos del grupo familiar. Los programas también deben dar una visión real de lo que es actualmente la familia, que ya no tiene, en términos generales, el corte tradicional con el que todavía se le quiere ver, de un núcleo compuesto por una pareja cuyos miembros cumplen siempre de las obligaciones claramente determinadas que tienen respecto a los hijos y otros parientes. El art. 48 de la Ley General de Educación, que se refiere, entre otras cosas, a los contenidos a los planes y programas de estudio para la educación básica, no menciona siguiera que es necesario que entre dichos contenidos estén las ideas de igualdad expresadas en los arts. 3° y 4° Constitucionales. Se deja, así, en libertad a los administradores de la educación para decidir si es necesario modificar los contenidos educativos en contra de la discriminación femenina. No es descabellado plantear que en una norma

⁶¹ Pérez Duarte, A. Los derechos humanos de la mujer y su condición real. Ponencia,México;

reglamentaria de la Constitución como es la Ley a la que nos referimos, dadas las graves consecuencias que conlleva la discriminación, deben quedar establecidos con precisión los lineamientos a seguir para que los contenidos educativos contrarresten las desigualdades que la cultura impone a las mujeres. En materia educativa aún hay mucho por hacer en pro de los Derechos Humanos de la mujeres y urge hacerlo, puesto que las actitudes sociales discriminatorias se modificarán realmente, a mediano o largo plazo, cuando cada mexicano se haya convencido de que es necesario formar una sociedad más justa, y de que eso no puede lograrse mientras la mitad de sus componentes sean tratadas con injusticia. Es importante insistir en ello cuando se habla de legislación, ya que no hay norma que se aplique debidamente cuando a los sujetos que se dirige no están conscientes de los derechos y obligaciones que su contenido les está implicando.

TRABAJO

En art. 123 se establece el derecho universal al trabajo le da contenido. Sin embargo, en ésta materia, la atención a la condición femenina y el cuidado para evitar la discriminación por cuestión de género son deficientes desde el mismo rango constitucional.

Si bien el art. 123, en su fracción VII, ordena que por trabajo igual los hombres y las mujeres reciban salario igual, éste mismo artículo no menciona expresamente que el género no debe ser causa de discriminación en el trabajo, y sólo se refiere a las mujeres en su fracción V del apartado A (en donde se reconoce la maternidad como una prerrogativa y el derecho al puerperio y lactancia), en su fracción XXIX (en la que se otorga a las madres el derecho a que haya guarderías), y en su fracción XI, inciso c del apartado B (que establece el derecho de las trabajadoras al Servicio del Estado a la maternidad en virtud de la cual debe brindárseles asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayuda para lactancia y guarderías).

La Ley Federal del Trabajo en el art. 3°; recoge con mayor precisión el principio de igualdad, ya que especifica que "no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de sexo..." allí también es retomada la prohibición de discriminar mediante el salario: En la fracción XI del art. 5°, se señala que no producirán efecto legal los contratos laborales que establezcan" un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma

empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo, por consideración de sexo...", y en el art. 86, se insiste en que "a trabajo igual, desempeñado en puestos, jornada y condiciones de eficiencia también iguales deben corresponder salario igual". Por último, también se ordena que las condiciones de trabajo no pueden tener "diferencia por motivos de sexo... salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Estas disposiciones no evitan la discriminación. En efecto, si ella se da en condiciones o salarios distintos, puede ser exigida por el trabajador; pero en realidad, su forma más cotidiana es la que sufren las mujeres por el hecho de que no tienen las mismas posibilidades que los hombres de obtener cualquier trabajo que ellas se consideren capaces de hacer: por razones socioculturales o por políticas de contratación, hay trabajos destinados exclusivamente a mujeres y otros que se reservan para los hombres. Los primeros son, por lo general, los menos calificados y los menos remunerados.

La misma Ley en la fracción XXVII, del art. 132, reitera que los patrones tienen la obligación de proporcionar protección a las mujeres embarazadas, y remite a los reglamentos en lo que se refiere a las características de tal protección. El título 50., que

trata del trabajo de las mujeres, al mismo tiempo que repite que lo trabajadores de ambos sexos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones, consigna una serie de modalidades del trabajo femenino que tiene como propósito fundamental la protección de la maternidad.

En respuesta a éstas exigencias, los empleadores por condicionar la contratación de la mujer al no embarazo y a la soltería. Si unimos esto a la discriminación en la asignación de puestos de trabajo de la que hablamos líneas arriba, podemos ver que con frecuencia las mujeres, a pesar de que las normas exigen que se les dé un trato igual en materia laboral, son contratadas-siempre y cuando no estén casadas o embarazadas- en trabas de menor calidad, por así decirlo, que los hombres. Para evitar ésta discriminación real pueden hacerse las siguientes recomendaciones legislativas.

Por un lado, debe decirse expresamente en todas las normas, desde la constitucional hasta las reglamentarias, que el sexo no debe ser un impedimento para que se contrate a las mujeres en trabajos que ellas demuestren, con las mismas pruebas que se fijen para los hombres, que pueden hacerlo. La misma fracción I. del art. 133 de la Ley Federal del Trabajo, que ya señala que " queda prohibido a los

patrones negarse a aceptar trabajadores por razones de edad o de su sexo", debe contener la prohibición de negar el trabajo por razones de embarazo o estado civil. Normas así serían, además de una expresa prohibición a los empleadores en materia de discriminación, exigible gracias a su tangibilidad, lo que implica la posibilidad de que las mujeres se defiendan de abusos, una declaración de principios indispensable.

Por otro lado, respecto de los derechos maternos, cabe retomar aquí lo dicho antes, cuando hablamos de las oportunidades de participación de las mujeres en la vida política: las normas laborales deben contener disposiciones que reconozcan a los padres su derecho a compartir el cuidado de los hijos y la conducción de la familia. Por supuesto que también se requiere revisar qué modificaciones, asociadas a las de las normas laborales, requieren a este respecto los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles.

Pero, además, sería conveniente perfeccionar los derechos maternos ya existentes en algunos aspectos:

El derecho de brindar a sus hijos cuidados maternos se reconoce a las madres biológicas y no a las adoptivas, a quienes la ley no les otorga tiempo especial para el cuidado de los adoptados recién nacidos, puesto que ese tiempo se concede en virtud del puerperio y la lactancia. Tampoco se establece y regula el derecho a cuidados maternos más allá de los periodos de lactancia, ni para los caso de enfermedad de los hijos menores que impliquen una especial atención de las madres por sus características o gravedad. La concesión de tal derecho se deja a la discrecionalidad de los empleadores y a la negociación colectiva. Cabe, por último, una reflexión sobre el horario en que transcurre la jornada de trabajo. Está muy expandido en nuestro país el horario dividido, sobre todo en oficinas; dicho horario dificulta el cuidado de la familia, porque impide que las madres y los padres estén con los hijos en horas de vigilia. Está bien que la ley permita que empleadores y trabajadores acuerden los horarios; sin embargo, convendría que, en favor de las necesidades de la crianza de los hijos y del cuidado de la familia, se estipulara que debe procurarse que los horarios sean corridos.

Por supuesto que mejoras como las anteriores también deben hacerse extensivas a los hombres.

Las adecuaciones normativas propuestas se hacen cada vez más urgentes, máxime cuando el modelo de desarrollo que se ha adoptado en México cifra la determinación salarial en criterios de productividad. La atención que requiere la familia, que ahora

significa un derecho y una obligación solamente reconocida a las madres, merma las posibilidades de eficiencia de éstas en el trabajo.

La ley Federal del Trabajo también se refiere al derecho de obtener una vivienda digna. Sería necesario que, a fin de evitar la discriminación, la norma reconociera en su artículo 140 o en el 149, que los programas de construcción y las políticas de asignación de viviendas a los trabajadores no deben basarse en criterios que partan de la configuración de la familia tradicional en la que el jefe de familia es varón, a fin de que la ley reconozca éste derecho a las mujeres que son cabeza de familia -cada vez más numerosas, como ya dijimos, en nuestro país-, y ello no se deje a la discrecionalidad de los programadores de los organismos encargados de la vivienda para los trabajadores.

No debemos dejar de mencionar a quien el problema del hostigamiento sexual como una de las formas discriminatorias más usuales en el ámbito laboral. Si bien una de las reformas recientes hechas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia federal, con el fin de mejorar la protección de la mujer contra la agresión sexual, tipificó tal conducta como delito, todo parece indicar que esa norma no se aplica por las dificultades que implica comprobar la comisión del

ilícito; se requiere hacer un seguimiento a fin de verificar si es eficaz como instrumento en contra del abuso y, en todo caso, proponer una nueva reforma.

Habría que concluir estas consideraciones señalando que las campañas educativas arriba mencionadas deben llevar a que en el seno familiar se considere de igual valor el trabajo de las mujeres y el de los hombres.

SALUD, REPRODUCCION Y SEGURIDAD SOCIAL

Es en estos rubros en los que se encuentran más modificaciones realizadas a las leyes en el periodo que nos ocupa.

Respecto al derecho a la procreación y a la planificación familiar, en la Ley General de Salud, emitida en 1984, se ha modificado dos veces, en 1981 y1987, el art. 67 que sanciona el carácter prioritario de la planificación familiar. En dicho artículo se establece que se debe informar y orientar a adolescentes y jóvenes sobre los riesgos que conlleva el embarazo antes de los 20 años y después de los 35. La información anticonceptiva debe darse de manera oportuna, eficaz y completa a la pareja para que cada persona decida libre

responsablemente sobre el número y espaciamiento de los hijos. También se dice que "quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de (la misma) ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran". Por último, la Ley General de Población, en sus arts. 9° y 15, indica que la política y los programas en materia poblacional se deben sustentar en el principio de los derechos humanos, y que no ha de identificarse a "la planificación familiar con el control natal a cualesquiera otros sistemas que impliquen acciones apremiantes o coactivas para las personas". El art. 21 prohibe que se obligue a nadie a utilizar contra su voluntad métodos de regularización de la fecundidad, y exige que quienes opten por dichos métodos se les recabe previo consentimiento escrito.

Está, pues, establecido en la norma, el principio de que las personas tienen derecho a decidir cuándo tener hijos; se protege bien ese derecho desde el punto de vista legislativo. En primer lugar, por que se impone como sanción, en el art. 421 de la Ley General de Salud, una multa de entre 200 y 2000 veces el salario mínimo general vigente, y se remite a las normas penales en caso de que el acto de esterilización produzca responsabilidad penal. Tal responsabilidad se da cuando la esterilización es permanente o se dañe la salud de

paciente para siempre, en cuyo caso es aplicable el art. 292 de Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, que se refiere a las lesiones que perjudiquen en forma definitiva cualquier función orgánica o incapaciten permanentemente las funciones sexuales. Los métodos anticonceptivos reversibles hacen caer, a quienes los aplican, en los supuestos del art. 289 del mismo Código.

lo anterior, parece haber muchos casos contracepción forzada: cuando menos hay grupos no qubernamentales y personas que afirman reiteradamente que así sucede. El Estado mexicano tiene el deber de constatar la veracidad de éstos dichos y de procurar que no se actúe ilegalmente en contra del derecho de las mujeres a decidir sobre la maternidad. Esto puede lograrse mediante una sistemática aplicación de las sanciones a quienes transgredan las normas, y también mediante campañas educativas que hagan conscientes a las mujeres de sus derechos y de las formas que tienen de defenderlos.

Por lo que toca a otros problemas de salud, podemos decir que: En la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del estado, en 1986, se modificó el art. 31, a fin de establecer que, como parte de los servicios de medicina preventiva que la institución debe proporcionar están las actividades relacionadas con la planificación familiar y la atención materno-infantil. En esta misma Ley los arts. 24 y 25 otorgan a las mujeres trabajadoras el derecho a la maternidad y al goce de tres meses de descanso por éste motivo.

Por otro lado a partir de 1988 se establece en la ley del seguro social que los cónyuges del derechohabiente, sean hombres o mujeres tienen derecho a pensión por viudez o por incapacidad del trabajador, invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, como se indica en la fracción II del art. 71 y en las fracciones III y IV de la misma ley. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del estado no extiende tales derechos a los esposos o concubinos de las derechohabientes sino son mayores de 55 años dependientes económicamente de ellas e incapacitados física o psicológicamente. Esto mismo sucede en materia de pago de indemnizaciones.

Estas reformas son un avance en el camino de cumplir con el art. 13 de la Convención que señala la necesidad de que los Estados parte adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación

contra la mujer a fin de asegurar su derecho a prestaciones familiares, prestamos, hipotecas y otras formas de crédito, y su derecho a la participación en la vida cultural, el descanso y el esparcimiento. Falta aún extender en todos los casos las prestaciones a sus cónyuges o concubinos.

Reiteramos aquí también que los derechos que facilitan la atención de los cuidados familiares a las madres trabajadoras deben hacerse extensivos a los hombres, así se procuraría con mayor eficiencia evitar la discriminación a madres y también a padres, y se tutelaría mejor el derecho de los hijos a ser cuidados, el cual, por cierto, de acuerdo con nuestra Constitución, es de interés público.

Por otro lado, lado cabe decir que ni en la Ley General de Salud ni en las del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del estado, se reconoce el derecho de las mujeres embarazadas a una nutrición adecuada durante los períodos de gestación y lactancia y que el derecho a guarderías solamente se establece, para los hijos de sus aseguradas, en la Ley del Seguro Social. El art. 61 del Capítulo 5 de la Ley General de Salud parece ser el espacio adecuado para reconocer el primero de esos derechos. El art. 65 del mismo capítulo puede referirse al

segundo como uno de los programas que las autoridades sanitarias deben fomentar.

Aquí procede reiterar que las mujeres encargadas de la manutención familiar son muchas, y que la gran mayoría de ellas son de escasos recursos. Deben por tanto, cuando menos éstas últimas, ser consideradas en el párrafo III del art. 6° de la Ley General de salud, que señala que es un objetivo del Sistema Nacional de Salud "colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y proporcionar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social".

En materia de Cuidados Maternos debieran flexibilizarce los tiempos establecidos en la Ley de Seguro Social para que la mujer embarazada elija los días antes y después de que nazca el producto de la concepción, en los que ejercerá su derecho a gozar de tres meses de incapacidad con éstos fines. Actualmente, dicha ley exige que sean repartidos por la mitad, antes y después del parto.

El art. 71 dice, a su vez, que de las tierras del ejido se podrá reservar una superficie localizada de preferencia en las mejores tierras colindadas con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de 16 años en la que se podrán integrar instalaciones destinadas al servicio y la protección de la mujer campesina. La nueva ley extendió este decreto a todas las mujeres, ya que el anterior si bien ya lo otorgaba, lo limitaba para aquellas que no fueran ejidatarias.

Hay, sin embargo, un retroceso respecto de la ley anterior que en el art. 103 señalaba la obligatoriedad de la existencia de estas unidades agrícolas industriales en cada ejido. Ahora se deja a decisión de la asamblea, la cual determina además la extensión de la parcela. La nueva legislación implica, pues, la perdida del derecho a que la parcela de la mujer sea maternidad en todos los ejidos. Es urgente pugnar por una reforma que restablezca las condiciones anteriores.

Así mismo se suprimirá el derecho de la esposa o concubina a ser sucesora en primer término de la parcela ejidal, contemplado en el art. 81 de la ley de 1971, y se establece en su lugar, la facultad del

ejidatario para designar sucesores a su arbitrio. Convendría revisar éstas disposiciones para encontrar la forma de mantener la tutela de los derechos de las mujeres en éste caso.

En esa Ley anterior se establecían algunos otros derechos que deberían haberse retomado. Así, se elimino la permisión de dar a trabajar sus tierras a las jefas de familia ejidatarias incapacitadas para ocuparse de ellas debido a sus labores domésticas y al cuidado de sus hijos menores, y se suprimió la indicación relativa a que en la unidad agrícola industrial de la mujer debían instalarse guarderías y otros servicios destinados específicamente al servicio y a la protección de la mujer campesina.

En cuanto a la participación comunitaria de la mujer en el medio urbano, no encontramos nada en las leyes que se revisaron.

Por último, la Convención establece la igualdad legal de la mujer y su capacidad jurídica en materias civiles, procedimientos judiciales, contratos, administración de bienes y derechos referentes al matrimonio y a las relaciones familiares. Sobre estos aspectos, la tarea por hacer es muy grande: es evidente que la mujer esta desprotegida en el ámbito de derecho de familia y que se requiere

2.3. PANORAMICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MALTRATADA

Cuando se logra una verdadera conciencia de lo que es la violencia intrafamiliar y de los problemas que esto le trae a la sociedad, es cuando se toman medidas reales y los gobiernos se preocupan por legislar y crear leyes para combatir esta problemática y tratar de frenarla.

En cierto número de países, ya existen leyes que regulan la violencia intrafamiliar; En otros ya están en estudio algunos proyectos de ley que amparen a las víctimas del maltrato en el hogar, pudiéndose dar estos bajo el contexto del derecho de familia ejem: (El Salvador, Guatemala, y Honduras), y otros tan solo, bajo el concepto de medias encaminadas a promover los derechos y la igualdad de la mujer en las leyes independientes.

En muchos de los casos sin embargo, las leyes aprobadas carecen de poder coercitivo y no se difunden ampliamente. Entonces debemos decir que para que las reformas sean eficaces, han de ir acompañadas de medios de ejecución adecuados y reforzadas con

campañas publicitarias de difusión para crear en la población una mayor sensibilización y aceptación.

La característica más frecuente que presentan las legislaciones en materia de violencia intrafamiliar, al menos en los países de derecho consuetudinario en donde han sido promulgadas (Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norte América). Es necesario hacer la especificación de los delitos constitutivos de violencia en el hogar con su respectiva pena. En otros muchos países aun no se logra que se legisle sobre esta materia, pero debemos entender que no son lo suficientemente evolucionados pero se está pugnando para que aquellos que todavía no cuenten con este tipo de leyes a la mayor brevedad las tengan.

Bayo, citado en Gonzalez, 62 dice que en España no existe una ley específica que ampare a las mujeres maltratadas a pesar de que el 90% de los expedientes de separación que pasan por los tribunales son por sevicias y malos tratos, de palabra u obra y que en la mayoría de los casos las esposas son las víctimas pero el principal problema no es éste, sino, el desamparo de la mujer ante los organismos oficiales, un ejemplo de lo anterior es que: cuando una

⁶² González, G. op cit. 1994

mujer es atacada por su compañero (marido) y ésta sale de su hogar y no presenta la denuncia correspondiente por malos tratos ante el juzgado de guardia se expone a ser acusada por su esposo de abandono del hogar conyugal, basta con que pase una noche fuera de su casa para ser objeto de esta denuncia dando lugar a una sentencia de cuatro a seis meses de arresto y multa de 5 a 25 mil pesetas y perdida de la tutela de sus hijos, (en caso de que se plantee la separación matrimonial), y en la generalidad de los casos las mujeres no se atreven a denunciar éstos hechos por temor a futuras represalias y se expone, a parte de ser golpeada, a ser acusada por su esposo.

Cuando la mujer es golpeada y las lesiones no impiden a la mujer que se presente a trabajar o no requiere asistencia médica por más de quince días, Las leyes consideran que no existe delito, y poniéndonos en caso de que las mujeres decidan denunciar y se presenten ante el Juez, su marido solo será juzgado por faltas, y de ser condenado solo tendrá que pagar una multa de 250 mil pesetas o en el peor de los casos un arresto desde 5 hasta 15 días y no más.

El derecho penal de Costa Rica, el único derecho que tiene es el delito de homicidio: Comete delito de homicidio calificado, (art. 112

inciso 1) dice que es el perpetrado contra los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos y convivientes (entendiéndose por convivientes a aquellos que tengan dos años viviendo juntos y hayan procreado más de dos hijos). Si no cumplen con éstos requisitos y se comete el delito, el culpable, será sancionado con la pena del delito que corresponde al homicidio simple.

En Argentina menciona Ferreira⁶³, que en el Código Penal los artículos 89, 90, 110 y 149 se refieren a los delitos contra el honor y delitos contra las personas las cuales, mencionan el uso de amenazas, y producir lesiones que traigan como consecuencia una debilitación permanente en la salud. Así también en el Código Civil de Argentina se consideran como causales de divorcio las injurias graves art. 67, los malos tratos art. 67; fracción 6, la sevicia art. 67; fracción 4., y la intimidación art. 936, éstas hacen alusión a imponer un temor fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona, ya sea de libertad, de honra, de bienes, en sus descendientes o ascendientes legítimos o ilegítimos. A pesar de lo apuntado Ferreira dice, que las leyes aunque dado estrechas al ser destinadas a la protección de la mujer maltratada, caso tácito la mujer golpeada.

⁶³Ferreira, G. op cit. 1989

En el caso del Perú se da una situación similar, cuando se toca el asunto de las mujeres maltratadas en su hogar, el derecho tan racional no ofrece alternativa alguna. Dice Velázquez, del equipo legal del centro de la mujer peruana Flora Tristán ⁶⁴ la legislación vigente plantea dos procedimientos para tratar ese problema, uno exclusivo para las mujeres casadas; Cuando la causal de divorcio es la sevicia, (malos tratos y golpes reiterados), ésta debe ser probada y sometida a libre arbitrio del Juez, teniendo en cuenta el artículo que dice que esto dependerá de la condición económica de las partes involucradas, la sevicia ante dos profesionales será evaluada de manera distinta a la cometida por personas del sector popular, cosa que no es justa, según esto, la mujer pobre debe recibir golpes mas fuertes para ser atendida por la Ley. La otra vía es una acción penal por faltas o lesiones dependiendo la intensidad.

La Ley no diferencia que existe una relación de pareja; Este procedimiento se usa cuando cualquier persona agrede a otra, pudiendo ser dos amigos, dos extraños. Esta vía es la que más conviene usar a una mujer maltratada, ya que la comisaría ha desarrollado un sistema a veces legal a veces no, para resolver los conflictos de violencia domestica. Estas son las amonestaciones al

⁶⁴ González. G. op cit. (Flora Tristán cit en González op cit 1994)

compañero, la detención por 24 Hrs., y la amenaza de la autoridad de que el castigo será mayor sí vuelve a repetir su conducta.

No todos los panoramas son tan desalentadores, en países como Puerto Rico, y en muchos estados o entidades locales, en Estados Unidos, ésta tendencia de no visualizar el maltrato intrafamiliar, está tomando un nuevo giro.

En agosto de 1990 se aprobó un proyecto de ley que tipifica la violencia doméstica en Puerto Rico, la ley clasifica el delito de maltrato conyugal imponiendo penalidades por su comisión, y establece las circunstancias bajo las cuales se puede dar la agresión sexual conyugal; contempladas éstas en el art. 8 de la ley y son: Empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza, daño corporal. Las penas de reclusión varían según las circunstancias y de mediar atenuantes y agravantes pueden consistir de 10 a 50 años de cárcel.

En Estados Unidos las medidas jurídicas forman una de las principales redes de apoyo a la mujer maltratada, contando con 8 instancias de ayuda formal: Abogados privados, Fiscales de Distrito, Policías, Cirujanos y enfermeras, el Clero, Agencias especializadas,

Refugios de mujeres golpeadas, y la más importante, la Ley que contempla desde hace años el concepto de violencia doméstica.

Otro de los países que cuenta con una ley que protege a las mujeres golpeadas es Australia; el 18 de Abril de 1983 entró en vigencia una ley que atañe a la violencia en el hogar en Nueva Gales del Sur llamada el derecho penal "Violencia en el hogar" Enmendado, 1983 "Crimes Domestic Violence Amendement" ACT 1983. Esta ley define la violencia en el hogar como el asalto de cualquier índole que comete una persona contra otra, no importando si están casados, o si actualmente vivieron juntas y que actualmente están separadas.

El texto de esta Ley dice que tanto el hombre como la mujer pueden ser acusados de asalto o ser las víctimas de este. (Es importante mencionar que esta ley no contempla a los niños maltratados pero si existen otras leyes que los protegen).

Se faculta a la policía para entrar en la casa si se le solicita, o si observa que se está dando un ataque o que es probable que se de. Si hay indicios que se ha suscitado violencia, la policía pude arrestar y acusar al individuo, posteriormente será llevado a la comisaría y allí será formalmente acusado.

Hablando de cargos diremos que existen 4 tipos que son:

Asalto común;

Asalto ocasionando verdaderamente daño físico:

Asalto habiendo ocasionado daño físico grave y;

Asalto sexual.

Todo lo antes mencionado son actos penados por la ley, estos cargos serán deliberados posteriormente por el tribunal, después de presentar la instrucción de cargos, la policía tomará la decisión si le concede o no la libertad bajo fianza, la policía pude o no otorgarla si existe la posibilidad que se de violencia nuevamente no lo hará, y si lo hace por no haber peligro se le concederá la libertad bajo fianza con las siguientes condiciones:

Que no la asalte ni la violente,

Que no la acose ni la intimide,

Que no beba alcohol,

Que no entre ni se aproxime a su casa por un determinado período de tiempo después de haber sido liberado bajo fianza, así mismo, que no intente ponerse en contacto durante dicho período de tiempo.

En la mayoría de los casos cuando se deja en libertad bajo fianza al agresor, se le comunica de inmediato a la mujer que fue lo que se acordó, en que termino se dio esta libertad y cuáles fueron sus condiciones ⁶⁵

En nuestro país, en el mes de julio se publico en el Diario Oficial de la Federación La Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. Dando por Primera Vez un concepto jurídico de Violencia Intrafamiliar y cuáles son sus tipos.

Esta ley Contempla lo siguiente:

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-5)

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA COORDINACION Y CONCERTACION (Arts. 6-8)

TITULO TERCERO

CAPITULOI

DE LA ASISTENCIA Y ATENCION (Arts 9-16)

CAPITULO II

⁶⁵ Ibid

DE LA PREVENCION (Art. 17)

TITULO CUARTO

CAPITULOI

DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO DE AMIGABLE COMPOSICION O ARBITRAJE (Arts. 18-23)

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES (Arts. 25-28)

CAPITULO III

MEDIOS DE IMPUGNACION (Art. 29) y;

cinco artículos transitorios.

Con lo señalado anteriormente se puede observar que la situación de la mujer maltratada es un tanto desalentadora, ya que son muy pocos los países que integran en su legislación lo relativo a Violencia Intrafamiliar, pero se debe mantener la esperanza, pensando en aquellos países que todavía no legislan sobre la materia por no fijar la atención en tan grave problemática, pronto lo harán, poniendo como ejemplo nuestro país que a seis años de distancia del primer país que legisló sobre Violencia Intrafamiliar (Puerto Rico), ya lo hizo y sigue trabajando en ello a fin de erradicar la Violencia en el seno de las familias.

CAPITULO III EL DELITO

3.1 CONCEPTO Y DEFINICION DEL DELITO

a) CONCEPTO

Resulta difícil definir universalmente al delito, ya que en cada tiempo y lugar se le ha conceptualizado en diversas formas. Como el delito está íntimamente ligado a la forma de ser de cada pueblo y las necesidades de la época, los hechos que una vez fueron delito con el paso del tiempo ya no lo son; y al contrario, los hechos que antiguamente no eran acciones delictuosas, ahora han sido erigidas como tal. A pesar de esto resulta indispensable tener una definición del delito, para lograrlo nos apoyaremos en fórmulas generales, que nos establecieron desde la antigüedad escuelas como la clásica y el positivismo.

1. – ESCUELA CLASICA: Esta nos refiere varias definiciones, pero nos abocaremos a la de su principal exponente Francisco Carrara cit en Tena; 66 quien define al delito como: "La infracción de la ley que el Estado promulga para proteger la seguridad de los ciudadanos; resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".

⁶⁶ Castellanos, F. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, México, Porrua 1993, pag.126.

Para este autor, el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, por que su esencia consiste en la violación del derecho, también nos explica debe ser infracción a la ley, para que no se confunda con la ley moral o divina, porque la violación a éstas no constituye delito, el delito se constituye cuando se pone en peligro la seguridad de los ciudadanos, a los cuales protege el Estado, nos comenta también que este actuar, debe ser cometido por el hombre y materializarlo, ya que los pensamientos por sí solos no son delito.

2. - EL POSITIVISMO: (Noción Sociológica del Delito).

Rafael Garófalo define al delito como: "La violación de los sentimientos altruistas, de probidad y de piedad en la media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad", como se observa ésta definición es totalmente sociológica ya que nos habla del actuar de la naturaleza del hombre, situándonos únicamente en lo bueno y lo malo, sin ir más allá como por ejemplo, transgredir las leyes establecidas por los códigos morales.

3. - CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO: Para poder llegar a éste, pasaremos por una serie de corrientes que nos detallan características específicas para conformar el concepto de delito. Estas son:

- a) Noción Jurídico Formal.- Nos incluye la pena y la ley, diciendo que si no hay pena, no hay delito y que sin ley no hay delito.
- b) Noción Jurídico Sustancial.- Se divide en dos corrientes, la primera es la Unitaria, la cual nos dice que el delito no se puede dividir por que integra un todo orgánico y la otra teoría es la Analítica que nos refiere que debe estudiarse al delito por sus elementos constitutivos.

b) DEFINICION

En Latín deriva del verbo Delinquere, que significa "apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".

Se entiende al delito, con base en la definición legal, como la conducta realizada por el hombre sancionada por la ley.

Sabemos que entre una infinita cantidad de conductas posibles, sólo algunas son delitos, y éstas son las que son prohibidas, expedidas, con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad, a las que asociamos una pena como consecuencia, no habrá delito pues, cuando la conducta de un hombre no se adecue a uno de esos dispositivos, de ésta manera hemos obtenido dos características del delito, el genérico (conducta) y el específico (tipicidad), es decir, que la norma típica es una especie del género conducta.

Pero aunque exista la tipicidad, no necesariamente habrá delito ya que el texto legal dice que no toda conducta típica es un delito; porque existen casos en que no hay delito, porque no hay conducta. (fuerza física irresistible, inconsciencia), y otros en que no hay delito porque no hay tipicidad. (algunos supuestos de error, cumplimiento de un deber jurídico), pero también hay casos para la ley penal que no hay delito, pese haber una conducta típica, ya que existen caso previstos en los que está permitido hacer lo prohibido. (estado de necesidad, legítima defensa, el legítimo ejercicio de un derecho), operando en estos casos una causa de justificación, que excluye el carácter delictivo del actuar.

Si se revisa el ordenamiento jurídico nuevamente, notaremos que hay también quienes cometen conductas prohibidas claramente típicas y sin embargo tampoco hay delito. El que por tener alguna enfermedad mental tiene un estado de inconsciencia y no puede comprender la antijuricidad de su actuar, y no se le castiga, no queriendo decir con ello, que a los enfermos mentales se les permita matar, pero para que el delito se considere como tal, deberá necesariamente serle reprochable al autor, requisito que no se da, ya que a un sujeto así no se le puede exigir otra conducta, porque éste no tiene capacidad de pensar, incluyendo después de este

razonamiento, lo que se denomina culpabilidad, constituyendo éste el tercer carácter específico del delito.

También comete delito en nuestro derecho aquella persona que deja de actuar cuando le está ordenado hacerlo, esto en relación con la conducta ya que existen conductas activas y conductas omisivas, dando esto como resultado la existencia de los delitos de omisión en donde se ordena hacer en lugar de los otros donde se ordena no hacer.

DELITO	a)	carácter	conducta	Caracteres
}		genérico	tipificada	del
	b)	carácter	antijuricidad	injusto penal
		específico	culpabilidad	

Descrito lo anterior, diremos que el delito se ha definido como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, imputable, culpable y punible; para efectos del presente trabajo por considerarlo lo más oportuno ya que todos debemos contemplar y acatar lo que nos establece nuestra legislación nos apegaremos a la definición que nos marca nuestro ordenamiento penal y lo define en su art. 7° " Como el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Una vez definido el delito, encontraremos que a éste lo integran diversos aspectos, cabe aclarar que la clasificación que presentamos deja a un lado la discusión doctrinaria de diversos autores, en el sentido de determinar si son o no elementos esenciales del delito, con los que no lo son, esto con el fin de analizar en forma completa, tanto los aspectos negativos, como los positivos, que son los principios generales de la teoría del delito. Según Jiménez de Asua⁶⁷ son los siguientes:

ASPECTOS POSITIVOS

a) CONDUCTA

b) TIPICIDAD

c)ANTIJURICIDAD

d)IMPUTABILIDAD

e)CULPABILIDAD

f)PUNIBILIDAD

ASPECTOS NEGATIVOS

a)FALTA DE CONDUCTA

b)AUSENCIA DE TIPICIDAD

c)CAUSAS DE JUSTIFICACION

d)INIMPUTABILIDAD

e)INCULPABILIDAD

f)EXCUSAS ABSOLUTORIAS

⁶⁷ Jiménez de Asua, L.La Ley y El Delito, Editorial Hermes, Argentina, 1954, pág. 223.

3.2 ELEMENTOS DEL DELITO

Como ya se mencionó en el punto anterior, el delito se constituye por elementos sin los cuales no tendría vida, (anotando nuevamente que se realizará un estudio general de todos ellos, aunque algunos no tengan tal carácter para algunos autores). Si éstos no se integran, no estaríamos hablando de un delito, sino de una conducta tal vez equivocada realizada por el hombre, sin que necesariamente se conforme una figura típica, de ahí, la importancia de conocer detalladamente cuáles son sus elementos para afirmar que una conducta es delito y poderla sancionar.

3 2 1 LA CONDUCTA

CONDUCTAISUJETO PASIVO NEXO CAUSAL SUJETO ACTIVO: RESULTADO MATERIAL

AUSENCIA

DE

OBJETO

CONDUCTA

ACCION

OMISION

a) DEFINICION DE LA CONDUCTA

Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito⁶⁸ ya que sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, puesto que considera al hombre como el único ser capaz de tener voluntad, ya que toda conducta debe ser voluntaria, es decir, que sin voluntad no hay conducta. Por lo que la acción es una manifestación de la voluntad que integra o concurre a integrar el hecho delictivo.

b) ELEMENTOS DE LA CONDUCTA

1.- SUJETO ACTIVO: El que realiza la conducta o el hecho delictivo

⁶⁸ Castellanos, F. Op cit, Pág 149.

2.- SUJETO PASIVO Y OFENDIDO: El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por la norma penal y es quien resiente, directamente, los efectos del delito, el ofendido es la persona que sufre de forma indirecta los efectos del delito. Generalmente concurren la calidad del ofendido y del sujeto pasivo o víctima, pero puede darse el caso de que no haya esta concurrencia, como sucede en el caso del homicidio, en el cual el pasivo o víctima es el sujeto al que se priva de la vida y los familiares de éste vienen a ser ofendidos.⁶⁹

4. - OBJETO DEL DELITO

- * MATERIAL. Es la cosa o persona en la cual recae el delito
- * JURIDICO. Es el bien protegido o tutelado por la ley
- 5.- ACCION: Según Cuello Calón la acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario, encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca, el ordenamiento describe la conducta prohibida.

Es una manifestación de la voluntad que integra, o concurre a integrar, el hecho delictivo, produciendo una conducta que no le está permitido realizar.

⁶⁹ Osorio y Nieto. C. Síntesis de Derecho Penal Parte General, Editorial Trillas, México 1986. pag. 56.

6.- OMISION: Consiste en una actividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado, cuya realización omite. Consecuentemente, tiene la obligación de omitir el que tiene la obligación de realizar una acción, el ordenamiento omisivo es el que describe la conducta debida, quedando, por ende, toda conducta que no coincida con la conducta debida. La omisión es una creación exclusiva del orden normativo, sólo puede existir, cuando el autor tiene la obligación de ejercitar la acción que omite.

En los delitos de acción se infringe una ley prohibitiva;

En los delitos de omisión se infringe una ley dispositiva.

La omisión se divide a su vez en:

- * OMISION PROPIA. Consiste en un no hacer voluntario o culposo, violando una norma preceptiva, produciendo un resultado típico.
- * OMISION IMPROPIA O COMISION POR OMISION.- En ésta hay una doble violación de los deberes, que es de obrar y de abstenerse, por lo tanto, se infringen dos normas, la prohibitiva y la preceptiva.

La conducta se ubica en un tiempo, lugar y espacio, tanto en su acción, como en su omisión para que se dé el delito

c) RESULTADO MATERIAL

Es el efecto causado por un delito y que es perceptible por medio de los sentidos; Es la lesión o puesta en peligro concreta de un bien jurídico protegido mediante el tipo al que se asocia la punibilidad correspondiente. La lesión del bien jurídicamente tutelado para el delito consumado y la puesta en peligro para la tentativa.

d) NEXO CAUSAL

Es la vinculación estrecha, indispensable, entre la conducta realizada y el resultado producido; es la relación necesaria de causa a efecto; Es el conjunto de elementos físicos, naturales o mecánicos que unen el resultado material con la acción.

ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA

a) AUSENCIA DE CONDUCTA

La ausencia de conducta es el aspecto negativo del elemento conducta. En ocasiones, un sujeto puede realizar una conducta que aparentemente parezca delito, pero esta conducta no puede atribuírsele a alguna persona como un hecho que realizó por su voluntad, tal sería el caso de la fuerza física irresistible, la energía de la naturaleza o de los animales, el hipnotismo, el sonambulismo, la enfermedad mental, por eso se habla de ausencia

de conducta cuando no hay delito, a pesar de las apariencias, por lo que no se conforma la figura delictiva.

3.2.2. LA TIPICIDAD

No debe confundirse el TIPO con la TIPICIDAD. El TIPO es la creación Legislativa, es la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales, es la descripción legal de una conducta estimada como delito, que lesiona o pone en peligro, los bienes jurídicos protegidos por la norma penal y la TIPICIDAD es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal, formulada en abstracto; Es cuando el hecho de la experiencia real encuadre en el tipo legal.

El tipo es como el marco o cuadro y la tipicidad es encuadrar o enmarcar la conducta al tipo.

a) FUNCION DE LA TIPICIDAD

Al establecerse el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le da a la atipicidad el rango constitucional de garantía individual, por lo que se puede afirmar, que la tipicidad tiene la función de principio de legalidad y de seguridad jurídica.

En virtud de que dicho precepto legal establece:

"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata......."

ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD

a) LA ATIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta el aspecto negativo llamado

ATIPICIDAD

*CONCEPTO: La atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo, existe el tipo, pero el encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo, por ejemplo, un caso típico, es el adulterio cometido sin escándalo y además, fuera del domicilio conyugal, ya que en éste existe la conducta, pero no se da

delito, ya que no se cumplen con los elementos descritos por el tipo. La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero la conducta no se amolda a él.

La ausencia del tipo se presenta, cuando el legislador deliberadamente o inadvertidamente no describe una conducta.

3.2.3 ANTIJURICIDAD

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho, la antijuricidad es puramente objetiva atiende sólo al acto a la conducta externa, para poder hablar de la conducta antijurídica, tenemos necesariamente que hacer un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del estado "Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación" , la antijuricidad es ir contra los valores que tutela el tipo penal respectivo. Se puede considerar a la antijuricidad, como lo contrario a la norma penal, la conducta antijurídica es aquella que viola una norma penal que tutela el bien jurídico.

ASPECTO NEGATIVO DE ANTIJURIDICIDAD a) CAUSAS DE JUSTIFICACION

Podemos hablar de esta figura cuando existe algún elemento que impida que se conforme la antijuricidad, cuando la conducta, sea cual fuere, se encuentra permitida por el derecho, esta conducta se efectúa al amparo del derecho que es llamado o conocido como las causas de justificación, al aparecer alguna de

no Porte Petit, Programa de la Parte General del Derecho Penal, México 1958. pág. 285

ellas la antijuridicidad desaparece, porque aunque hubo transgresión a la norma existe un excluyente de responsabilidad.

Las Causas de justificación, son las condiciones de realización de la conducta, que eliminan el aspecto antijurídico de dicha conducta. Conforme a nuestro derecho las Causas de Justificación son las siguientes.

CAUSAS DE JUSTIFICACION -LEGITIMA DEFENSA

-ESTADO DE NECESIDAD

-EJERCICIO DE UN DERECHO

-CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

-IMPEDIMENTO LEGITIMO

* LEGITIMA DEFENSA

Existe la legítima defensa cuando la persona a quien se agrede en su persona o en sus bienes, reacciona y causa daño al agresor.

Es necesario que la agresión sea en el momento, ni en el pasado, ni en el futuro, que sea violenta con fuerza física o moral, y que entrañe un peligro inminente e inevitable para la persona sus bienes o su

honor. La defensa debe estar vinculada, necesariamente, con la protección de estos objetos de la tutela penal.

ELEMENTOS DE LA ACTUAL

LEGITIMA DEFENSA VIOLENTA

INJUSTA

DE PELIGRO INMINENTE

PELIGRO INEVITABLE POR OTROS MEDIOS

En la fracción III del artículo 15 del Código Penal señala los casos en que opera la legítima defensa, y las circunstancias en que se presume.

El exceso de legítima defensa, es la utilización de medios excesivos para evitar la agresión, o si el daño causado por el agresor se pudiera reparar fácilmente más tarde por medios legales, o si el daño fuera insignificante en relación del causado por la defensa.

La legítima defensa no opera, según la fracción II de art. 15 de Código Penal, cuando el agredido fue el que provocó la agresión, dando causa suficiente y necesaria para la agresión.

No puede existir la legítima defensa recíproca, porque si el agresor repele la defensa y causa daño, se está resistiendo a una conducta permitida o legítima.

* ESTADO DE NECESIDAD

El estado de necesidad es la situación de peligro real, grave e inminente, inmediato para la persona, su honor o sus bienes, y sólo puede evitarse mediante la violación de otros bienes jurídicamente tutelados de otra persona

ELEMENTOS DEL ESTADO -SITUACION DE PELIGRO REAL, INMINEN-DE NECESIDAD TE E INMEDIATO

- -QUE EL PELIGRO AFECTE UN BIEN JURI-DICAMENTE TUTELADO
- -VIOLACION DE UN BIEN JURIDICAMEN-TE PROTEGIDO, DISTINTO
- -IMPOSIBILIDAD DE EMPLEAR OTRO ME-DIO PARA PONER A SALVO LOS BIENES EN PELIGRO.

En el Código Penal se prevén los casos específicos de estado de necesidad: (el aborto terapéutico y el robo de indigente).

El aborto terapéutico, previsto en el art. 335 establece las condiciones en que una mujer puede abortar sin cometer delito y así mismo el art. 379 prevé el segundo.

* CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

Esta justificación prevista en el art. 15, fracción VI del código en comento consiste en actuar por obligación, ya sea que esta obligación provenga de la ley o de un superior jerárquico.

* EJERCICIO DE UN DERECHO

Esta situación está prevista en el art. 15 frac V del Código Penal para el Distrito Federal, quien nos dice que esta excluyente se presenta en los casos de lesiones u homicidio causados por la práctica de un deporte, o los resultados de tratamientos medicoquirúrgicos

*IMPEDIMENTO LEGITIMO

Esta regulada por la fracc. VIII del art. 15, del código punitivo esta conducta descrita entraña siempre una conducta omisiva que atiende a un interés preponderantemente superior, como en el caso de negarse a declarar en un juicio penal o civil por cumplimiento del secreto profesional

3.2.4 **IMPUTABILIDAD**

Franz Von Liszt cit en Tena:71 dice que es la capacidad de obrar en derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al derecho penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción.

En otras palabras, podríamos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer actuar en contra de la norma, en pleno uso de sus facultades civiles y mentales.

FLEMENTOS DE LA -EL INTELECTUAL

IMPUTABILIDAD -EL VOLITIVO

-LA RESPONSABILIDAD

-El intelectual se refiere a la comprensión del las consecuencias de lo que su actuar puede producir.

- -El volitivo es cuando se desea el resultado
- -y la responsabilidad es aquella situación jurídica, en que se encuentra el individuo de saber que tiene que rendir cuentas a la

⁷¹ Castellanos, F, Op cit. pág. 218.

sociedad por el actuar realizado. Podemos considerar que la imputabilidad, es la capacidad en el ámbito penal que toma en cuenta la edad y la salud mental para considerar a alquien sujeto de derechos y obligaciones.

ELEMENTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD

a) INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad es la incapacidad para entender y querer, en otras palabras, son las cosas por las cuales un sujeto no se le puede imputar el hecho delictivo por que carece de aptitud Psicológica para la delictuocidad, todo lo anterior se encuentra regulado en el Código penal en el art. 15 Fracción VII

CAUSAS DE

-MINORIA DE EDAD

INIMPUTABILIDAD -TRANSTORNO MENTAL

-MIEDO GRAVE

*MINORIA DE EDAD

En el Distrito Federal y en todo el territorio Federal se considera a un sujeto mayor de edad a los 18 años y hasta que se cumple ésta edad son inimputables, es decir, no son sujetos de derecho y están sujetos a lo que se establece en los Consejos Tutelares para Menores en caso de infringir la norma penal.

*TRANSTORNO MENTAL

El artículo 15, fracc. Il del Código Penal para el Distrito Federal, establece como excluyente de responsabilidad

"Padecer el inculpado, al cometer la infracción, transtorno mental...". Y el art. 68 del citado ordenamiento considera a los "locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquier otra debilidad o anomalía mental y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos"

*MIEDO GRAVE

Este consiste en sentir un miedo intenso, que anule la capacidad de conocer plenamente o de optar por otra conducta o su abstención. El art. 15 frac IV del Código Penal dice que "el miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del sujeto, se estima como una excluyente de responsabilidad".

El miedo es un fenómeno psicológico subjetivo capaz de producir inconsciencia, reacciones imprevistas y pérdida del control de la

conducta, que da como consecuencia un estado de inimputabilidad fundado en la alteración de las funciones psicológicas

3.2.5 LA CULPABILIDAD

La culpabilidad es cuando el autor realiza el hecho prohibido pudiendo no realizarlo.

Es decir, consiste en que el autor se decide por la ejecución del hecho (por acción o por omisión) típico y antijurídico, pudiendo decidirse por el cumplimiento de la norma jurídico penal.

Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como el "Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁷²

Según Castellanos Tena "Es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". 73

FORMAS DE LA CULPABILIDAD

Las formas de culpabilidad son las siguientes: El Dolo y Culpa.

⁷² Jiménez de Asua. L. op cit, pág 444.

DOLO

Se define como el conocer y querer realizar la parte externa del hecho típico; consiste en el actuar voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo se encuentra previsto por el art. 9° del Código Penal en el que se señala que:

"Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley"

ELEMENTOS DEL DOLO

INTELECTUAL O MORAL: Consiste en conocer o saber cómo se integra la parte externa del hecho que se describe en la ley penal y se tiene la conciencia de que se viola un deber.

VOLUTIVO: Es el que está formado por la decisión de querer realizar la conducta.

FORMAS O ESPECIES DEL DOLO

DIRECTO: Es cuando el resultado corresponde al que el sujeto había previsto que pasaría.

INDIRECTO: Es cuando el sujeto prevé un fin y planea y acepta la realización de otros hechos delictivos.

⁷³ Castellanos. F, op cit, påg 232.

INDETERMINADO: Es la voluntad de delinquir sin fijarse un resultado delictivo concreto.

EVENTUAL: Es cuando el sujeto se fija un hecho delictivo y prevé la posibilidad de que surjan otros hechos típicos no deseados, y se aceptan si suceden.

CULPA

Se dice que una persona tiene culpa, cuando obra de manera que, por su negligencia, su imprudencia, su falta de atención, de reflexión, de pericia, de precauciones o descuidos, se produce una situación antijurídica típica, no querida directamente ni consentida por su voluntad, pero que el agente previó o pudo prever, y cuya realización era evitable por el mismo.

El Código Penal en su art. 9º párrafo segundo define a la culpa como:

"Obra imprudencialmente el que realice el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen"

FORMAS O ESPECIES DE LA CULPA

CONCIENTE: El agente prevé el posible resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere; abriga la esperanza de que no se producirá.

INCONCIENTE: El agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar de ser previsible, no prevé lo que debió haber previsto.

ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD

a) INCULPABILIDAD

Según Jiménez de Asúa,⁷³ la inculpabilidad consiste en "La absolución del sujeto del juicio de reproche".

Dicho en otras palabras, es cuando una persona actúa en una forma aparentemente delictuosa, pero no es así, ya que actúa bajo una causa de inculpabilidad ya sea por falta de conocimiento o voluntad, o por existir coacción en la voluntad.

ERROR

OBEDIENCIA JERARQUICA

⁷³ Jiménez de Asua, L. op cit. pág 418.

OTRAS EXIMIENTES

LEGITIMA DEFENSA

ESTADO DE NECESIDAD

NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA

TEMOR FUNDADO

ENCUBRIMIENTO DE FAMILIARES

ESTADO DE NECESIDAD TRATÁNDOSE DE BIENES DE IGUAL JERARQUIA

3.2.6 PUNIBILIDAD

Se puede definir como el merecimiento de una pena, en función de la realización de cierta conducta.

En resumen, la punibilidad es:

- 1.- Merecimiento de penas
- 2.-Conminación Estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales.
- 3.-Aplicación fáctica de las penas señaladas por la ley

ASPECTO DELA PUNIBILIDAD

a) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

OTRAS EXCUSAS.

En función de las excusas absolutorias, no es posible la aplicación de la pena. Constituyen el factor negativo de la punibilidad, las causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. EXCUSAS POR RAZONES DE MINIMA TEMIBILIDAD EXCUSAS POR ABORTO IMPRUDENCIAL O EN EMBARAZO RESULTADO DE VIOLACION

3.3. EL TIPO Y SUS ELEMENTOS

A continuación haremos un estudio del tipo y sus elementos basándonos en los apuntes tomados en la cátedra de Derecho Penal I impartida por el maestro Fernando Labardini Mendez en la Enep ACATLAN; para ellos hablaremos de las tres corrientes que lo explican y que son: El finalismo, La teoría Causal y la Teoría Neocausal, haciendo mención que en esta ocasión no nos apegaremos a ninguna de ellas, ya que la finalidad del presente trabajo no es saber cual es la mejor sino conocer todo aquello que nos hable del tipo para tener una panorámica general.

El TIPO EN EL FINALISMO ORTODOXO

Welzel⁷⁴ Establece 4 especies de tipo que son las siguientes.

- 1.- Tipo en sentido amplio o tipo garantía individual.
- 2.- Tipo sistemático o tipo en sentido restringido o tipo del error o definición legal del delito.
- 3.- Tipo objetivo.
- 4.- Tipo subjetivo.

TIPO EN SENTIDO AMPLIO O TIPO GARANTIA INDIVIDUAL

Welzel establece que este tipo es aquel que contiene todos y cada uno de los presupuestos de la punibilidad; es aquel que contiene todos y cada uno de los elementos del delito; presupuestos o elementos que son los siguientes:

- 1.- El tipo sistemático o tipo en sentido restringido, tipo del error o definición legal del delito.
- 2.- La antijuricidad.
- 3.- La culpabilidad.
- 4.- Las condiciones objetivas de punibilidad.

TIPO SISTEMATICO O TIPO EN SENTIDO RESTRINGIDO O TIPO DEL ERROR

Es aquel primer elemento que se le asigna al delito y está constituido por el núcleo de los presupuestos de la punibilidad. El tipo sistemático es precisamente la definición legal del delito y es aquel que contiene la materia de la prohibición penal además que es el que se tiene en cuenta para definir y establecer el error del tipo. El tipo sistemático es aquel también que caracteriza particular e individualmente un delito como diferente a los demás.

⁷⁴ Autor citado por el licenciado Fernando Labardini Mendez en su cátedra de Derecho Penal I Enep ACATLAN México 1990.

Para entender esa idea señalaremos que en el tipo sistemático Homicidio doloso consumado por acción lo establece el art. 302. C. P. el cual es diferente al delito de robo que establecen los arts. 367 y 380 del C. P. respectivamente.

Art. 302 " Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro"

Art. 367 "El apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley."

Art. 380 " Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con carácter temporal y no para apropiársela o venderla..."

Explicando con lo anterior la diferencia entre el robo de uso y el robo de dominio, ya que un apoderamiento es con carácter temporal para devolver la cosa que integra robo de uso, y el otro apoderamiento es para tener la cosa y venderla integrado robo de dominio.

A su vez estos tipos sistemáticos se diferencian del tipo sistemático de violación que establece el art. 256 del C. P.

"Al que por medio de fuerza física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Además el tipo sistemático como contenido de la materia de la prohibición, es decir, definir lo que es el hecho prohibido por la ley penal. Hecho que esta formado por una parte interna y por una parte externa.

La parte externa del hecho típico que establece el tipo sistemático se comprende con la denominación del TIPO OBJETIVO y la parte interna del hecho y que es la parte de la acción u omisión se comprende con el nombre de TIPO SUBJETIVO.

El tipo garantía individual o tipo en sentido amplio es el medio por el que el Estado a través de la legislación cumple con el principio de legalidad o "NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINELLEGE" que estatuye el art. 14 p tercero C.P.E.U.M., ("En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía o aun por mayoría de razón, alguna pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata"). En cuanto a que el tipo garantía individual abarca y comprende todos y cada uno de los

elementos del delito particular o especialmente establecido en la ley penal.

El tipo garantía individual cumple el principio de legalidad en cuanto que comprende todos los presupuestos de la punibilidad que son:

Acción u Omisión que integran el hecho punible que describe el tipo sistemático, antijuricidad, culpabilidad y excepcionalmente, condiciones objetivas de punibilidad.

El tipo sistemático es el núcleo del tipo garantía individual en cuanto que describe en forma especial el hecho punible en cuanto a la acción u omisión que se diferencia de todos los demás hechos punibles.

El tipo subjetivo y el tipo objetivo son los que integran la estructura inseparable de la armazón que forma el tipo sistemático del correspondiente delito. Es decir, el hecho típico está estructurado por una parte interna que se identifica como tipo subjetivo y una parte externa que es el tipo objetivo, partes que conforman una unidad y que no se pueden separar o fraccionar cuando se produce el hecho de la vida real social limitado en el tiempo y en el espacio.

CONTENIDO DEL TIPO SISTEMATICO

El tipo sistemático es una posición finalista, está integrado por elementos de la siguiente naturaleza:

- 1.- Elementos objetivos o externos.
- 2.- Elemento Subjetivos.
- 3.- Elementos valorativos o modalidades valorativos o normativos.

En síntesis el tipo sistemático no solo se forma con elementos objetivos o externos, también se integra con elementos valorativos o modalidades valorativas o normativas y además con elementos internos que se conocen en términos generales como elementos subjetivos que son:

El dolo en todos los delitos dolosos, la culpa en los delitos culposos y los elementos subjetivos del injusto en algunos casos.

Por ejemplo:

El tipo sistemático del delito de rapto. Art. 267 C. P.

"Al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse se le aplicará la pena de uno a ocho años de prisión".

ESRTUCTURA DEL TIPO SISTEMATICO.

El tipo sistemático del delito mencionado está estructurado en la ley penal con las categorías generales que se mencionarán más adelante:

Los elementos del tipo sistemático son:

TIPO OBJETIVO:

- 1) Manifestación de la voluntad
- 2) Resultado material
- 3) Nexo causal
- 4) Modalidades

TIPO SUBJETIVO:

- 1) Dolo o Culpa
- 2) Elementos subjetivos del injusto

ELEMENTOS QUE TAMBIEN INTEGRAN EL TIPO OBJETIVO:

- 1) Autor
- 2) Víctima
- 3)Bien Jurídico
- 4) Objeto Material

Los subconceptos expresados anteriormente y que corresponden al tipo objetivo y subjetivo son parte de su estructura o de su contenido, las características que se mencionan adelante señalan la forma en que el tipo objetivo ha sido estructurado en la legislación.

Ahora explicaremos cada uno de los elementos que integran el tipo penal.

TIPO OBJETIVO

MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD

La manifestación de la voluntad constituye exclusivamente la parte externa de la acción (también de la omisión), es un comportamiento humano (parte interna de la acción. También de la omisión) que produce un determinado cambio en el mundo externo del autor. Este cambio en el mundo exterior del autor puede consistir en el puro movimiento corporal del autor en los delitos de mera actividad, o sea, de aquellos de acción sin resultado material.

Pero en los delitos de resultado como el homicidio además de ese cambio en el mundo externo tiene que existir otro cambio más del mundo externo del autor constituido por el resultado material que es consecuencia de la acción y que no forma parte de ésta en cuanto que la acción y el resultado material no forman una unidad sino que se distinguen temporal y especialmente.

por ejemplo:

Homicidio. Cuando el autor dispara sobre la víctima, lo hace a una hora determinada y la víctima muere a otra hora totalmente diferente, aunque muera por el impacto del proyectil, el autor ocupa un lugar en el espacio y el resultado material se produce en otro lugar totalmente diferente.

Por esta razón la acción solo comprende la manifestación de la voluntad y analíticamente es diferente al nexo causal que inicia la propia acción y al resultado material que causa la acción mencionada.

RESULTADO MATERIAL.

El resultado material es la lesión, puesta en peligro concreta de un bien jurídico protegido mediante el tipo al que se asocia la punibilidad correspondiente.

El resultado material consiste en una lesión que implica un daño al bien jurídico protegido y el resultado material, por el peligro que implica el riesgo de haber podido ser dañado el bien jurídicamente protegido.

El resultado material que únicamente puede ser causal, o por la acción o por la omisión es la mutación o cambio en el mundo externo del autor que constituye el afecto físico o natural producido por una causalidad mecánica, por la manifestación de la voluntad que es la parte externa de la acción.

El resultado material analíticamente se distingue de la acción desde un punto de vista temporal y espacial, ya que la acción se ejecuta en un tiempo y lugar determinado y el resultado material surge y se produce en otro tiempo diferente y en lugar distinto.

por ejemplo:

Si el autor dispara sobre la víctima para integrar la acción idónea, correspondiente al homicidio el disparo se ejecuta a una hora y en lugar que es distinto a la hora y el lugar en que muere la víctima.

El dolo se distingue del resultado material; en que el dolo integra todos y cada una de los elementos del tipo, en cambio el resultado material es un resultado en sentido estricto desde un punto de vista físico o natural.

La lesión o daño puede consistir en alguno de los tres resultados siguientes:

- 1.-DESTRUCCION: Muerte en el homicidio
- 2.- DISMINUCION: Por ejem; La disminución de la salud en los delitos de lesiones o la disminución del patrimonio en el delito de robo.
- 3.- COMPRENSION. Por ejemplo; Que como su nombre lo indica comprime el bien jurídicamente protegido sin destruirlo o disminuirlo. Por ejem; La privación ilegal de la libertad en el rapto o en el secuestro.

El bien jurídico entendido como, la integración de los elementos del tipo conduce a la idea de que hay responsabilidad jurídica tanto en el delito con resultado material como en los delitos cuyo tipo objetivo no exige un resultado material.

NEXO CAUSAL O NEXO DE LA CAUSALIDAD MECANICA

El nexo causal es el conjunto de elementos físicos, naturales o mecánicos que unen el resultado material con la acción

NATURALEZA DEL NEXO CAUSAL

El nexo de causalidad mecánica que une la manifestación de la voluntad, parte externa de la acción con el resultado material es ajeno a lo siguiente:

- 1.- A la orientación de la voluntad. Por eso el nexo causal existe en el homicidio doloso o en un homicidio por culpa o imprudencia, o en un homicidio fortuito.
- 2.- A la manera como se forma la voluntad que es parte esencial del poder obrar de otra manera, por lo que el nexo causal es ajeno a la culpabilidad.

LAS MODALIDADES

Las modalidades son parte del tipo objetivo y constituyen circunstancias o elementos que concurren con la manifestación de la voluntad, con el resultado material y con el nexo causal a integrar el tipo objetivo.

Las modalidades pueden ser de dos formas diferentes de acuerdo con su naturaleza y son:

Descriptivas

Valorativas

MODALIDADES DESCRIPTIVAS

Las modalidades descriptivas son elementos de tipo objetivo que se perciben por medio de los sentidos, por esta razón también se llaman elementos reales del tipo.

RFFERENCIAS TEMPORALES

Son el lapso de tiempo dentro del cual tiene que efectuarse la acción o resultado material.

Por ejemplo en el delito de aborto, "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"

El art. 329 que establece el tipo sistemático del delito de aborto incluye una referencia temporal consistente en la preñez, en cuanto que la preñez surge en un momento dado, durante un tiempo determinado y termina. En este lapso se tiene que ejecutarse la

acción y el resultado material. Si el resultado material "muerte del producto de la concepción" se lleva acabo después "después de la preñez" entonces el resultado material ya no esta en el tiempo que exige el art. 325 C.P., y por consiguiente no se comete el delito que establece el tipo.

REFERENCIAS ESPACIALES

Las llamadas lugar de la acción o lugar del resultado material.

Por ejemplo:

Art. 285 C. P. establece lo siguiente.

"Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada".

En el art. 285 C. P. la referencia espacial o lugares de la acción es "departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada."

REFERENCIAS A LA VICTIMA

Son determinados requisitos o cualidades específicas que debe tener el sujeto pasivo de la acción del actor, sin las cuales no puede ser víctima del hecho delictivo que se trata. por ejemplo:

Art 262 C.P.

"Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres meses a cinco años de prisión." Las referencias de la víctima son las siguientes.- Que sea mayor de doce años y menor de dieciocho años, y la otra es que otorgue su consentimiento por medio del engaño.

REFERENCIAS AL AUTOR

Las referencias al autor son determinados requisitos o cualidades especificas que debe tener el autor del hecho delictivo pues en ausencia de esos requisitos o cualidades no puede ser autor. Por ejemplo:

Art. 323 C. P. Establece como referencia del autor la siguiente: que para integrar el delito de parricidio el autor necesariamente tiene que ser ascendiente o descendiente de la víctima, si el autor

no cumple esta característica específica, entonces no sería parricidio sino sería otro tipo.

Si la víctima o el autor no tienen las cualidades específicas que el tipo objetivo requiere entonces, el hecho delictivo en que el tipo objetivo no se puede consumar. Por ejemplo:

Art. 262 del C.P. Si la víctima es mayor de doce años y menor de dieciocho. Por no reunirse los requisitos que para ella exige el tipo objetivo del delito de estupro, este delito no se puede consumar. Si es menor de doce años puede ser el delito que se equipara a la violación, pero no estupro.

REFERENCIAS A LA OCASION

Las referencias a la ocasión son determinadas en el momento en que tienen que ejecutarse la acción o el resultado material. Es decir son determinadas circunstancialmente fuera de las cuales el delito no se puede consumar ejemplo:

ART 127 C. P. "Al extranjero que en tiempo de paz, con objeto de guiar una posible invasión del territorio Nacional o de alterar la paz interior, tenga relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le de instrucciones, información o consejos". La acción que es parte del tipo objetivo del delito de espionaje que establece el art. 127 p 1 del C. P. está formado por "tiempo de paz".

REFERENCIAS AL OBJETO MATERIAL

El objeto material es la entidad corpórea, personas o cosas en que tiene que caer la acción del autor.

El objeto material se distingue del bien jurídico protegido en cuanto que este es el valor o intereses individuales colectivo o estatal que se protege mediante el tipo en sentido amplio o tipo garantía individual y la punibilidad.

En el delito de lesiones el objeto material es el cuerpo de la víctima y el bien jurídico protegido es la salud.

No todos los delitos tienen objeto material, por ejemplo, en todos los delitos de omisión como el autor no realiza la acción, es decir no hace el delito no tiene objeto material.

Las referencias al objeto material están constituidas por determinadas características o propiedades que tienen que tener las cosas o las personas en la que el autor realiza la acción que forma parte del hecho delictivo que describe el tipo.

MODALIDADES VALORATIVAS

Las modalidades valorativas o elementos normativos del tipo, reciben éste nombre por que son conceptos que comparten el tipo objetivo y requieren de un análisis jurídico o empírico cultural para

determinar su significado, en cuanto que no se perciben por medio de los sentidos. Por ejemplo:

El art. 387 f II C. P. establece los siguientes fraudes específicos.

"Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer d ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio del alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente".

Los elementos normativos de este tipo o concepto son: "título oneroso" "derecho" "arriende" "hipoteque" "empeñe" " grave" "precio" y "lucro".

EL TIPO SUBJETIVO

El tipo subjetivo es la parte que contempla los elementos internos de la acción (también de la omisión) que son los únicos elementos del hecho típico.

Los elementos del tipo subjetivo son:

El dolo, que es un elemento constante en todos los delitos dolosos.

La Culpa que es la falta de un deber de cuidado.

Los elementos subjetivos del injusto que pueden o no existir que pueden o no formar parte del tipo subjetivo. Y las modalidades que son los elementos normativos del tipo.

DOLO: Es conocer y querer realizar la parte externa del hecho típico. El dolo es un elemento del tipo subjetivo que consiste en conocer y querer ejecutar el hecho contenido en el tipo objetivo. Por esta razón se dice que el tipo objetivo contiene los elementos que tienen que ser alcanzados por el dolo.

Hay tres tipos

- a) Dolo directo
- b) Dolo indirecto
- c) Dolo eventual

CULPA: Es la falta de cuidado, precaución o imprudencia.

Hay dos tipos:

- a) Conciente: Se tiene conocimiento de la probable realización de un echo típico.
- b) Inconciente: Es aquella en la que el sujeto activo no tiene idea de que pudiera resultar un echo típico.

ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO

Los elementos subjetivos del injusto están constituidos por determinados propósitos descritos expresamente en el tipo sistemático, por ésta razón Mezger los llama elementos subjetivos del tipo.

Cuando el tipo sistemático admite elementos del injusto, entonces la voluntad del autor se fragmenta, en dos formas que son:

- 1.- Dolo que es una forma en que se expresa la voluntad
- 2.- Elemento subjetivo del injusto que es otra forma en que se expresa la voluntad.

El dolo y los elementos subjetivos del injusto constituyen dos partes diferentes que no se confunden y que corresponden a la esfera interna de la acción (en su caso también de la omisión) y que por esta razón forman parte del tipo subjetivo que constituye a integrar el armazón o estructura del tipo sistemático.

Los elementos subjetivos del injusto permiten definir y precisar la estructura y el alcance de la acción del autor para realizar el encuadramiento típico en forma correcta, por ejemplo en el delito de robo, que se manifiesta el "ánimo de apoderamiento"

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE INTEGARN EL MISMO TIPO OBJETIVO

EL AUTOR

- 1.- Monosubjetivo
- 2.- Plurisubjetivo
- 3.- Indiferente o común
- 4.- Con calidad específica.

*AUTOR MONOSUBJETIVO

El autor es monosubjetivo cuando el tipo objetivo exige para la ejecución del hecho un solo autor y no requiere de dos o más autores.

La circunstancia de que el tipo exija un único autor no es obstáculo para que en la experiencia de la vida real social a un hecho delictivo puedan concurrir dos o más autores que puedan ser coautores.

Como en el delito de violación se necesito solo un autor pero también puede darse el caso de que un autor sujete a la víctima por medio de violencia física y el otro tenga cópula con esta, como ambos tienen el dominio del hecho ambos son coactores.

*AUTOR PLURISUBJETIVO

Existen tipos objetivos que forman parte del tipo sistemático que exige para la integración del hecho dos o más autores y sin estos no concurren, el hecho típico no se puede integrar. Ejemplo el delito de asociación delictuosa. Que marca se necesitan tres o más personas.

*AUTOR INDIFERENTE O COMUN

El autor es indefinido o común cuando el tipo objetivo no exige ningún requisito o calidad que tiene que tener el autor del delito.

*AUTOR CON CALIDAD ESPECIFICA

Existen dos tipos objetivos en el Código Penal que exigen para el autor que tenga o cumpla una determinada calidad o cualidad

personal sin la que no puede realizar el hecho que describe el tipo. Por ejemplo en el delito de parricidio, el autor sea descendiente consanguíneo en línea recta de la víctima, si el autor no cumple con el requisito no puede ser parricidio.

LA VICTIMA

La víctima puede tener en el tipo objetivo las siguientes características:

- 1.- COMUN O INDIFERENTE.- Cuando el tipo no requiere requisito alguno que tenga que cumplir la víctima.
- 2.- CON CALIDAD ESPECIFICA.- Cuando el tipo exige para la víctima que cumpla algún requisito sin el cual la persona no puede ser sujeto pasivo del delito que corresponde al tipo objetivo.
- 3.- UNISUBSISTENTE.- Cuando el tipo exige que la víctima sea común en la mayoría de los tipos subjetivos del código penal.
- 4.- PLURISUBSISTENTE.- Cuando el tipo objetivo exige que la víctima sea más de una persona.

EL BIEN JURIDICO

El bien jurídico es el valor o el interés individual, colectivo o estatal que el derecho penal protege mediante el tipo y la punibilidad.

ESTADO DE NECESIDAD

El estado de necesidad está formado por un hecho en el que el autor tiene como única alternativa menos perjudicial que no puede evitar lesionar un bien jurídico para salvaguardar otro.

EL OBJETO MATERIAL

El objeto material es la entidad corpórea, cosa o persona que existe como su nombre lo indica materialmente en el mundo por lo que se percibe sensorialmente y es esa cosa corpórea en la que cae la acción. Por ejemplo.- el cuerpo de la víctima en el delito de lesiones u homicidio

EL DEBER JURIDICO PENAL

Los elementos del delito imponen la necesidad de considerar que el deber jurídico es un concepto que se tiene como referencia para concluir si una acción es típica es también o no antijurídica.

CARACTERISTICAS DEL TIPO OBJETIVO

Las características del tipo objetivo son las que califican de que forma es el tipo objetivo pero no son parte integrante de la estructura de ese tipo.

Las características del tipo objetivo son:

- 1.- UNISUBSISTENTE O PURISUBSISTENTE
- 2.- ISTANTANEO, PERMANENTE O CONTINUADO

- 3.- DE FORMULACION LIBRE O CON DESCRIPCION PRECISA GRAMATICALMENTE DE LA ACCION EN LA PARTE DEL TIPO
- 4.- BASICO O FUNDAMENTAL, ESPECIAL O COMPLEMENTARIO.

EL TIPO EN LA TEORIA CAUSAL

En el desarrollo del tipo que se ha hecho anteriormente se hablo del finalismo.

En esta teoría el tipo desarrollado por es el tipo Sistemático que según Welzel es el primero de los elementos que forma el tipo garantía individual o tipo en sentido amplio, siendo los demás elementos de la antijuricidad, la culpa, y las condiciones objetivas de punibilidad, cuando así lo exige el tipo garantía individual.

El tipo sistemático ha sido estructurado con una parte externa que es el tipo objetivo y con una parte interna que es el tipo subjetivo.

El tipo objetivo ha sido estructurado no solo con los elementos materiales, sino también por elementos normativos que se han agrupado en el concepto de modalidades valorativas, que son aquellas que requieren una modalidad jurídica en un caso, y en otro caso una modalidad empírico cultural.

El tipo sistemático también ha sido concebido con elementos subjetivos o internos formados por el dolo y los elementos subjetivos del injusto.

En la teoría causal también conocida como Clásica o Causalismo natural el tipo se concibe exclusivamente con elementos externos, objetivos o materiales, consecuentemente si al tipo no se asignan elementos valorativos también conocidos como elementos normativos, entonces el tipo además de ser exclusivamente objetivo o material también es neutro valorativamente. Consecuentemente el dolo no se coloca en el tipo, sino en la culpabilidad. Los elementos subjetivos del injusto en la teoría Causal no los maneja por que cuando está teoría se inicia tales elementos no se habían descubierto.

En el causalismo natural el tipo objetivo se entiende únicamente con elementos externos u objetivos que son la manifestación de la voluntad, el nexo causal y el resultado material.

Esta concepción del tipo en el causalismo está vinculada con la concepción de la acción a la que como parte interna solo se le asigna una intervención muscular que es el impulso o motivación y el resto del proceso volitivo que es el querer y la finalidad que integran el dolo se colocan en la culpabilidad.

EL TIPO EN LA TEORIA NEOCAUSAL

En la teoría Neocausal conocida como neocausalismo o causalismo valorativo en el tipo opera una transformación radical en cuanto que

ya no se concibe con elementos puramente objetivos o externos si no que además de estos se descubren en el tipo elementos valorativos conocidos también como elementos subjetivos del injusto.

Sin embargo, no obstante que el tipo ya se concibe con elementos que están en la parte interna de la acción como son los elementos subjetivos del injusto debido a que la acción se sigue considerando causal con la motivación o el impulso que el en el causalismo se denomina intervención muscular, el dolo se sigue colocando en la culpabilidad, pero esta también opera una transformación radical en cuanto que se integra ya no solo con el dolo o imprudencia sino que se le incorpora la imputabilidad y la reprochabilidad. La reprochabilidad entraña la capacidad del autor de poder obrar de otra manera.

En el Causalismo valorativo el tipo se integra con elementos materiales o externos como. Manifestación de la voluntad, nexo causal y resultado material, pero se incorporan al tipo los elementos normativos o modalidades y los elementos subjetivos del injusto. Pero como la acción se sigue concibiendo como en la causal natural, el dolo se sigue integrando junto con la culpabilidad, pero la culpabilidad ya no se integra con el dolo o culpa si no que integran además la imputabilidad y la reprochabilidad.

Con estos presupuestos el finalismo redistribuye los elementos del tipo y quita al dolo de la culpabilidad y la manda al tipo sistemático. 56

3.4. EL BIEN JURIDICO

Ahora por así considerarlo importante hablaremos más ampliamente del bien juicio ya que si éste no existiera los delitos no tendrían razón de existir, ya que no se protegería nada o no se agredería a nadie y por consecuencia nada se tutelaría y todas las conductas buenas o malas serian normales.

Bien sociológicamente es todo aquello que produce utilidad para satisfacer una necesidad al ser humano como parte de la colectividad.

Las fuentes de los bienes son: La naturaleza, la sociedad y el derecho.

La naturaleza genera determinados bienes como la vida.

La colectividad genera determinados bienes que no produce la naturaleza como los servicios públicos: agua potable, energía, etc.

El DERECHO como fuente generadora de bienes como considerar al ser humano persona y esto es también claro, como que en el derecho romano existieron seres humanos que eran personas y seres humanos que eran cosas.

DEFINICION DE BIEN JURIDICO PROTEGIDO

En materia penal el bien jurídico protegido es la cosa material o inmaterial que sirve para satisfacer necesidades de la vida humana en general tanto corpóreas como espirituales y que el derecho penal protege mediante el sistema de tipos y una punibilidad que a estos asocia como consecuencia.

El bien jurídico protegido es el valor o el interés individual, colectivo o estatal que el derecho penal protege mediante el tipo y la punibilidad.

Funciones que corresponden al bien jurídico en la ley penal:

- 1.- El bien jurídico es objeto de tutela o protección del derecho penal.
- 2.- El bien jurídico es objeto de ataque del derecho penal.
- 3.- La lesión del bien jurídico es fundamentalmente de la antijuricidad si no hay lesión del bien jurídico penal la acción no puede ser antijuridica. La antijuricidad material que es el concepto correcto se determina con la existencia de dos elementos que son: uno objetivo y otro subjetivo.

El daño o dañosidad social que causa el hecho del autor consiste en la lesión del bien jurídico penal y es el elemento objetivo de la antijuricidad.

LA VOLUNTAD DEL AUTOR de cumplir el deber jurídico penal es el elemento subjetivo de la antijuricidad.

LA ANTIJURICIDAD cuando existe es una situación jurídica en relación a todo el orden normativo jurídico y no en relación del derecho penal, es decir, no hay una antijuricidad exclusivamente penal por esta razón hay causas de justificación que establece el Código Penal la lesión puede ser:

- 1.- DE DESTRUCCION.- Como en el homicidio (se extingue la vida)
- 2.- DE DISMINUCION.- Como el delito de robo o lesiones (salud y patrimonio).
- 3.- DE COMPRENSION .- Como el rapto (se comprime la libertad)

ESTADO DE NECESIDAD

El bien jurídico es fundamento de discusión, en el estado de necesidad justificante y estado de necesidad disculpante.

El estado de necesidad está formado por un hecho en el que el autor tiene como única alternativa menos perjudicial, que no puede evitar lesionar un bien jurídico para salvaguardar otro.

Los elementos comunes del estado de necesidad de acuerdo con el ART. 15 Frac IV C. P. son los siguientes.

I.- Un peligro real para un bien jurídico protegido

- II.- Actual e inminente
- III.- No ocasionado intencionalmente o por grave imprudencia por el autor
- IV.- Que el autor no tenga el deber jurídico de afrontar el peligro
- V.- Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial

VI.-Lesión de un bien para salvaguardar el bien amenazado de peligro.

La fracción IV del Art. 15. establece dos estados que son:

1.- ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE.- Cuando el bien salvaguardado es de mayor valor que el bien sacrificado.

En este caso se trata de una causa de justificación por lo que el autor no obra antijurídicamente. Por ejemplo (aborto terapéutico)

2.- ESTADO DE NECESIDAD DISCUTIBLE.- Cuando el bien salvaguardado es del mismo valor.

En el caso de necesidad justificante se tarta de causas de inculpabilidad.

El estado de necesidad disculpante se excluye la exigibilidad y se mantiene y se mantiene la conciencia potencial de la antijuricidad.

El bien jurídico es el fundamento esencial para la eficacia del consentimiento del interesado como causa de justificación.

El consentimiento de la víctima puede ser el requisito para que en determinados casos excluya la antijuricidad de la voluntad del autor. La eficacia del consentimiento de la víctima para excluir la antijuricidad de la voluntad del autor está fundada en la disponibilidad de los bienes jurídicos por parte de la víctima.

Consecuentemente, los bienes jurídicos pueden clasificarse de la siguiente manera.

- 1.- Bienes jurídicos disponibles y
- 2.- Bienes jurídicos no disponibles o Indispensables.

BIEN JURIDICO DISPONIBLE: Son aquellos que están protegidos jurídicamente sólo y únicamente cuando su titular no renuncie a la protección del derecho penal a través del tipo y punibilidad otorgando su consentimiento para la lesión por parte del autor.

Cuando la víctima otorga su consentimiento para la lesión que causa la acción del autor aunque la acción del autor es típica el consentimiento excluye la antijuricidad por lo que ese consentimiento funciona como fundamento de una causa de justificación en favor del autor.

BIEN JURIDICO NO DISPONIBLE: Aquellos en que su protección la establece el Código Penal con independencia del interés del titular

del bien del que se trata, lo que significa que si el titular otorga su consentimiento para la lesión, esta resulta intranscendente y no excluye la antijuricidad de la acción.

Entre las funciones que cumple el bien jurídico protegido como parte de la estructura del tipo objetivo del delito está, ser el objeto de la lesión que produce el delito. Consecuentemente el delito solo puede existir cuando se consuma esa lesión o cuando existe un principio de ejecución que tiende a esa consumación la cual no se consigue por causas ajenas a la voluntad del autor, por lo que la acción del autor queda en tentativa.

Podemos resumir todo lo anterior diciendo que el bien jurídico que tutela el derecho en cada una de las conductas que se marcan como delitos en los ordenamientos, es precisamente aquel que defiende y tutela los derechos de los seres humanos y su convivencia ya que si el derechos en sus tipos penales no contemplara ningún bien, estos no tendrían entonces razón de existir ya que no protegerían o no regularían a nada ni a nadie como lo mencionamos al iniciar el presente punto.

CAPITULO IV UNA PROPUESTA PARA LA TIPIFICACION DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR

4.1. JUSTIFICACION

Cuando se toca el asunto de la violencia intrafamiliar, dado que ésta involucra o puede involucrar a diferentes miembros de familia, (niños/as, ancianos/as, discapasitados/as) principalmente a la pareja mujer, debemos mencionar que ésta comprende diferentes manifestaciones (recordando la clasificación: Maltrato físico, psicológico, sexual, económico, social, objetal, y cruzado o recíproco), que están intimamente relacionadas con el abuso de poder, todas las manifestaciones de violencia, necesariamente, influyen para que se presente el maltrato psicológico y/o que éste sea mas severo. También debemos observar la frecuencia o severidad con que se presenta cualquier manifestación de la violencia, ya que esto es muy importante para poder evaluar, por parte de la sociedad, el daño a la víctima. Todo lo anteriormente, dicho nos da como consecuencia una justificación importantísima para prevenir y detener la violencia, ya que aún cuando existen formas leves y moderadas de agresión, éstas pueden escalar a formas más severas y brutales, que con el paso del tiempo, pueden ocasionar la muerte de la víctima si no se frenan a tiempo, en éste sentido la reiterada aparición de la violencia en el seno familiar ha hecho que tanto en el extranjero, como en nuestro país, se pongan de relieve las implicaciones sociales y políticas del problema, apareciendo éstas ya como una preocupación de cuestión pública a pesar de que éstas conductas se presentan en la intimidad del hogar, por todo esto es muy cuestionable y criticable la neutralidad tradicional que se ha observado en la intimidad de lo que ocurre en el hogar, con el paso del tiempo, esto se ha ido transformando gracias a la sensibilidad y solidaridad tanto de las víctimas como de aquellas personas que tienen conocimiento de éstos hechos y los denuncian o invitan a las víctimas a que lo hagan; Logrando que éstas conductas sean rechazadas y por ende, que se reclamen medidas correctivas y preventivas en función de la seguridad de la familia y de las personas agredidas, para poder defender esencialmente la libertad individual y la protección a dignidad humana, y en general, la sana convivencia con el resto de la sociedad.

En éste sentido, es importante frenar las acciones individuales cuando hablamos de actos violentos, ya que la persona agredida puede llegar a ocupar el lugar de individuo sin voluntad y determinación; Por lo tanto, la argumentación de proporcionar medidas de defensa a las víctima de violencia intrafamiliar, pese a

que están contemplados tipos penales que pueden sancionar algunas de ésas conductas no nos parece suficientemente justificado, ya que la violencia intrafamiliar toma gran ventaja por la proximidad y la intimidad de los miembros de la familia

Por tal motivo, es importante frenar aquellas costumbres que en aras de autoridad moral y familiar cometen abusos, que de ninguna manera pueden ser ignorados por nuestra legislación. y que por el contrario esta llamada a atender, prevenir, regular y sancionar dichas conductas ya que la violencia no solo deja marcas en el cuerpo y en la salud física, sino sobre todo daña notablemente el estado emocional de las víctimas que las sufren, de tal manera resulta indispensable crear un tipo penal que tome en cuenta todos los aspectos que conforman al individuo (cuerpo y alma), invitando a que esta propuesta no solo busca proteger la integridad física, sino la multiplicidad de factores que integran el sano desarrollo y la vida del ser humano y no circunscribirnos solo ala pareja (aunque como ya se ha mencionado es la que sufre con mayor frecuencia la violencia). sino a todos aquellos actos cometidos por algún miembro de la familia que comparta y cohabite la misma vivienda, tal seria el caso de agresiones entre hermanos, del hijo hacia su padre, o de cualquier otro supuesto de convivencia familiar.

En este sentido, Criters⁷⁴, propone que la violencia puede frenarse en una relación cuando:

- "a) Los costos para el hombre o para quien comete la violencia excedan a sus ventajas.
- b) Los recursos y alternativas de apoyo para no permanecer y tolerar la violencia estén disponibles para las víctimas.
- c) Los sistemas sociales y de justicia apoyen esfuerzos para prevenir la violencia.
- d) El abusador/a reciba habilidades y consejería para cambiar su conducta (re-educación).

Alrededor de estos puntos debe girar la propuesta, destacando como ejes principales la prevención y la educación.

La importancia de la reforma de ley radica en que posibilite prevenir, detener, rehabilitar y retribuir y en su caso castigar conductas violentas. Como menciona Lerman⁷⁵, los hombres son violentos y alusivos hacia las mujeres porque la conducta de estas les permite mantener el control en sus relaciones, porque nadie les pide que paren esta conducta, agregándole a lo anterior factores de

⁷⁴ Crites. L, Cross-Cultural counseling in wife beating cases. 1991. Response. 13, 8-18. (cit Ramos Lira L, Romero Mendoza M, y Jiménez E. Trabajo sobre violencia doméstica, México 1996)

⁷⁵ Lerman . L. G, The decontextualization of domestic violence. The Journal of Criminal Law and Criminology.1992. pág. 217 -240.(cit en op cit . Ibid)

dependencia económica o emocional que son percibidos por las mujeres como difíciles de superar." De esta manera es útil e importante la intervención de la autoridad ya que esto hace saber al abusador, a la víctima y a la comunidad que la violencia intrafamiliar es un delito y no será tolerado, y lo más importante, que en su caso será castigado.

4.1.2. INVESTIGACION EPIDEMIOLOGICA

A continuación presentaremos un estudio de investigación epidemiológica en diferentes instituciones que se dedican a dar atención a las víctimas de este fenómeno, con el objetivo de revisar la información para evaluar el estado actual de la violencia intrafamiliar que nos conduzca a crear alternativas de solución y prevención del fenómeno, presentando la información en cuadros sinópticos para facilitar su estudio.

El primero se realizó en el Centro Femenil de Readaptación Social en el Distrito Federal, El segundo en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, dependiente de la Procuraduría General del Distrito Federal. El tercero el Centro de atención a la Mujer CAM, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México campus Iztacala y Acatlán y el municipio de Tlalnepantla. El cuarto en el Reclusorio de Barrientos dependiente del Gobierno del Estado de México. Y el quinto en la Procuraduría General de Justicia con su Programa de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual.

CUADRO 1 CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL

En una investigación realizada en el año de 1989 en el Centro Femenil de Readaptación Social por los juristas Ruth Villanueva y Antonio Labastida encontramos que existía una población de 287 reclusas de las cuales el 12% estaba recluida por el delito de homicidio, dato importante para el presente trabajo ya que la mayoría de las mujeres habían matado a su cónyuge, concubino o hijos y esto por el constante maltrato del cual eran víctimas.

Las personas estudiadas fueron 35 a las cuales se les hicieron entrevistas directas en el Centro Femenil de Readaptación, personales y privadas, confirmándose los datos con los expedientes de losa archivos que abarcan tanto los aspectos Jurídicos como los biopsicosociales de las internas.

INGRESOS AL CENTRO FEMENIL DE READAPTACION SOCIAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS 76

AÑOS	NIMERO DE INGRESOS
De 1974 a 1979	96
De 1989 a 1987	177

⁷⁶ Villanueva, R y Labastida A, Dos Reflexiones Jurídico Criminológicas. México 1989

SITUACION JURIDICA

PROCESADAS	45.7%
SENTENCIADAS	54.3%

PENAS IMPUESTAS A LAS SENTENCIADAS	
De 5 a 10 años	8.6%
De 11a 15 años	14.2%
De 16 a 20 años	8.6%
De 21 a 25 años	5.7 %
De 26 a 30 años	11.5%
De 31 a 35 años	5.7 %

RELACION DE LA VICTIMA CON SU AGRESORA			
ESPOSO O CONCUBINO	41.9%		
HIJO O HIJASTRO	38.1 %		
VARIOS	20.0 %		

EDADES	PORCENTAJE
de 18 a 20	14.30%
de 21a 25	25.72%
de 26a 30	20.02%
de 31a 35	17.15%
de 36a 40	8.51%
de 41a 45	5.72%
de 46a 50	2.86%
de 51a 55	
de 55a 60	2.86%
de 61a 65	

OCUPACION	PORCENTAJE
HOGAR	57.14%
DOMESTICA	14.2 %
COMERCIANTE	11.5 %
GALOPINA	2.86%
OBRERA	2.86%
COSTURERA	2.86%
ENFERMERA	2.86%
PROSTITUTA	2.86%
SIN OCUPACION	2.86%

ESTADO CIVIL

UNION LIBRE	60.00%
UNION CIVIL	25.70%
SOLTERA	14.30%

ESCOLARIDAD

SIN INSTRUCCION	37.00 %
SABER LEER Y ESCRIBIR	16.95 %
PRIMARIA	11.50%
SECUNDARIA	34.10%

FORMAS UTILIZADAS PARA LA COMISION DEL DELITO	,
GOLPES CON OBJETOS CONTUSOS	34.30%
CON CUCHILLO	14.30%
CON ARMAS DE FUEGO	14.30%
CON VENENO PARA RATAS	8.60%
POR ESTRANGULAMIENTO CON OBJETOS DIVERSOS	11.40%
POR ASFIXIA	5.70%
POR ABANDONO DE PERSONAS	2.85%
CON AGUA HIRVIENDO	2.85%
POR AZOTES	5.70%

CUADRO 2 CENTRO DE ATENCION AL MALTRATO INTRAFAMILIAR

Por otro lado en Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en el año de 1995 se atendieron 10,186 reportes. De la muestra total de casos de maltrato, se seleccionaron solo aquellos donde se detectó maltrato agudo por lo que para la realización del perfil estadístico de la violencia intrafamiliar se tomó una muestra de 6,233 casos.⁷⁷

A continuación se muestran los datos más relevantes de las variables relacionadas con el maltrato en la familia.

VÍCTIMAS	
EDAD	PORCENTAJE
21-30 AÑO5	34.95 %
31-40 AÑOS	28.2 %

SEXO DE LA VICTIMA

FEMENINO 88.1 % MASCULINO 11.9 %

 $^{^{77}}$ Centro de documentación del Centro de Atención ala Violencia Intrafamiliar del D.F. (CAVI) publicación interna, México .1995. Numero de páginas 5.

ESCOLARIDAD

PRIMARIA	÷	23.1 %
SECUNDARIA	÷	24.3 %
EDUCACION TECNICA	į	14.2 %

OCUPACION		
HOGAR	:	43.20%
EMPLEADAS	:	21.10%
COMERCIANTES		48.00%
DESEMPLEO		11.20%

RELACION DE LA VICTIMA CON EL VICTIMARIO		
CONYUGE O CONCUBINO	79.80%	
HIJO DE LA VICTIMA	4.90%	
EX CONYUGUE	4.40%	
PADRE O MADRE	4.00%	

NIVEL SOCIOECONOMICO	
MENOS DE UN SALARIO MINIMO	18.30%
DE 1-2 SALARIOS MINIMOS	25.40%
DE 2 A 3.5 SALARIOS MIMIMOS	21.50%

NUMERO DE PERSONAS QUE INTEGRAN LA FAMILIA	
DE 1-2 PERSONAS	11.7%
DE 3-4 PERSONAS	44.7%
DE 5-6 PERSONAS	26.9%

CARACTERISTICAS DEL MALTRATO

CONSUMO DE ALCOHOL	50.90%
ALGUN TIPO DE DROGA	10.10%
SIN NINGUNA ADICCION	30.60%

PERIODICIDAD EN EL CONSUMO

UNA VEZ POR SEMANA 19.00%
DIARIAMENTE 13.00%

TIEMPO DE LA RELACION DE MALTRATO		
DE 1-5	AÑOS	57.40%
DE 6-10	AÑOS	18.30%
DE 11-15	AÑOS	9.50%

TIPO DE MALTRATO	
FISICA Y PSICOLOGICA	60.0%
FISICA Y SEXUAL	21.0%
SOLO PSICOLOGICO	19.0%

Cuadro 3 CENTRO DE ATENCION A LA MUJER

En el Centro de Atención a la Mujer en el año de 1995 se atendieron 2,108 reportes de Violencia Intrafamiliar.⁷⁸

EDAD DE LAS VICTI	MAS
DE 20-29	45%
DE 30-39	33%
DE 40-49	16%
DE 50 o más	6%

ESTADO CIVIL DE LAS VICTIMAS		
CASADOS	65%	
UNION LIBRE	17%	
SOLTERAS	10%	
SEPARADAS	3%	

TIEMPO DE CONVIVENCIA		
2 AÑOS O MENOS	17%	
DE 3-5 AÑOS	18%	
DE 6-10 AÑOS	22%	
DE 11-15 AÑOS	18%	
DE 16 o MAS	25%	

OCUPACION DE LAS VICTIMAS		
HOGAR	60%	
EMPLEADAS	10%	
SUB EMPLEO	9%	
COMERCIANTES	7%	
OBRERAS	5%	
PROFESIONISTAS	4%	

NIVEL SOCIOECONOMICO	
MENOS DE UN SALARIO MINIMO	5%
UN SALARIO MINIMO	20%

 $^{^{78}}$ Valladares, P. Centro de Atención a la Mujer, Informe de actividades 1995, Edo de Méx,

CARACTERISTICASA DEL MALTRATO		
TIPO DE MALTRATO		
FISICO	25%	
EMOCIONAL	35%	
ECONOMICO	20%	
SOCIAL	8%	
OBJETAL	3%	

LUGAR DEL MALTRATO		
DOMICILIO CONYUGAL	74%	
CASA DE OTROS	13%	
CALLE	13%	

HORA Y DIA DEL MALTRATO: No se encontraron diferencias significativas en el horario y día de la ocurrencia del maltrato aunque se vio que existe una ligera preferencia en la noche y en los días lunes y sábado.

PRESENCIA DE OTROS DURANTE EL MALTRATO		
HIJOS	25%	
OTROS	35%	

INTERVENCION DE OTRAS PERSONAS	
SIN INTERVENCION	82%
HIJOS	8%
OTROS	10%

CONSUMO DE ALCOHOL	25%
CONSUMO DE DROGAS	10%
USO DE ARMAS	10%

TIEMPO DE LA RELACION DE MALTRATO		
DE O-2 AÑOS		27%
DE 3-5 AÑOS		32%
DE 6-10 AÑOS	Ì	20%
DE 11-15 AÑOS	į	17%
DE 16 o más		13%
•		

CUADRO 4 RECLUSORIO BARRIENTOS

En el mes de agosto de 1996 se realizo una visita al Reclusorio de Barrientos los datos que se pudieron obtener de esta institución son los siguientes:⁷⁹

POBLACION	
SEXO	NUMERO
MASCULINO	1122 PERSONAS
FEMENINO	46 PERSONAS

El único dato obtenido fue que 6 de esos 1122 hombres están purgando una condena por el delito de parricidio.

⁷⁹ Información obtenida del archivo de la institución

CUADRO 5 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO DE MEX.

Por otro lado la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México reporta que de enero a agosto de 1196 ha atendido en sus catorce centro de atención a víctimas lo siguiente.⁸⁰

PERSONAS ATENDIDAS	
VICTIMAS	5767
FAMILIARES QUE REPORTAN	2823

DELITOS COMETIDOS	
VIOLACION	692
TENTATIVA DE VIOLACION	111
VIOLACION TUMULTUARIA	42
ACTOS LIBIDINOSOS	366
ESTUPRO	44
INCESTO	64
LESIONES	179

⁸⁰ Información obtenida del archivo de esta oficina.

OTRAS CONDUCTAS	
MALTRATO DOMESTICO	1188
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	16
OTROS	1257

SEXO DE LAS VICTIMAS	·
MASCULINO	'
PUBER	425
INPUBER	486
FEMENINO	
PUBER	170
INPUBER	895

EDADES		
3 años o menos		77
DE 4-7		458
DE 8-13	;	692
DE 14-17	!	576
DE 18-21		400
DE 22-25	· :	386
DE 26-30	;	446
DE 31 o más		939

ESTADO CIVIL	
SOLTERAS	2165
CASADAS	1250
OTROS	434

366
1904
1184
319
145

SECUELAS EN LA VICTIMA	
SINDROME POSTVIOLACION	578
INFECCIONES	344
LESIONES	62
ABORTO EFECTUADO	11
OTROS	933

VICTIMARIOS	
SEXO MASCULINO	1758
SEXO FEMENINO	168
CONOCIDOS	1613
DESCONOCIDOS	502

EDAD DE LOS VICTIMARIOS		
DE 10-12	70	
DE 13-15	84	
DE 16-17	. 88	
DE 18-21	172	
DE 22-24	268	
DE 25 o mas	1375	

Como puede observarse aunque estos datos no son metodológicamente comprobables entre si, ya que difieren en los datos de medición, instrumentos y tipo de evaluación en las diferentes instituciones donde se realizaron los estudios, si es importante resaltar las características de los datos del maltrato que si se pudieron homologar, presentándolos en la siguiente relación.⁸¹

VICTIMAS

SEXO DE LA POBLACION ATENDIDA		
C.F.R.S.	100%	
C.A.V.I.	81.10%	
C.A.M.	90.27%	
A.P.R.E.V.	I.S. 74.64%	
TOTAL	51.39% de la población atendida son mujeres.	

EDAD		
C.F.R.S.	20-30	45.74%
	31-40	25.66%
C.A.V.I.	20-30	34.95%
	31-40	28.20%
C.A.M.	31-40	33.00%
	20-30	45.00%
A.P.R.E.V.I.S.	20-30	13.61%
	31-40	24.00%
TOTAL	20-30	34.82%
3	31-40	27.71%

ESCLARIDAD	ANALFABETAS	ALGUNA INST.	SUPERIOR
C.F.R.S.	37.00%	62.55%	
C.A.V.I.		38.50%	
C.A.M.	30.00%	66.00%	4.00%
A.P.R.E.V.I.S.	14.10%	73.37%	3.85%
TOTAL	27.03%	60.10%	3.90%

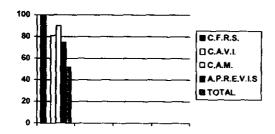
⁸¹ Valladares.P,Estudio epidemilógico de la violación sexual .Tesis Maestría ENEP

OCUPACION	HOGAR	CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERADA
C.F.R.5.	57.00%	42.86%
C.A.V.I.	54.40%	69.48%
C.A.M.	60.00%	35.00%
A.P.R.E.V.I.S.		
TOTAL	57.13%	49.11%
	:	

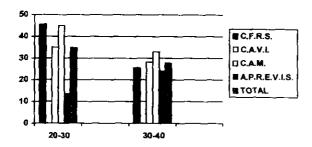
TIPOS DE MALTRATO	FISICO.	PSIC.	SEXUAL
C.F.R.S.	95.00%	10.00%	5.00%
C.A.V.I.	60.00%	19,00%	21.00%
C.A.M.	25.00%	35.00%	9.00%
A.P.R.E.V.I.S.	7.70%	22.27%	43.50%
TOTAL	46.92%	44.06%	19.625

GRAFICAS DE RESULTADOS (VICTIMAS)

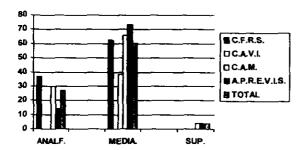
SEXO (FEMENINO)



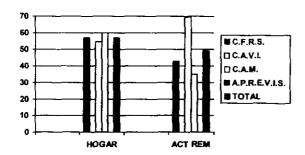
EDAD



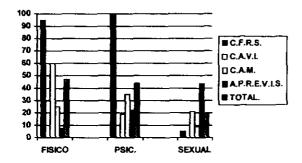
ESCOLARIDAD



OCUPACION



TIPOS DE MALTRATO



4.2 PROPUESTA DE TIPIFICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILAIR EN EL ORDENAMIENTO PENAL RESPECTIVO

a) ANTECEDENTES

En la actualidad existen disposiciones legales específicas sobre violencia intrafamilar en los siguientes países de América latina: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Perú, Puerto Rico, y Uruguay. La ley más antigua es la de la Legislación de Puerto Rico que data del año 1986. Las demás son de la presente década.

En nuestro país, los antecedentes a los que nos abocamos como inspiración para la redacción de la propuesta de tipificación que a continuación les presentaremos, son los siguientes ordenamientos:

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar decretada por la asamblea de representantes del Distrito Federal.⁸²

⁸² Diario oficial de la Federación México, D.F. 1996.

La Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar⁸³ (Periódico Oficial, Querétaro, 31 de diciembre de 1996).

Ante proyecto de Ley para la Prevención y Sanción de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica⁸⁴ (Torres M, y Saucedo I. 1996, Colegio de México).

Paquete Legislativo (proyecto) Violencia Intrafamiliar de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.

⁸³ Periódico oficial, Querétaro , 1996

⁸⁴ Sausedo,I y Torres M, Trabajo de Investigación sobre Violencia Intrafamiliar , México 1996, Colegio de México.

b) PROPUESTA DE TIPIFICACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL ORDENAMIENTO PENAL RESPECTIVO.

TITULO

SUB TITULO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPITULO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ART .-Comete el delito de violencia intrafamiliar el que realice cualquier acto u omisión de manera cíclica e intencionada, que agreda física, Psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia con el animo de dañarlo independientemente del daño causado.

Para efectos del presente artículo se entiende por:

Violencia Física. Cualquier acto u omisión de manera cíclica e intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, o arma para causar daño a la integridad corporal del otro.

Violencia Psicológica o emocional.- Es cualquier acto u omisión de manera cíclica e intencional, pudiendo ser estos, humillaciones,

calificativos despectivos, largos períodos de silencio calculado, intimidaciones, amenazas de cualquier índole, que tengan como consecuencia modificaciones en la conducta que impiden el sano desarrollo psico-emocional de las personas.

Violencia Sexual.- Es cualquier acto u omisión cíclico e intencional que tenga como propósito dominar, controlar o someter a la persona realizando conductas de índole sexual que impidan el ejercicio voluntario de la sexualidad, sus formas de expresión entre otras pueden ser, la imposición de realizar o presenciar actos sexuales no deseados, negación de las necesidades sexo-afectivas, burlarse de las características sexuales del otro y practicar la celotipia.

ART.- Para que el delito de violencia intrafamiliar se cometa deberá ser en contra de:

I.-Su cónyuge o ex cónyuge

II.-Su concubino o con quien vivió en concubinato

III.-La persona con quien se viva en unión libre o amasiato

IV.-Los parientes consanguíneos ascendientes o descendientes

V.-Los parientes consanguíneos en línea colateral hasta el cuarto grado

VI.-Los parientes por afinidad o civiles

VII.-Cualquier persona que cohabite en el mismo domicilio, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté bajo la patria potestad, guarda, custodia, cuidado o protección del que ejerce la violencia, aunque no exista parentesco alguno.

ART. – Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta a cien días de salario, además de la suspensión o privación de los derechos de familia y la separación del domicilio familiar.

Si de la comisión de este delito además resultaran lesiones graves, cualquier delito sexual o el homicidio la sanción que se aplicara será también la que corresponde a estos delitos.

El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá a petición de parte ofendida, salvo cuando se trate de menores de edad o incapaces, sera de oficio

En todos los casos las medidas de seguridad que se impondrán serán, la separación del agresor del domicilio si ambas partes compartieran la misma casa habitación, la prohibición de acudir a lugar determinado, el apercibimiento al agresor que se abstenga de molestar o amenazar a la o las personas agredidas y la de someterse a tratamiento psicológico especializado hasta que este concluya. El

juez a petición de parte o de oficio solicitara al ministerio público de cumplimiento a estas medidas.

El interés de este trabajo es que la presente propuesta se incluya en los Códigos Penales de todos las estados de la República Mexicana ya que la violencia intrafamiliar es un problema agrave.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo, se hizo un profundo análisis acerca del fenómeno Violencia Intrafamiliar.

Este fue definido como: El conjunto de hechos cíclicos e intencionales que suceden en el entorno doméstico por quien ejerce el poder, en contra de los miembros más débiles como son las mujeres los niños, las niñas y los envejecientes, con el propósito de dañar, ésta violencia puede manifestarse por medio de violencia física, violencia Psicológica o emocional, y/o violencia sexual

PRIMERA.-Se identifico que éste fenómeno es un hecho aprendido educacional y culturalmente, que no es un hecho heredado genéticamente. Y que es justamente por medio de la reeducación y modificación de patrones culturales que la violencia intrafamiliar puede ser abatida; creando en la sociedad una cultura de respeto y de identidad de género, aceptando que hombres y mujeres son diferentes, pero no desiguales, terminando con las ideas ancestrales de sumisión del sexo femenino, y de dominio del sexo masculino, sobre todo lo que le rodea, para ser aceptado socialmente.

SEGUNDA.-Se estudiaron las causas y consecuencias del maltrato o violencia intrafamiliar, se observo, que para que éste fenómeno

aparezca influyen tanto los factores sociales (como la costumbre, la educación, la falta de medios económicos), como los factores personales, (que son la baja autoestima, la dependencia emocional hacia la pareja, la no aceptación del problema y las pocas o nulas habilidades para salir de una relación violenta y conflictiva), que generan en la víctima un estado de auto devaluación y permisibilidad, (los estudios han demostrado que las mujeres no son quienes lo provocan por "portarse mal" y no cumplir con los requisitos de como "una buena mujer debe ser", o que son masoquistas ya que lo permiten por que les gusta,) para que el otro pueda ejercer el control y el dominio violento.

TERCERA.-Se destaco el largo camino que diversas generaciones de mujeres han tenido que recorrer para lograr el reconocimiento de sus derechos.

Aunque se ha logrado que algunos de ellos les sean reconocidos como tales, aun hay un largo camino por recorre, por ejemplo en la mayoría de nuestros ordenamientos penales, es más penado el abigeato que la violación, resulta inconcebible que tal hecho ocurra, partiendo del supuesto, de qué es más importante "el robo de un animal" que el ataque sexual, siendo ésta una de las cuestiones más intimas y privadas del ser humano, que daña gravemente ala persona

que la sufre (haciendo hincapié que las víctimas más frecuentes de éste delito son las mujeres y los niños), destacando así que nuestras normas no son lo suficientemente equitativas y que en las más de las veces tienden a proteger a un solo género el "masculino".

Con lo señalado anteriormente no se pretende presentar una postura radical en contra del género masculino pero si hacer mención que las leyes deben hacerse para la protección de los intereses de todos los individuos no importando el género.

CUARTA.-En la muestra epidemiológica que se presentó, se encontró, qué, aunque los datos no son metodológicamente comprobables entre sí por no contar con instrumentos de medición homogéneos, ésta arrojó datos muy significativos que reafirman las posturas que se han mencionado en éste trabajo: 1.-Que las víctimas más frecuentes de la violencia intrafamiliar son las mujeres y los niños, 2.-Que el principal agresor es el hombre, 3.- Que este tipo de conductas incitan a quienes la sufren a realizar también conductas violentas que las llevan a la comisión de delitos, 4.-Que se probo la necesidad de la tipificación de la violencia intrafamiliar y 4.- se obtuvieron las características de las víctimas y los agresores de esté fenómeno.

QUINTA.-La dificultad de legislar sobre esta materia radica en que la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo y difícil de tratar por la diversidad de sentimientos contradictorios que encierra, tomando en cuenta, que quienes la ejercen son aquellas a las que se esta unida por lasos afectivos (cónyuge o pareja sentimental), o (padre, madre).

Igualmente difícil resultó la redacción e integración de los elementos que se incluyeron en el tipo, por ello fue necesario que las conductas que se mencionaron, sean cíclicas e intencionales, y con el propósito de dañar porque si no fuera así, nos encontraríamos ante hechos aislados, que no constituirían violencia intrafamiliar. Se incluyeron en el tipo conductas que anteriormente no se tomaban en cuenta, como la violencia psicológica o emocional y la violencia sexual, aunque éstas no dejan marcas visibles, si dejan marcas a nivel emocional, que son tan prejudiciales o más que las físicas. Es Importante aclarar, en cuanto a la Violencia Sexual el porque se manejaron conductas activas y omisivas al mismo tiempo, aunque los delitos de índole sexual sean activos, en éste caso también son omisivos por lo siguiente: si estamos señalando que los principales objetivos de éstas conductas son someter, controlar y dañar, en la violencia intrafamiliar cuando se usa la sexualidad como un arma de

control y sometimiento, tanto al imponer conductas sexuales no deseadas, como al negar las necesidades sexuales afectivas.

Con respecto a las personas en contra de quien se comete el delito de violencia Intrafamiliar también fue difícil determinarlas, ya que la violencia intrafamiliar no sólo se comete específicamente contra los miembros de la familia que están unidos por cualquier tipo de parentesco, sino que también se comete en contra de todos aquellos que comparten el mismo domicilio, aunque propiamente no sean familiares, y solo viven ahí por diversa causas, como pueden ser la caridad, conveniencia o simplemente por que no tiene otra opción, y no escapan a la violencia de quien tiene el control o una posición de ventaja frente a ellas, y si no se hubieran incluido quedarían desprotegidas.

Se incluyo también, el término ex cónyuge o ex concubino, porque, aunque no se esté compartiendo el mismo techo, en ocasiones se crearon lazos que vinculan como el procrear hijos que propician que éstas relaciones no terminen y que se siga teniendo contacto con el agresor, o porque simplemente el agresor insiste en seguir molestando y lastimando, de este razonamiento se desprende también el porque, en la parte relativa a la sanción, independientemente de imponer una pena que incluya en su caso privación de la libertad e imposición de una pena pecuniaria, se

justifica las necesidad de incluir las medidas de seguridad que se incluyeron en el tipo. La experiencia en el trato con éste tipo de situaciones arrojo que si no se limita al agresor, además de imponerle una sanción, éste insiste en seguir teniendo el control, de lo que quizá temporalmente perdió, y se justifica también el porque es necesario, que aparte de la pena, se incluya que el agresor se someta a tratamiento psicológico, con el fin de atacar el problema desde la raíz.

Finalmente, la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo que requiere ser tratado con diversas políticas públicas que lo abarquen de una manera integral, en sus diferentes ámbitos como son:

El social, familiar y personal. Si se logra esto se tendrá una alternativa que traerá como consecuencia sociedades en las que impere el respeto y la tolerancia.

ANEXO

La necesidad de los individuos de vivir una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones a tenido diversas expresiones en el correr de los años.

Esa misma necesidad fue evidenciada por diversos grupos tanto gubernamentales como no gubernamentales convirtiéndola en una lucha incansable, pugnando por que una de esas manifestaciones de violencia, denominada Violencia Intrafamiliar, tuviera un tratamiento especial, denotando que la violencia intrafamiliair es un grave problema social que merece un tratamiento especial, viendo con agrado que su lucha no fue en vano y rindo frutos alentadores el día 31 de Diciembre de diciembre de 1997, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas realizadas al Código Civil y al Código Penal en materia de Violencia Intrafamiliar.

Por su parte la Comisión encargada de realizar el proyecto de reformas sustento su propuesta en esa lucha, fue la encargada de exponer y hacer eco de las voces de todos aquellos que se preocuparon por salvaguardar la integridad de todos los individuos y muy especialmente por lograr que las víctimas de la Violencia Intrafamiliar fueran escuchadas y atendidas; así mismo y de manera

muy especial del llamado silencioso o a gritos de las propias víctimas, dejando al descubierto una realidad social que en su momento fue expuesta en diversos foros que abordaron esta problemática tanto a nivel nacional como internacional, donde se denoto el número de víctimas que la sufren, haciendo hincapié que no se sabe a ciencia cierta si este número de víctimas aumentó o simplemente las víctimas se decidieron a hablar y no mantener más su silencio no permitir mas los abusos de que son objeto, logrando con ello que se dieran las reformas.

Con la legislación en Materia de Violencia Intrafamilar sus víctimas ahora cuentan con la defensa adecuada de las leyes y con la representación de las autoridades competentes, por lo que su problema cotidiano sin mayor trascendencia que un pleito de pareja o un pequeño "descuido" o "un fuerte correctivo en la educación de los hijos" que terminaban en severas golpizas que tardaban en sanar menos de quince días, ahora es considerado un delito al que le corresponde una sanción que va más allá de tener que recibir disculpas en el mejor de los casos.

Las reformas en materia Penal (tema que nos ocupa en el presente trabajo), que acogieron la inquietud de legislar en los casos de Violencia Intrafamiliair quedaron como a continuación se describe:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE BOBERNACION

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal; del Código de Procedimientos Civiles para el distrito Federal, del Código Penal para el distrito Federal en materia de Fuero común y para toda República en Materia de Fuero Federal, y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal...

CAPITULO OCTAVO

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro

integrante de la misma su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salve que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el Ministerio Público exhortara al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordara las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Artículo 350.-...

• • •

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refiere los artículos 343 bis, y 343 ter., en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 366 quatér.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes de quienes ejercen la patria potestad o

resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales Para el distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 115.- Para integrar los elementos del tipo de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades especificas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis, y 343 ter del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en la atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sea solicitados por las autoridades. Asimismo dichos

profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código...

...

Es importante mencionar que el presente trabajo se sumo a la preocupación por lograr que la Violencia Intrafamiliar se considerara como un grave problema social que necesitaba ser tratado de forma específica, la propuesta que planteamos en esta labor de tesis resulto ser muy similar a la respuesta legislativa que en esta materia se obtuvo en diciembre de 1997, situación que no resulta difícil de entender si consideramos que las conductas que se trataron en el desarrollo del presente trabajo y las que se pretendían considerar como delito (que ahora lo son), son las mismas que se tomaron en cuenta para la promulgación de la ley especifica, por tal motivo las variaciones quizá consistan en forma de redacción o de apreciación, pero en el fondo su finalidad es la misma ya que las conductas son las mismas, al hablar de la penalidad resulta también ser similar por que si bien es cierto que es importante que exista una sanción tanto económica como privativa de libertad también lo es por la problemática y la trascendencia tanto familiar como social que estas conllevan que cuente con un tratamiento integral que les permita un cambio de actitud y de conducta a efecto de no reincidir y dañar a las personas más cercanas a las cuales se encuentran unidas por un laso que es muy fuerte el familiar.

Por último diremos que el interés final de este trabajo es el de reafirmar y unirse al reclamo social que hacen las víctimas de la violencia intrafamiliar, reconociendo que todos estamos expuestos a sufrirla; por lo anterior es importante lograr frenar su marcha y sanar en la medida el daño ya causado manifestando que la rehabilitación de las víctimas y los victimarios es lo más impotante, esperando pues para lograr lo anterior con los medios que ahora contamos y que la legislación recién puesta en marcha no solo opere en el Distrito Federal sino que se extienda a toda república Mexicana, ya que como se ha mencionado en múltiples ocasiones en el desarrollo del presente trabajo, la violencia intrafamiliar no es exclusiva de una clase social o una área geográfica determinada.

BIBLIOGRAFIA

Barajas Montes de Oca, Santiago. <u>El comentario al art 4</u>
<u>Constitucional.</u> Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos (comentada). Instituto de Investigaciones Jurídicas
Colección Popular, Serie Textos Jurídicos. México: 1975

Bernal Gómez, Beatriz. <u>La Mujer y el cambio Constitucional en México.</u> Memoria del tercer Congreso de Derecho Constitucional 1983. UNAM México: 1984.

Burgoa Orihuela, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano.</u> Editorial Porrúa. México; 1988_

Burgoa Orihuela, Ignacio. <u>Las Garantías Individuales.</u> Editorial Porrúa. México: 1986

Castellanos, Rosario. <u>La mujer que sabe latín.</u> Editorial Fondo de cultura económica. México; 1984

Castellanos Tena, Fernando. <u>Lineamientos elementales de derecho</u> <u>penal.</u> Editorial Porrúa. México; 1993.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. <u>Estadística de la Institución</u>. México: 1995.

<u>Código Civil</u> de los Estados de: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas. Editorial Porrúa. México; 1994.

Código Penal de los estados de: Baja California, Chihuahua, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas. Editorial Porrúa. México; 1994.

Contreras, Norma. <u>Análisis Teórico de la Violación Sexual en México.</u> Tesis ENEP Iztacala. UNAM México: 1990.

Corsi, Jorge. <u>Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre</u> <u>un grave problema social.</u> Editorial Paidos Argentina; 1994.

Del Martín. <u>Esposas Golpeadas</u>. San Francisco Volcano Press. Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán" Perú; 1981.

Engels, Federico. <u>El origen de la familia la propiedad privada y el Estado.</u> Editorial Prisma. México; 1989.

Ferreira, Graciela. <u>La mujer maltratada.</u> Editorial Sud Americana. Argentina; 1989.

Ferreira, Graciela. <u>Hombres Violentos Mujeres Maltratadas.</u> Editorial Sud Americana. Argentina; 1992.

Forward, Susan. <u>Cuando el Amor es Odio.</u> Editorial Grijalbo. México; 1989.

González, Gabriela. <u>Los Estudios de Género Una Alternativa para la autovaloración de las mujeres maltratadas.</u> Tesis ENEP Iztacala, UNAM México; 1994.

González, N. Violencia Doméstica al desamparo del Derecho, La agresión a la Mujer por el Cónyuge o Conviviente En: <u>Mujer y Sociedad.</u> América Latina. Argentina; 1981.

Hay, Luisa. <u>Tu Puedes Sanar tu Vida.</u> Editorial Urano. México; 1990. Hernández, A. <u>La Sexualización del Poder.</u> Tesis ENEP Iztacala. UNAM México; 1992.

Jiménez de Asua, Luis. <u>La Ley y el Delito.</u> Editorial Hermes. Argentina: 1954.

Keller. La Definición de Psiclógia. Editorial Trillas. México; 1995.

Labardini Méndez Fernando. <u>Apuntes inpartidos en la catedra de</u>

<u>Derecho penal I.</u> México.1990

Lecleq. La Familia. Editorial Heder. España; 1979.

Levy y Starauss, C. La Familia En: <u>Polémica Sobre el Origen y la Universalidad de la Familia.</u> Cuadernos Anagrama. España: 1974.

Marchiori. <u>La Personalidad del delincuente.</u> Editorial Porrúa. México; 1985.

Nava, Miriam y Sánchez Verónica. <u>Tratamiento Cognitivo Conductual</u> para las <u>Mujeres Maltratadas por su Cónyuge</u>. Tesis ENEP Iztacala. UNAM México; 1996.

Saucedo Irma y Torres Martha. <u>Trabajo de Investigación Sobre</u>

<u>Violencia Intrafamiliar.</u> Colegio de México. México ;1996.

Toledo Claudia e Infante. <u>La Mujer Maltratada.</u> Tesis ENEP Iztacala. UNAM México; 1994.

Valladares, Patricia. <u>Informe de actividades del Centro de Atención</u>
<u>a la Mujer 1995.</u> Edición Interna de la Institución. México; 1996.

Valladares Patricia y Hernández Guadalupe. <u>Curso de Violencia</u>

<u>Intrafamiliar Impartido en el Centro de Atención a la Mujer.</u>

México; 1994.

Valladares, Patricia. <u>Estudio Epidemiológico de la Violación Sexual.</u>
Tesis Maestría ENEP Iztacala. UNAM México; 1993.

Villanueva Ruth y Labastida Antonio. <u>Dos Reflexiones</u> <u>Criminológicas.</u> México;1989

Villicaña, M. <u>El Impacto del Maltrato a la Mujer.</u> Ponencia. México; 1992

Vitale, L. <u>Historia de la Mujer Latino Americana.</u> Editorial Fontamara. España; 1981.

Walquer L. <u>Survivor therapi clinical assessment and intervention</u> workbook. De, ABPP. Denver; 1993.

Leyes

<u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Editorial Porrúa. México: 1990

Ley General de Salud. Editorial ISTA. México; 1993.

Ley Agraria. Editorial Solidaridad. México;1992

Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. México:1993